

MAURICIO FERNANDO MORA CÁRDENAS
Abogado Derecho Penal- Civil
Calle 35 No.18-21, Oficina 603
Edificio Surabie
Celular: 310-8080605
E-mail: mafemocar69@gmail.com
Bucaramanga

Bucaramanga, 01 de junio de 2023

Señor:
JUEZ DE TUTELA (REPARTO).
Ciudad.

REFERENCIA: Acción de Tutela de **PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO** contra **LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- FISCALÍA NOVENA (09) ESPECIALIZADA DE BARRANQUILLA- EDA-EQUIPO DE ORGANIZACIONES CRIMINALES y FISCALÍA QUINCE (15) UNIDAD EDA DE BARRANQUILLA, INDAGACIÓN PENAL No. 080016001062-2022-00074-00** y el **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BARRANQUILLA.**

Señor Juez:

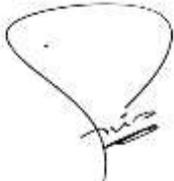
PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO, persona mayor de edad, con domicilio profesional de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.921.184 expedida en Málaga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P.No.107.834 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente ante su Despacho acudo para manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Abogado **MAURICIO FERNANDO MORA CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.85.435.761 expedida en El Banco (Magdalena), portador de la T.P.No.118.131 del C. S. de la Judicatura, para que instaure ACCIÓN DE TUTELA contra **LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- FISCALÍA NOVENA (09) ESPECIALIZADA DE BARRANQUILLA- EDA-EQUIPO DE ORGANIZACIONES CRIMINALES y FISCALÍA QUINCE (15) UNIDAD EDA DE BARRANQUILLA, INDAGACIÓN PENAL No. 080016001062-2022-00074-00** y el **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BARRANQUILLA, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE COROZAL, LA INSPECTORA DE TRÁNSITO No. 02 DE BARRANQUILLA y LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE GALAPA (ATLANTICO)** por violación a los Derechos fundamentales del Debido Proceso Penal; Acceso a la Administración de Justicia, Derecho al Buen Nombre y Derecho a la honra; Derecho de la víctima a la verdad, la justicia, la reparación integral y a la no repetición.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para presentar Acción Constitucional de Tutela, aportar E.M.P., y E.F., solicitar restablecimiento de derechos, presentar incidente de reparación integral, presentar solicitudes, transigir, conciliar sin mi presencia, recibir, desistir, renunciar, sustituir y reasumir, ejecutar todos los actos procesales propios del mismo y en general todas las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P., para el buen cumplimiento del mandato.

Atentamente,


PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO.
C.C.No.13.921.184 expedida en Málaga.

Acepto,


MAURICIO FERNANDO MORA CÁRDENAS
C.C.No.85.435.761 de El Banco Magdalena
T.P.No.118.131 del C. S. de la Judicatura.

MAURICIO FERNANDO MORA CÁRDENAS**Abogado Derecho Penal- Civil****Calle 35 No.18-21, Oficina 603****Edificio Surabie****Celular: 310-8080605****E-mail: mafemocar69@gmail.com****Bucaramanga**

Bucaramanga, 01 de junio de 2023

Señor:

JUEZ DE TUTELA (REPARTO).

Ciudad.

REFERENCIA: Acción de Tutela de **PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO** contra **LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-FISCALÍA NOVENA (09) ESPECIALIZADA DE BARRANQUILLA-EDA-EQUIPO DE ORGANIZACIONES CRIMINALES** y **FISCALÍA QUINCE (15) UNIDAD EDA DE BARRANQUILLA, INDAGACIÓN PENAL No. 080016001062-2022-00074-00** y el **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BARRANQUILLA, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE COROZAL, LA INSPECTORA DE TRÁNSITO No. 02 DE BARRANQUILLA y LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE GALAPA (ATLANTICO).**

CON MEDIDA CAUTELAR**Señor Juez de Tutela:**

MAURICIO FERNANDO MORA CÁRDENAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.85.435.761 expedida en El Banco (Magdalena), portador de la T.P.No.118.131 del C. S. de la Judicatura, obrando como mandatario judicial del Dr. **PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO**, persona mayor de edad, con domicilio profesional de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.921.184 expedida en Málaga, respetuosamente ante su Despacho acudo como lo dispone el artículo 86 de la constitución Política, concordado con los Decretos 2591 de 1991; 306 de 1992; 1382 de 2000; 1384 de 2015; 1983 del 2017; 564 de 2020 y Decreto 333 de 2021, para presentar **ACCIÓN DE TUTELA** contra **LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- FISCALÍA NOVENA (09) ESPECIALIZADA DE BARRANQUILLA- EDA-EQUIPO DE ORGANIZACIONES CRIMINALES** y **FISCALÍA QUINCE (15) UNIDAD EDA DE BARRANQUILLA, INDAGACIÓN PENAL No. 080016001062-2022-00074-00** y el **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BARRANQUILLA, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE COROZAL, LA INSPECTORA DE TRÁNSITO No. 02 DE BARRANQUILLA y LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE GALAPA (ATLANTICO)**, por violación a los Derechos fundamentales del Debido Proceso Penal; Acceso a la Administración de Justicia, Derecho al Buen Nombre y Derecho a la honra; Derecho de la víctima a la verdad, la justicia, la reparación integral y a la no repetición.

MAURICIO FERNANDO MORA CÁRDENAS**Abogado Derecho Penal- Civil****Calle 35 No.18-21, Oficina 603****Edificio Surabie****Celular: 310-8080605****E-mail: mafemocar69@gmail.com****Bucaramanga**

Para el efecto, me fundamento en los siguientes hechos relevantes que expongo detalladamente:

1.- FORMALIDAD.

Bajo la gravedad del juramento que se tiene prestado con la presentación de esta demanda, manifiesto solemnemente que es la primera demanda de tutela que instauro, con fundamento en los hechos que a continuación se relatan.

Lo anterior, con el fin de establecer la ausencia total de temeridad en las razones que motivan presentar esta acción constitucional.

2.- HECHOS.

2.1.- El día 16 de diciembre de 2022 el Dr. PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO, me otorgó poder especial, amplio y suficiente para que solicitara ante el **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BARRANQUILLA- JUEZ PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA**, audiencia preliminar de restablecimiento de derechos, en la INDAGACIÓN PENAL No. 080016001062-2022-00074-00, la cual se radico el día 20 de diciembre de 2022 en forma virtual desde mi otrora correo electrónico: mauriciofernando69@hotmail.com

2.2.- Ante nuestra solicitud el **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BARRANQUILLA**, nos programó la AUDIENCIA en cita, para el día a 9 de marzo de 2023, a las 09:00 AM, la cual no se pudo llevar a cabo por un error en la comunicación, toda vez que el LINK llegó a mi antiguo correo electrónico: mauriciofernando69@hotmail.com, al cual perdí acceso desde el día 19 de enero de 2023.

2.3.- Ante la fallida AUDIENCIA, sea de nuestra responsabilidad o no, el día 10 de marzo de 2023, radicamos nuevamente la solicitud de AUDIENCIA PRELIMINAR DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, ante el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BARRANQUILLA, con el fin de RESTABLECER los DERECHOS FUNDAMENTALES quebrantados al Dr. PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO, como se pontifica en el artículo 22 de la Ley 906 de 2004.

2.4.- Ante la falta de respuesta para establecer una fecha a nuestra nueva solicitud para llevar a cabo la AUDIENCIA PRELIMINAR que nos ocupa y pese a múltiples requerimientos vía WhatsApp a los abonados: 310-8905406 REPARTO SPOA BARRANQUILLA, 310-8905283, 310-8905255; 304-6742575 de STEFANY SOLANO del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SPOA y 300-7156707 atendido por el señor LEIVER ALVAREZ, quien ante mi insistencia de pedir atención persona el día 17 de mayo de 2023 que me encontraba en Barranquilla, me manifestó vía WhatsApp, que me iba a programar una fecha cercana, y así fue, la programación de la AUDIENCIA en mención, fue para el día 25 de mayo de 2023 a las 10:00 AM.

MAURICIO FERNANDO MORA CÁRDENAS
Abogado Derecho Penal- Civil
Calle 35 No.18-21, Oficina 603
Edificio Surabie
Celular: 310-8080605
E-mail: mafemocar69@gmail.com
Bucaramanga

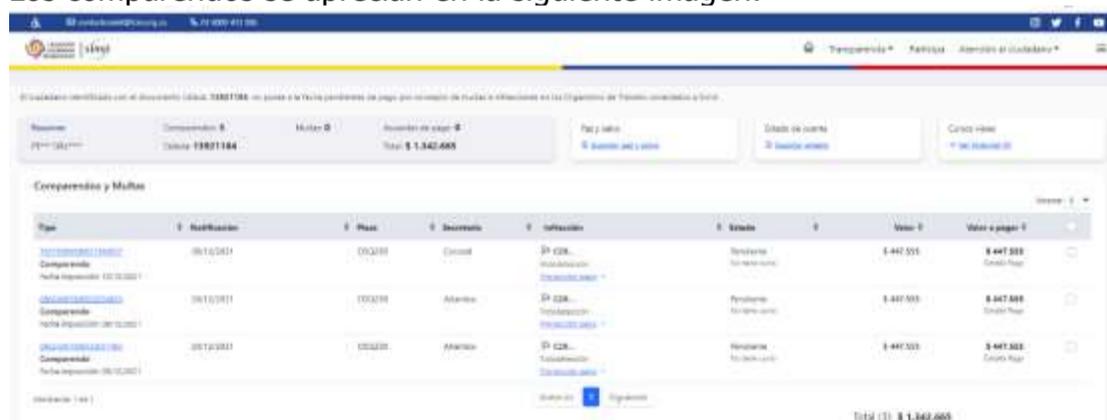
2.5.- Llegado el día 25 de mayo del año en curso y preparados en la Oficina del Dr. PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO, para atender de manera virtual la susodicha diligencia, se nos informa vía WhatsApp desde el abonado 310-8905255, que: "Se va a reprogramar, debido a que no hay jueces disponibles" y hasta la fecha de hoy no hemos obtenido ninguna respuesta por parte del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BARRANQUILLA**, pese a los requerimientos que hemos realizado.

2.6.- Los argumentos que motivan semejante solicitud, son los siguientes:

1.- El día 3 de enero de 2022 el Dr. **PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO**, se desplazaba en el vehículo de placas GYU-416 de su propiedad, desde Bucaramanga con destino a la ciudad de Barranquilla.

2.- Al observar que en la vía por la que se desplazaba se encontraban alertas de detección de velocidad, una vez llegó a la ciudad de Barranquilla, procedió a hacer la consulta en el SIMIT, a efectos de comprobar si tenía comparendos sobre el vehículo que conducía de placas GYU-416, teniendo como soporte la cedula de ciudadanía No.13.921.184 expedida en Málaga, Santander y se obtuvo como resultado la existencia de tres (3) comparendos; dos (2) comparendos del 9 de diciembre de 2021 en el Atlántico y un (1) comparendo el 10 de diciembre de 2021 en Corozal, Sucre, resultando una imposibilidad jurídica, ya que para esas fechas se encontraba en Bucaramanga.

Los comparendos se aprecian en la siguiente imagen:



Tip	Notificación	Placa	Decreto	Infracción	Estado	Valor \$	Valor a pagar \$
Comparendo	09102021	GYU416	Excess	IP C28... Excesiva velocidad	Pendiente Por pagar	\$ 447.000	\$ 447.000 Credito Fiscal
Comparendo	09102021	GYU416	Ataraxia	IP C28... Excesiva velocidad	Pendiente Por pagar	\$ 447.000	\$ 447.000 Credito Fiscal
Comparendo	09102021	GYU416	Ataraxia	IP C28... Excesiva velocidad	Pendiente Por pagar	\$ 447.000	\$ 447.000 Credito Fiscal

3.- De la consulta que se hizo al SIMIT se pudo constatar que los comparendos corresponden a un vehículo de placas **DSQ-258** que se encuentra registrado con la cédula de mi representado, en la secretaria de Transito de Galapa, Atlántico.

4.- Frente a la situación jurídica antes descrita, con meridiana claridad, se puede concluir que, se tipifican los punibles de FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO y SUPLANTACION DE IDENTIDAD, toda vez que, a la fecha el Dr. **PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO**, obra como titular del derecho de dominio del vehículo **MARCA: RANAUlt, MODELO: 2022; LINEA: KWID; DE PLACA: DSQ-258 DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE GALAPA ATLÁNTICO;**

MAURICIO FERNANDO MORA CÁRDENAS**Abogado Derecho Penal- Civil****Calle 35 No.18-21, Oficina 603****Edificio Surabie****Celular: 310-8080605****E-mail: mafemocar69@gmail.com****Bucaramanga**

COLOR: ROJO FUEGO NEGRO; No. DE MOTOR: B4DA405Q188058; No. DE CHASIS: 93YRBB003NJ998947.

5.- Una vez el solicitante advierte la situación fraudulenta, se dirigió a la Secretaria de Tránsito de Galapa, para informar y solicitar copia de la Hoja de Vida del vehículo de placas: DSQ-258.

Así las cosas, el día 6 de enero de 2022, la Secretaría de Tránsito de Galapa, le hace entrega de la hoja de vida del vehículo de placas DSQ-258, donde se advierte:

- 1) Falsificación de la cedula de ciudadanía, en la que aparece, el numero 13.921.184 expedida a nombre de PEDRO ORLANDO CORRA PACHECO, y con firma legible (Pedro Correa), además la foto que aparece en dicho documento se implantó con el rostro de un tercero desconocido; la firma no corresponde a mi documento de identidad y a primera vista verificada la huella no corresponde a la que está implantada en la cédula original.
- 2) De las fotocopias expedidas por la Secretaría de Tránsito de Galapa, se cuenta con un documento expedido por MARTILLO POPULAR con número de serie 0999656-C con un sello de BANCO POPULAR -BOGOTA DC-MARTILLO, que contiene el Acta de Adjudicación No.V0019141510611-1, Rotulado de la Embajada Americana, División Narcóticos, NIT 800.090.823-1. Suscrita por un funcionario del Banco Popular y por parte del suplantador quien firma como Pedro Correa, segmento en el que se encuentra el nombre de **PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO**, dirección calle 44 #66-69 Málaga, [Tel:3004468789](tel:3004468789), datos estos falsos, toda vez que, no corresponden a mi domicilio y número de teléfono; igualmente aparecen registradas las improntas al parecer del vehículo de placas **DSQ-258**.

Como consta en el documento antes citado, de manera fraudulenta fue adquirido el vehículo a través de la subasta virtual No.V0019141510611, el 18 de octubre de 2021, por cuenta de la Embajada Americana División Narcóticos, en la que se certifica que se adjudicó el lote No. 211 a FERROSOLUCIONES y PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO.

- 3) El Departamento de Policía del Atlántico, el 18 de octubre de 2021, a través del acta 192 JEFAT-ARLOG 2.21, hizo entrega de unos vehículos en condición de recuperables al señor PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO en su condición de adjudicatario del lote 211 incluido en la resolución V0019141510611-1, en la que se verifica como asistentes el Coronel RICARDO SUÁREZ LAGUNA, Comandante Departamento de Policía Atlántico, PEDRO ORLANDO CORRA PACECHO adjudicatario del Lote 211 y el Intendente CARLOMAN PATIÑO JIMENEZ, jefe Grupo Movilidad Departamento de Policía Atlántico, documento suscrito por los antes nombrados, donde aparece firma legible del nombre Pedro Correa.
-

MAURICIO FERNANDO MORA CÁRDENAS**Abogado Derecho Penal- Civil****Calle 35 No.18-21, Oficina 603****Edificio Surabie****Celular: 310-8080605****E-mail: mafemocar69@gmail.com****Bucaramanga**

- 4) Formulario de solicitud de Trámite de Registro Automotor del vehículo de placas **DSQ-258**, en el que a *prima facie* se aprecia la irregularidad por parte de la Secretaría de Tránsito de Galapa, al registrar la matrícula del vehículo, si en cuenta tenemos que están consignados única y exclusivamente en el numeral 21. Datos del propietario, pues no obstante de hacer parecer el vehículo como comprado en la subasta virtual realizada en el Martillo Banco Popular de Bogotá, no aparece indicada esta situación jurídica en el formulario, toda vez que, aparece como propietario el señor **PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO**.

Un hecho relevante que Su Señoría y el ente Fiscal, deben tener en cuenta, es la negligencia por parte de la Secretaría de Tránsito de Galapa, al no verificar que la firma que registró mi asistido ante el RUNT no corresponde a la firma impuesta por el suplantador en el formulario enunciado.

Otra falencia que se observa en el formulario consiste en la falta de indicación de la fecha del trámite del formulario, además en el numeral 17 nominado IMPORTACION O REMATE, no se diligenció.

- 5) El Contrato de Mandato de fecha 16 de noviembre de 2021, que fraudulentamente aparece a nombre de PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO otorgado a YENCEFER RIVAS identificada con cédula de ciudadanía No.32.610.987, cuyo objeto en la Cláusula Primera es LA FACULTAD QUE SE LE CONCEDE AL MANDATARIO PARA REALIZAR LOS TRAMITES DE MATRICULA.

A este poder se le hizo reconocimiento de firma y contenido de documento privado el 16 de noviembre de 2021 ante la **NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA**, diligencia que se practicó en cumplimiento del artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría del Estado Civil.

La registradora Martha Luz Rojas Zambrano o el funcionario (a) de dicho Despacho, no fue diligente al practicar el cotejo biométrico en línea de la huella dactilar con la información biográfica y biométrica, si en cuenta tenemos que los datos que aparecen en la registraduría del señor **PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO** con cédula 13.921.184, como es la huella dactilar, la foto y la firma que aparece en la cedula original no correspondían a la huella, firma y registro fotográfico del suplantador que se presentó suscribiendo el contrato de mandato.

6.- Su señoría, para mayor información y claridad, me permito informar que, mi prohijado NO ha participado en subasta realizadas por el Martillo del Banco Popular de Bogotá, ni ante alguna otra entidad crediticia o que

MAURICIO FERNANDO MORA CÁRDENAS**Abogado Derecho Penal- Civil****Calle 35 No.18-21, Oficina 603****Edificio Surabie****Celular: 310-8080605****E-mail: mafemocar69@gmail.com****Bucaramanga**

se dedique a realizar subastas; tampoco conoce a la empresa FERROSOLUCIONES, como persona particular, empleado y funcionario de los diferentes cargos que desempeñó en la Rama Judicial (hoy pensionado) siempre utilizó la firma ilegible que aparece en el documento original de la cedula; en ningún momento se le han extraviado los documentos de identidad; NO ha hecho presencia en el Departamento de Policía del Atlántico, y la única vez que estuve en la ciudad de Barranquilla, fue el día 3 de enero de 2022, fecha en la que advirtió la inscripción fraudulenta del vehículo de placas DSQ-258 que se hizo a su nombre, tal como lo hemos expresado en líneas anteriores y para finalizar el Dr. **PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO**, NO conoce de trato, vista o comunicación a la señora **YENCEFER RIVAS**, quien aparece en calidad de mandataria en el contrato de mandato, y desde el año 1990, fijó su residencia en la ciudad de Piedecuesta, Santander, en razón a que ingresó a laborar como secretario del Juzgado Penal Municipal, posteriormente y en la misma anualidad ingresé a trabajar como secretario del Juzgado Tercero Penal Municipal de Bucaramanga, en el año 1997 me desempeñé como secretario del Juzgado Décimo Civil Municipal de la misma ciudad y finalicé los últimos años como Juez Civil Municipal de Bucaramanga, por lo tanto, NO conoce, ni ha vivido en la dirección que registra el acta de adjudicación del vehículo, esto es, Calle 44 No.66-69 de Málaga, además no es titular o portador de la línea telefónica 300-4468789.

7.- Señora JUEZ, es importante manifestar que esta situación de falsedad y suplantación ya se había presentado sobre la línea telefónica pospago No. 311-8181175 de la empresa CLARO. El 12 de noviembre de 2021 el solicitante recibió llamada de Claro realizándole cobro por dos (2) meses de servicio sobre la línea 311-8181175, situación que fue puesta en conocimiento a la entidad respectiva, teniendo en cuenta que, NO adquirió esa línea telefónica, procediendo la Entidad a cancelar dicho abonado telefónico, medida que me fue notificada el 2 de diciembre de 2021, donde se transcribe *"se encontró evidencia de una posible suplantación de identidad en el proceso de suscripción del servicio mencionado"*.

8.- El 10 de enero de 2022 vía correo electrónico de manera conjunta mi representado radicó ante la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO y la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE CORTOZAL, la solicitud de la suspensión de los partes, para lo cual, se adjuntó copia y ampliación de la denuncia formula ante la Fiscalía de Barranquilla.

9.- El 11 de enero de 2022 a través de correo electrónico se remitió a la Doctora ASTRID MENDOZA, Fiscal 27 de la Unidad de Intervención Temprana de Barranquilla, para el radicado DENUNCIA PENAL NUNC 680016001067202250141, la respuesta obtenida de la entidad El Martillo del Banco Popular de la ciudad de Bogotá, datada el 11 de enero de 2022 sobre la información solicitada de la venta virtual del vehículo de placas DSQ-258, en la que se informó al accionante que el acta de adjudicación NO. V0019141510611-1, **NO** corresponde a documento expedido por esa

MAURICIO FERNANDO MORA CÁRDENAS**Abogado Derecho Penal- Civil****Calle 35 No.18-21, Oficina 603****Edificio Surabie****Celular: 310-8080605****E-mail: mafemocar69@gmail.com****Bucaramanga**

entidad, además, el número de identificación 13.921.184 no se encuentra en la base de datos como adjudicatario de subastas, documento que igualmente fue remitido a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DEL ATLANTICO y AL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITYO DE COROZAL.

10.- El 20 de enero de 2022, vía correo electrónico se remitió a la Doctora ASTRID MENDOZA, Fiscal 27 de la Unidad de Intervención Temprana de Barranquilla, para el radicado DENUNCIA PENAL NUNC 680016001067202250141, la respuesta obtenida del Comandante del Departamento de Policía del Atlántico, Coronel CARLOS ALFREDO CURREA BARRERA, datada el 17 de enero de 2022, en la que informó que, "funcionarios con los nombres de Ricardo Suárez Laguna y Carloman Patiño Jiménez", laboraron hasta el año 2018, y como se aprecia con meridiana claridad, el acta No. 192 JEFAT-ARLOG 2-21, aparece suscrita por las personas prenombradas el 18 de octubre de 2021, documento que igualmente fue remitido a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DEL ATLANTICO y AL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITYO DE COROZAL.

11.- El 02 de junio de 2013 mi poderdante recibió vía correo certificado por parte del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITYO DE COROZAL, requerimiento para la notificación del mandamiento de pago.

12.- De manera respetuosa solicito al Despacho, se dé prioridad al trámite de la SUSPENSIÓN DEL REGISTRO VEHÍCULAR, DE LOS COAMPARENDOS CITADOS Y DE LA LICENCIA DE TRANSITO O DE PROPIEDAD DEL VEHÍCULO DE PLACA **DSQ-258**, como quiera que se está mancillando el buen nombre del Dr. **PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO** y aunado a ello, defraudando la fe pública de las Entidades que están inmersas en esta situación.

13.- La suspensión de los comparendos es supremamente necesario para que mi asistido pueda acceder a la REFRENDACIÓN de la LICENCIA DE CONDUCIR, como quiera que se dio plazo hasta el mes de junio de 2023 para su renovación, toda vez que para poderlo realizar es necesario pagar los comparendos antes mencionados o en su defecto suspender su legalidad, hasta tanto se tome decisión de fondo por el JUEZ PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO.

2.7.- Ante semejante obstrucción al Debido Proceso Penal y al ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, como mecanismos esenciales para proteger el BUEN NOMBRE, LA PROPIEDAD PRIVADA y la RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR del Dr. PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO, la cual debe ser refrendada hasta el 30 de junio 2023, acudimos a la presenta acción constitucional para buscar amparo judicial para acceder a la AMNISTRACIÓN DE JUSTICIA y hacer valer los DERECHOS que como víctima le asisten a mi mandante ante semejante suplantación y obtención de documentos públicos y privados falsos, que ya son del resorte del Ente Fiscal, quien no se interesa por proteger a la Victima del Hecho Punible.

MAURICIO FERNANDO MORA CÁRDENAS**Abogado Derecho Penal- Civil****Calle 35 No.18-21, Oficina 603****Edificio Surabie****Celular: 310-8080605****E-mail: mafemocar69@gmail.com****Bucaramanga**

2.8.- Los siguientes comparendos: **(i)** MULTA No.CORF2022001711 CORRESPONDIENTE AL COMPARENDO 7021500000031560027 del 10 de diciembre del 2021, emitido por el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal Sucre; **(ii)** MULTA CORRESPONDIENTE AL COMPARENDO No. 08634001000032057493 del 9 de diciembre de 2021, por la presunta infracción de tránsito cometida con el vehículo de placas DSQ-258, emitido por la **SECRETARIO TRANSITO DEL ATLÁNTICO** y **(iii)** MULTA CORRESPONDIENTE AL COMPARENDO No. 08634001000032056815 del 9 de diciembre de 2021, por la presunta infracción de tránsito cometida con el vehículo de placas DSQ-258, emitido por la **SECRETARIO TRANSITO DEL ATLÁNTICO**; pese a que mi prohijado realizó las solicitudes de NULIDAD, fueron desestimados y aunado a ello ya el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal Sucre, inicio el cobro coactivo.

Ante la imposición de los comparendos ya reseñados, resulta imposible que el Dr. CORREA PACHECO, pueda refrendar su pase de conducir, si antes no realizar los pagos correspondientes por las sanciones de tránsito que le resultan ajenas y arbitrarias, dado su carácter de víctima ante la suplantación enunciada y por ello al no poder ACCEDER A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA para que a través de la AUDIENCIA PRELIMINAR DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, se solicite ante el JUEZ PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, la suspensión de los documentos y registros obtenidos fraudulentamente, como lo establece el artículo 22 y 101 de la Ley 906 de 2004 y la Sentencia **C-395 del 28 de agosto de 2019**.

2.9.- Así las cosas, recibí poder especial, amplio y suficiente por el Honorable, **Dr. PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO**, para acudir ante el Juez de Tutela y deprecar amparo constitucional a los Derechos Fundamentales como el Debido Proceso Penal; Acceso a la Administración de Justicia, Derecho al Buen Nombre; Derecho a la honra; Derecho de la víctima a la verdad, la justicia, la reparación integral y a la no repetición.

2.- PROBLEMA JURÍDICO.

2.1.- El Juez de Tutela debe determinar si es procedente, conducente y pertinente la Acción de Tutela que se depreca, como mecanismo de amparo inmediato, ante la morosidad en que se encuentra el **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BARRANQUILLA y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para realizar o llevar a cabo la AUDIENCIA PRELIMINAR DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, ante el JUEZ PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, con el fin de solicitar la suspensión de los documentos y registros obtenidos fraudulentamente, como lo establece el artículo 22 y 101 de la Ley 906 de 2004 y la Sentencia **C-395 del 28 de agosto de 2019**.

2.2.- Es procedente que el Juez de Tutela, Decrete la SUSPENSIÓN MOMENTANEA de los COMPARENDOS O MULTAS que fueron impuestos a través de la infracción de la ley penal- SUPLANTACIÓN y FALSEDADES, para

MAURICIO FERNANDO MORA CÁRDENAS
Abogado Derecho Penal- Civil
Calle 35 No.18-21, Oficina 603
Edificio Surabie
Celular: 310-8080605
E-mail: mafemocar69@gmail.com
Bucaramanga

que el Dr. PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO pueda realizar la refrendación o renovación de su licencia de conducir.

2.3.- Existe violación en el caso concreto a los Derechos Fundamentales como el Debido Proceso Penal; Acceso a la Administración de Justicia, Derecho al Buen Nombre y Derecho a la honra del accionante al no realizarse de manera ante un JUEZ PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA de la AUDIENCIA PRELIMINAR DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, en aras de OBTENER LA SUSPENSIÓN DE LOS DOCUEMOTOS Y REGISTROS OBTENIDOS FRAUDULENTAMENTE.

2.4.- Es necesario que el Juez de Tutela, manifieste si es procedente que se decrete de manera provisional la SUSPENSIÓN de los comparendos: **1.-** MULTA No. CORF2022001711 CORRESPONDIENTE AL COMPARENDO 70215000000031560027 del 10 de diciembre del 2021, emitido por el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal Sucre; **2.-** MULTA CORRESPONDIENTE AL COMPARENDO No. 08634001000032057493 del 9 de diciembre de 2021, por la presunta infracción de tránsito cometida con el vehículo de placas DSQ-258, emitido por la **SECRETARIO TRANSITO DEL ATLÁNTICO** y **3.-** MULTA CORRESPONDIENTE AL COMPARENDO No. 08634001000032056815 del 9 de diciembre de 2021, por la presunta infracción de tránsito cometida con el vehículo de placas DSQ-258, emitido por la **SECRETARIO TRANSITO DEL ATLÁNTICO**, para que el **Dr. PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO**, pueda realizar la refrendación de su Licencia de Conducir.

3.- FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

El Fundamento de raigambre Constitucional que soportan mi demanda, tiene sus orígenes en los artículos 86, 29 y 229 de la Constitución Nacional.

Artículo 86º.- "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

MAURICIO FERNANDO MORA CÁRDENAS
Abogado Derecho Penal- Civil
Calle 35 No.18-21, Oficina 603
Edificio Surabie
Celular: 310-8080605
E-mail: mafemocar69@gmail.com
Bucaramanga

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o **cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión**".

4.- DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS.

Artículo 29º.- "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

4.1.- CONCEPTOS DEL DEBIDO PROCESO.

4.1.1.- El derecho al debido proceso, en sentido abstracto, se entiende como la posibilidad que tienen las partes de hacer uso del conjunto de facultades y garantías que el ordenamiento jurídico les otorga, en aras de hacer valer sus derechos sustanciales, dentro de un procedimiento judicial o administrativo.

4.1.2.- La doctrina también lo define como todo el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguren a lo largo del mismo una recta y cumplida Administración de Justicia, al igual que la libertad, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales proferidas conforme a derecho.

4.1.3.- En la Sentencia T-039 de 1996, M.P. **Antonio Barrera Carbonell**, expuso:

"El derecho fundamental al debido proceso en materia penal constituye una limitación al poder punitivo del Estado, en cuanto comprende el conjunto de garantías sustanciales y procesales especialmente diseñadas para asegurar la legalidad, regularidad y eficacia de la actividad jurisdiccional en la investigación y juzgamiento de los hechos punibles con miras a la protección de la libertad de las personas, o de otros derechos que pueden verse afectados. Las aludidas garantías configuran los siguientes principios medulares que, desde la perspectiva constitucional (art.29) integran su núcleo esencial:

MAURICIO FERNANDO MORA CÁRDENAS
Abogado Derecho Penal- Civil
Calle 35 No.18-21, Oficina 603
Edificio Surabie
Celular: 310-8080605
E-mail: mafemocar69@gmail.com
Bucaramanga

1. *Legalidad.*
2. *Juez natural.*
3. *Presunción de inocencia.*
4. *Favorabilidad.*
5. *Derecho a la defensa.*
 - 5.a. *Derecho a la asistencia de un abogado.*
 - 5.b. **Derecho a un proceso sin dilaciones injustificadas.**
 - 5.c. *Derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*
 - 5.d. *Derecho a impugnar la sentencia condenatoria.*
 - 5.e. *Derecho a un proceso público.*
 - 5.f. *Derecho a presentar y controvertir pruebas.*

4.1.4.- Las garantías de orden constitucional, sustancial y procedimentales, deben ser las constantes que orienten el Estado Social de Derecho, y los encargados de administrar justicia, no pueden omitir su prevalencia, sino por el contrario, ser garantes perennes de los principios y derechos que la Carta consagra en todo el decurso del proceso, correspondiéndole mayor vigilancia en cuanto a ellos, al administrador de justicia y en especial al Fiscal, que debe buscar siempre el RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE VICTIMAS Y PERJUDICADOS.

En la Sentencia C-217 de 1996, M.P. **José Gregorio Hernández Galindo**, la Corte Constitucional se pronunció diciendo:

“El derecho al debido proceso es de aplicación inmediata, lo que significa, que, para alegarlo, hacerlo valer, aplicarlo, reivindicarlo y exigir las sanciones pertinentes por su violación no se necesita ley alguna que lo establezca o permita. En otros términos, la certidumbre y eficacia de la garantía constitucional no está supeditada a norma de orden legal que conduzca a hacerla material y actualmente exigible”.

4.2.- ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Artículo 229º.- “Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado”.

5.- PRECEDENTE COSNTITUCIONAL.

5.1.- En la Sentencia T-1249 de 2004, M.P. **HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO**, la Honorable Corte Constitucional respecto de la Mora Judicial y el Debido Proceso, dijo:

“Puede afirmarse válidamente que, de conformidad con la doctrina sentada por esta Corporación, la mora judicial que configura vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, se caracteriza por (i) el incumplimiento de los términos señalados

MAURICIO FERNANDO MORA CÁRDENAS**Abogado Derecho Penal- Civil****Calle 35 No.18-21, Oficina 603****Edificio Surabie****Celular: 310-8080605****E-mail: mafemocar69@gmail.com****Bucaramanga**

en la ley para adelantar alguna actuación por parte del funcionario competente, (ii) la falta de motivo razonable y prueba de que la demora es debida a circunstancias que no puede contrarrestar y directamente relacionada con el punto anterior, (iii) la omisión en el cumplimiento de sus funciones por parte del trabajador, debida a la negligencia y desidia respecto de sus obligaciones en el trámite de los procesos. Ahora bien otra conclusión que se puede inferir de la jurisprudencia constitucional es la diferenciación que hace entre incumplimiento de los términos originada en la desatención injustificada del funcionario de sus deberes y la existencia de una sobre carga de trabajo sistemática en algunos los despachos, que hace prácticamente imposible el respeto estricto de los términos judiciales. (Negrilla fuera del texto).

La mora judicial no genera de manera automática la vulneración de los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia. Deben tomarse en consideración las circunstancias particulares del despacho que adelanta la actuación y del trámite mismo, entre las que se cuentan: (i) el volumen de trabajo y el nivel de congestión de la dependencia (parte del juicio del responsabilidad desde la perspectiva del sistema), (ii) el cumplimiento de las funciones propias de su cargo por parte del funcionario, (iii) complejidad del caso sometido a su conocimiento y (iv) el cumplimiento de las partes de sus deberes en el impulso procesal. La determinación de la razonabilidad del plazo, entonces, debe llevarse acabo a través de la realización de un juicio complejo, que además tome en consideración la importancia del derecho a la igualdad –en tanto respeto de los turnos para decisión- de las demás personas cuyos procesos cursan ante el mismo despacho”.

El derecho a un proceso sin dilaciones injustificadas. Definición de la garantía del plazo razonable.

5.2.- La Convención Americana de Derechos Humanos, conocida también como pacto de San José de Costa Rica dispone en su artículo 8.1, entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías, dentro de un plazo razonable por un Tribunal o Juez imparcial, competente e independiente. El desarrollo jurisprudencial que de esta prescripción normativa han realizado los órganos interamericanos de protección –Comisión y Corte Interamericana de derechos humanos- acoge los parámetros fijados por la Corte Europea de derechos humanos, en punto del derecho de los sujetos a que los Estados tramiten sin dilaciones injustificadas los procesos que están bajo su jurisdicción. Los parámetros señalados por estos entes, definen la razonabilidad del plazo según (i) la complejidad del asunto, (ii) la actividad

MAURICIO FERNANDO MORA CÁRDENAS**Abogado Derecho Penal- Civil****Calle 35 No.18-21, Oficina 603****Edificio Surabie****Celular: 310-8080605****E-mail: mafemocar69@gmail.com****Bucaramanga**

procesal del interesado y (iii) la conducta de las autoridades judiciales y (iv) el análisis global de procedimiento¹.

5.3.- En la sentencia T-027 de 2000, la Corte recordó que la acción de tutela procede frente a la dilación en los términos para decidir determinado asunto de su competencia, sin que la misma se encuentre respaldada por un motivo razonable y probado que justifique dicha mora. De carecer el incumplimiento de términos de fundamento que dé cuenta del mismo, se configuraría la vulneración del derecho al debido proceso en relación de conexidad directa con el derecho al acceso a la administración de justicia. Finalmente señaló la Corte:

*“el eventual ejercicio de la acción de tutela ante la mora del juez en decidir sobre un determinado asunto a su consideración dentro del proceso judicial tendría fundamento -como ya lo ha expresado esta Corte- en que tal conducta, en cuanto desconozca los términos de ley y carezca de motivo probado y razonable, implica **dilación injustificada**, es decir, vulneración palmaria del debido proceso (artículo 29 C.P.) y obstáculo para el acceso de la persona a la administración de justicia (artículo 229 C.P.). El juez se ubica entonces en la hipótesis contemplada por el artículo 229 **Ibidem**: ‘Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado’.*

5.4.- En la sentencia T-292 de 1999, la Corte anotó que en tanto la Constitución Colombiana consagra el derecho fundamental a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas (art.29 C.P), la inobservancia de los términos judiciales configura *prima facie*, la vulneración de esta garantía superior. El respeto y ceñimiento estricto a los plazos señalados en la ley para adelantar un trámite permite a los ciudadanos, de conformidad con lo indicado en la providencia, confiar en la solución pacífica, oportuna y eficaz de sus conflictos a través de los procedimientos señalados para ello en el sistema jurídico y, en última instancia generar una importante instancia de legitimidad institucional. Lo contrario, es decir la demora injustificada en el trámite de sus conflictos desemboca, continúa la Sala, en la pérdida de confianza de los sujetos en sus instituciones y en el surgimiento de mecanismos privados de justicia. Recordó, igualmente, que la garantía de acceder a la administración de justicia, no puede concebirse desde una óptica simplemente formal o restrictiva que la circunscriba a la facultad del particular de acudir físicamente ante la Rama Judicial -de modo que sean reciban sus demandas, escritos y alegatos y se les dé trámite-, sino que es necesario entenderla desde un punto de vista material, esto es, como la posibilidad que tiene toda persona de poner en marcha el aparato judicial, en el entendido -imprescindible para que se

¹ La Corte Interamericana en la Opinión Consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987 interpretó el término “garantías” a que hace referencia el artículo 27.1 en el sentido de que “...sirven para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho. Como los Estados Partes tienen la obligación de reconocer y respetar los derechos y libertades de la persona, también tienen la de proteger y asegurar su ejercicio a través de las respectivas garantías (art. 1.1), vale decir, medios idóneos para que los derechos y libertades sean efectivos en toda circunstancia. (Párr.25)...”. Ver, entre otros, Eur. Court H.R., Motta judgment of 19 February 1991, Series A no. 195-A, párr. 30; Eur. Court H.R., Ruiz Mateos v. Spain judgment of 23 June 1993, Series A no. 262, párr. 30, Motta, *supra* 77, párr. 24; Eur. Court H.R., Vernillo judgment of 20 February 1991, Series A no. 198 y Eur. Court H.R., Unión Alimentaria Sanders S.A. judgment of 7 July 1989, Series A, no. 157.

MAURICIO FERNANDO MORA CÁRDENAS
Abogado Derecho Penal- Civil
Calle 35 No.18-21, Oficina 603
Edificio Surabie
Celular: 310-8080605
E-mail: mafemocar69@gmail.com
Bucaramanga

pueda hablar de la efectividad de aquélla- de que la autoridad competente resuelva el asunto que le ha sido planteado, y de que lo haga oportunamente. Respecto de la mora judicial enfatizó que:

“Las situaciones, para que configuren justificación en cuanto a la mora del juez, deben ser examinadas en cada caso específico con el carácter extraordinario que les corresponde, tanto por el juez de tutela como por el disciplinario, con un sentido exigente y sin laxitud, con el fin de impedir que la extensión de las razones justificativas convierta en teórica la obligación judicial de resolver con prontitud y eficacia. Solamente una justificación debidamente probada y establecida fuera de toda duda permite exonerar al juez de su obligación constitucional de dictar oportunamente las providencias a su cargo, en especial cuando de la sentencia se trata. La justificación es extraordinaria y no puede provenir apenas del argumento relacionado con la congestión de los asuntos al despacho. Para que pueda darse resulta necesario determinar en el proceso de tutela que el juez correspondiente ha obrado con diligencia y cumplido a cabalidad la totalidad de sus obligaciones constitucionales y legales, de modo tal que la demora en decidir sea para él el resultado de un estado de cosas singularizado y probado que se constituya en motivo insuperable de abstención.”

5.5.- Por otra parte, la CORTE CONSTITUCIONAL, en la Sentencia C-395/19, refiriéndose al restablecimiento de derecho- suspensión de registros y documento apócrifos, expuso:

“[S]e concluye que la medida de suspensión del poder dispositivo de los bienes sujetos a registro cuando existan motivos fundados para inferir que el título de propiedad fue obtenido fraudulentamente es un instrumento a través del cual se busca garantizar los derechos de las víctimas, principalmente aquellos relacionados con la reparación y el restablecimiento del derecho, mediante la restitución de los bienes que son el objeto material de la conducta al estado anterior a la comisión del delito y evitar que se aumenten los perjuicios causados con el ilícito.

En esta oportunidad la Sala Plena comparte los argumentos expuestos por las accionantes y por los intervinientes, toda vez que la limitación temporal para solicitar la medida de suspensión del poder dispositivo de los bienes registrados fraudulentamente afecta el acceso a la administración de justicia y los derechos de reparación y restablecimiento del derecho de las víctimas, pacíficamente protegido por la jurisprudencia constitucional.

MAURICIO FERNANDO MORA CÁRDENAS**Abogado Derecho Penal- Civil****Calle 35 No.18-21, Oficina 603****Edificio Surabie****Celular: 310-8080605****E-mail: mafemocar69@gmail.com****Bucaramanga**

DERECHOS DE VICTIMAS DEL DELITO-Protección amplia/DERECHOS DE LAS VICTIMAS EN EL PROCESO PENAL-Reparación integral y restablecimiento del derecho

RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO EN MATERIA PENAL-Alcance

Bajo ese entendido, es clara la obligación que tienen los funcionarios judiciales dentro del proceso penal, de garantizar la participación de la víctima a través de recursos efectivos y de adoptar las medidas relacionadas con el restablecimiento del derecho de las víctimas de delitos, aun cuando haya prescrito la conducta punible. Por lo tanto, el restablecimiento del derecho se puede reconocer en cualquier etapa del proceso penal y no necesariamente en la audiencia de juzgamiento, en la medida en que, se reitera, éste es independiente de la responsabilidad penal

FISCALIA GENERAL DE LA NACION FRENTE A LAS VICTIMAS-Funciones

SUSPENSION O CANCELACION DE REGISTROS OBTENIDOS FRAUDULENTAMENTE-Papel asignado al Fiscal no excluye que las víctimas tengan derecho a intervenir en el proceso

En este contexto, entendiendo que las víctimas también están facultadas para solicitar tal medida en virtud de la sentencia C-839 de 2013, no resulta ajustado a derecho el límite contenido en la norma para realizar tal solicitud. Lo anterior por cuanto, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 136 de la Ley 906 de 2004 y en la jurisprudencia constitucional sobre la participación de la víctima en las distintas etapas procesales del sistema acusatorio, de acuerdo con el artículo 340 de la citada codificación, las víctimas son formalmente reconocidas en la audiencia de acusación y es a partir de ese momento cuando tienen acceso y conocimiento pleno del expediente y cuando se hace el descubrimiento de las pruebas recaudadas. Por lo tanto, es en este escenario donde la víctima conocerá las evidencias existentes y contará con elementos materiales de prueba para respaldar su petición

SUSPENSION O CANCELACION DE REGISTROS OBTENIDOS FRAUDULENTAMENTE POR PARTE DE LA VICTIMA-Límite temporal desconoce sus derechos

SUSPENSION O CANCELACION DE REGISTROS OBTENIDOS FRAUDULENTAMENTE-Facultad del fiscal y la víctima para solicitarla

De conformidad con las consideraciones expuestas, dado que la jurisprudencia constitucional permitió que las víctimas pudieran solicitar la medida de suspensión y cancelación de registros fraudulentos, limitarlas temporalmente a que se solicite tal medida antes de la acusación, desconoce sus derechos

MAURICIO FERNANDO MORA CÁRDENAS**Abogado Derecho Penal- Civil****Calle 35 No.18-21, Oficina 603****Edificio Surabie****Celular: 310-8080605****E-mail: mafemocar69@gmail.com****Bucaramanga**

fundamentales el derecho a la justicia, más concretamente a la reparación y al restablecimiento del derecho de las víctimas y las priva de un recurso judicial efectivo para obtener el restablecimiento del derecho violentado con la conducta punible. Bajo ese entendido, la Corte Constitucional declarará inexecutable la expresión "y antes de presentarse la acusación" por lo que tanto el fiscal como las víctimas podrán solicitar la medida de suspensión y cancelación de registros obtenidos fraudulentamente en cualquier momento

6.4. En la Ley 906 de 2004, esta medida de suspensión y cancelación de registros obtenidos fraudulentamente se incluyó dentro del capítulo de medidas cautelares, en el artículo 101 ahora parcialmente acusada. Esta norma consagra la posibilidad de que el juez de control de garantías ordene la suspensión del poder dispositivo de los bienes y de los títulos valores sujetos a registro cuando existan motivos fundados para inferir que el título de propiedad fue obtenido fraudulentamente a solicitud de la Fiscalía, así como también su cancelación en la sentencia condenatoria cuando exista convencimiento más allá de toda duda razonable sobre las circunstancias que originaron la anterior medida.[76]

6.4.1. El inciso segundo de esta norma fue demandado al señalarse que limita la posibilidad de cancelar los títulos y registros apócrifos a los casos en que se logra proferir sentencia condenatoria, estableciendo una distinción inaceptable entre las posibles víctimas de delitos que involucran la falsificación de títulos de propiedad. En la Sentencia C-060 de 2008[77] se declaró inexecutable la palabra "condenatoria" y executable el resto de la expresión acusada, entendiendo que la cancelación de los títulos y registros respectivos también se hará en cualquier otra providencia que ponga fin al proceso penal:

"Se desprende de lo analizado en páginas precedentes que si bien resulta razonable que sólo al final del proceso se adopte una decisión definitiva sobre la cancelación de los títulos apócrifos, el hecho de que ello sólo pueda ocurrir dentro de la sentencia condenatoria, tal como lo exige el inciso 2º del artículo 101 de la Ley 906 de 2004, puede sin duda llegar a excluir el acceso de las víctimas a la administración de justicia, pues al terminar el proceso penal de diferente manera, quedaría extinguido para ellas y concretamente para el legítimo titular, el poder dispositivo sobre los bienes a que tales títulos se refieren. Se quebranta así la garantía de acudir a un debido proceso que la Constitución Política reconoce y se crea un obstáculo para el cumplimiento de algunas de las obligaciones que el texto superior le impone a la Fiscalía General de la Nación para que vele eficientemente, como le es indefectible hacerlo, por los intereses de las víctimas y contribuya a proteger y restablecer sus derechos".

MAURICIO FERNANDO MORA CÁRDENAS**Abogado Derecho Penal- Civil****Calle 35 No.18-21, Oficina 603****Edificio Surabie****Celular: 310-8080605****E-mail: mafemocar69@gmail.com****Bucaramanga**

“6.4.2. El inciso primero del artículo 101 de la Ley 906 de 2004 fue demandado por considerar que se configuraba una omisión legislativa relativa que afectaba los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, al establecer que la facultad de solicitar la suspensión provisional del poder dispositivo se encontraba exclusivamente en cabeza de la Fiscalía General de la Nación, impidiendo que las víctimas puedan pedirla.

En sentencia C-839 de 2013, la Corte Constitucional declaró exequible la norma en el entendido de que la víctima también puede solicitar la medida cuando existan motivos fundados para inferir que el título de propiedad fue obtenido fraudulentamente. En ese contexto, consideró que se cumplían los requisitos para el reconocimiento de una omisión legislativa relativa relacionada con la no consagración de la facultad de las víctimas para solicitar la suspensión del poder dispositivo de los bienes sujetos a registro cuando existan motivos fundados para inferir que el título de propiedad fue obtenido fraudulentamente, recordando que *“este instrumento ha tenido en Colombia finalidades directamente relacionadas con los derechos de las víctimas, como evitar que continúe generándose un perjuicio en su contra, por lo cual éstas deben poder solicitar su aplicación y negarles esta facultad les priva de un recurso judicial efectivo frente al restablecimiento del derecho que no será materializado si el delito sigue produciendo efectos jurídicos”*.

De manera que, *“privar a las víctimas de la posibilidad de solicitar que se suspendan o cancelen los registros obtenidos fraudulentamente afecta en especial: (i) el derecho al restablecimiento del derecho, que se vulnera si se permite que los registros obtenidos fraudulentamente sigan circulando en el tráfico jurídico, aumentando los perjuicios causados a la víctima y (ii) el derecho a la reparación, en especial el derecho a la restitución, que solamente será posible si se vuelve al estado anterior al delito, cancelándose los registros obtenidos fraudulentamente”*.

6.5. Por lo anterior, se concluye que la medida de suspensión del poder dispositivo de los bienes sujetos a registro cuando existan motivos fundados para inferir que el título de propiedad fue obtenido fraudulentamente es un instrumento a través del cual se busca garantizar los derechos de las víctimas, principalmente aquellos relacionados con la reparación y el restablecimiento del derecho, mediante la restitución de los bienes que son el objeto material de la conducta al estado anterior a la comisión del delito y evitar que se aumenten los perjuicios causados con el ilícito”.

6.- PETICIONES Y PRETENSIONES.

6.1.- Respetuosamente al **JUEZ CONSTITUCIONAL** solicito: la protección de las Garantías Constitucionales y legales vulneradas en el caso en estudio y proceda a decretar las medidas inmediatas que sirva para precaver las

MAURICIO FERNANDO MORA CÁRDENAS
Abogado Derecho Penal- Civil
Calle 35 No.18-21, Oficina 603
Edificio Surabie
Celular: 310-8080605
E-mail: mafemocar69@gmail.com
Bucaramanga

irregularidades que menoscaban los Derechos de la víctima, y
 consecuentemente, **ORDENANDO** la suspensión de los comparendos.

7.- MEDIDA PROVISIONAL.

Decretar de manera inmediata y provisional por un término de diez (10) días, la suspensión de los COMPARENDOS:

1.- MULTA No. CORF2022001711 CORRESPONDIENTE AL COMPARENDO 70215000000031560027 del 10 de diciembre del 2021, emitido por el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal Sucre;

2.- MULTA CORRESPONDIENTE AL COMPARENDO No. 08634001000032057493 del 9 de diciembre de 2021, por la presunta infracción de tránsito cometida con el vehículo de placas DSQ-258, emitido por la **SECRETARÍA TRANSITO DEL ATLÁNTICO.**

3.- MULTA CORRESPONDIENTE AL COMPARENDO No. 08634001000032056815 del 9 de diciembre de 2021, por la presunta infracción de tránsito cometida con el vehículo de placas DSQ-258, emitido por la **SECRETARÍA TRANSITO DEL ATLÁNTICO.**

Para que el **Dr. PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO**, pueda realizar la refrendación o renovación de su Licencia de Conducir, para lo cual se impetra se le informe y comunique al Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal Sucre y la **SECRETARÍA TRANSITO DEL ATLÁNTICO, la medida provisional que se depreca.**

8.- PRUEBAS.

1.- DOCUMENTALES QUE SE APORTAN.

1.1. Memorial radicado el 10 de enero de 2022, vía correo electrónico, dirigidos la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO y la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE CORTOZAL, la solicitud de la suspensión de los partes, para lo cual, se adjuntó copia y ampliación de la denuncia formula ante la Fiscalía de Barranquilla.

1.2. Memorial radicado el 11 de enero de 2022 a través de correo electrónico, dirigido a la Doctora ASTRID MENDOZA, Fiscal 27 de la Unidad de Intervención Temprana de Barranquilla, para el radicado DENUNCIA PENAL NUNC 680016001067202250141, la respuesta obtenida dela entidad El Martillo del Banco Popular de la ciudad de Bogotá, datada el 11 de enero de 2022 sobre la información solicitada de la venta virtual del vehículo de placas DSQ-258, en la que se informó al accionante que el acta de adjudicación NO. V0019141510611-1, NO

MAURICIO FERNANDO MORA CÁRDENAS**Abogado Derecho Penal- Civil****Calle 35 No.18-21, Oficina 603****Edificio Surabie****Celular: 310-8080605****E-mail: mafemocar69@gmail.com****Bucaramanga**

corresponde a documento expedido por esa entidad, además, el número de identificación 13.921.184 no se encuentra en la base de datos como adjudicatario de subastas, documento que igualmente fue remitido a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DEL ATLANTICO y AL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE COROZAL.

- 1.3. Memorial radicado el 20 de enero de 2022, vía correo electrónico, dirigido a la Doctora ASTRID MENDOZA, Fiscal 27 de la Unidad de Intervención Temprana de Barranquilla, para el radicado DENUNCIA PENAL NUNC 680016001067202250141, la respuesta obtenida del Comandante del Departamento de Policía del Atlántico, Coronel CARLOS ALFREDO CURREA BARRERA, datada el 17 de enero de 2022, en la que informó que, "funcionarios con los nombres de Ricardo Suárez Laguna y Carloman Patiño Jiménez", laboraron hasta el año 2018, y como se aprecia con meridiana claridad, el acta No. 192 JEFAT-ARLOG 2-21, aparece suscrita por las personas prenombradas el 18 de octubre de 2021, documento que igualmente fue remitido a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DEL ATLANTICO y al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE COROZAL.
- 1.4. Copia del oficio datado el 02 de junio de 2013, remitido por parte del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE COROZAL que contiene requerimiento para la notificación del mandamiento de pago.
- 1.5. Copia de las conversaciones vía WhatsApp con los abonados a los abonados: 310-8905406 REPARTO SPOA BARRANQUILLA, 310-8905283, 310-8905255; 304-6742575 de STEFANY SOLANO del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SPOA y 300-7156707 atendido por el señor LEIVER ALVAREZ.
- 1.6. Copia simple en ARCHIVO PDF de las solicitudes de AUDIENCIAS PRELIMINARES del 20 de diciembre de 2022 y 10 de marzo de 2023.

9.- ANEXOS.

1. Poder conferido por el Dr. PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO.
2. Las Pruebas enunciadas.

10.-NOTIFICACIONES.

1.- El accionante **PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO**, en la carrera 19 No.36 – 20, Oficina 708, Edificio Cámara de Comercio, de la ciudad de Bucaramanga, celular: 315-7043818, correo electrónico pedrocorreapacheco@gmail.com

2.- La **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN- FISCAL 09 ESPECIALIZADA DE BARRANQUILLA. EDA-EQUIPO DE ORGANIZACIONES**

MAURICIO FERNANDO MORA CÁRDENAS**Abogado Derecho Penal- Civil****Calle 35 No.18-21, Oficina 603****Edificio Surabic****Celular: 310-8080605****E-mail: mafemocar69@gmail.com****Bucaramanga**

CRIMINALES, en la Carrera 45 No. 33 -10 Piso 5 de Barranquilla, celular: 3175380404; Correo electrónico: manuel.jimenez@fiscalia.gov.co

3.- La SECRETARIA DE MOVILIDAD DE GALAPA (ATLÁNTICO). Correo electrónico transito@galapa-atlantico.gov.co

4.- La SECRETARÍA DE TRÁNSITO DEL ATLANTICO. Calle 40 No. 45 – 06 Barranquilla. Correo electrónico juridica2@transitodelatlantico.gov.co.

5.- El INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE COROZAL. Carrera 24 No. 31-38 Barrio San Miguel de Corozal. Teléfono 2857590. sustancidorcorozal@hotmail.com o contactenos@imtracorozal.gov.co.

6.- El suscrito apoderado del accionante, en la calle 35 No.18-21, Oficina 603, Edificio Surabic de Bucaramanga, celular: 310-8080605; E-mail: mafemocar69@gmail.com

Respetuosamente,



MAURICIO FERNANDO MORA CÁRDENAS.

C.C.No.85.435.761 de El Banco Magdalena

T.P.No.118.131 del C. S. de la Judicatura



PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO
Abogado
Carrera 19 No. 36-20 Of. 708 Edificio Cámara de Comercio- Bucaramanga
Tel.6805299 Cel. 3157043818
e-mail: pedrocorreap@hotmail.com

Bucaramanga, 10 de enero de 2022

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE TRANSITO DE COROZAL
E. S. D

Asunto: REMISION DOCUMENTOS

PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO, mayor de edad, con domicilio profesional en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.921.184, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 107.834 del C.S de la J, actuando en causa propia, mediante el presente escrito, respetuosamente me dirijo al Despacho a su digno cargo, con el fin de comunicar que, en la Secretaria de Transito de Galapa, Atlántico, fue matriculado el vehículo de placas DSQ258 a mi nombre, motivo por el cual procedí a instaurar la DENUNCIA PENAL por el delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO y SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD.

Para los efectos legales y para que se suspenda todo trámite relacionado con los comparendos:

Secretaria de Transito del Atlántico:

Comparendo [08634001000032057493](#) del 9 de diciembre de 2021

Comparendo [08634001000032056815](#) del 9 de diciembre de 2021

Previa consulta del SIMIT se pudo constatar de dichos comparendos fueron notificados el 24 de diciembre de 2021, sin que a la fecha haya recibido el respectivo acto para ejercer el derecho de defensa.

Secretaria de Transito de Corozal

Comparendo [70215000000031560027](#) del 10 de diciembre de 2021

Previa consulta del SIMIT se pudo constatar de dicho comparendo fue notificado el 28 de diciembre de 2021, sin que a la fecha haya recibido el respectivo acto para ejercer el derecho de defensa.

Para mayor información comunico ante sus Despachos que, a la fecha obro como titular del derecho de dominio respecto del vehículo tipo camioneta marca KIA de placas GYU 416, que se encuentra registrada en el municipio de Girón, Santander, del área metropolitana de Bucaramanga, donde resido y ejerzo mi profesión, además, NO adquirí a través de subasta virtual del Martillo del Banco Popular de la ciudad de Bogotá, mediante acta de adjudicación No. V0019141510611-1 de fecha 18 de octubre de 2021, el vehículo de placas DSQ258.

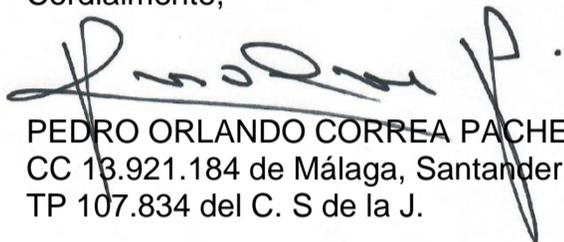
Se adjunta a la presente la siguiente documentación:

1. Denuncia Penal instaurada el 4 de enero de 2021 ante Fiscalía General de la Nación, Seccional Barranquilla.
2. Ampliación de Denuncia con las respectivas pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Carrera 19 No. 36-20 oficina 708 del Edificio Cámara de Comercio de la ciudad de Bucaramanga. Teléfono 3157043818.
Correo electrónico: pedrocorreap@hotmail.com

Cordialmente,



PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO
CC 13.921.184 de Málaga, Santander
TP 107.834 del C. S de la J.

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 04-01-2022
Hora: 12:25:05
Departamento: Atlántico
Municipio: BARRANQUILLA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 080016001067202250141
Departamento: 8-Atlántico
Municipio: 1-BARRANQUILLA
Entidad Receptora: 60-Fiscalía General de la Nación
Unidad Receptora: 67-SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO)
DIRECCION SECCIONAL CTI-BARRANQUILLA
ATLANTICO
Año: 2022
Consecutivo: 50141

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: FALSEDAD EN DOCUMENTOS - P.O.
Modo de operación del delito: -
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento: 13921184
Fecha de Expedición: 28-05-1977
País de Expedición: COLOMBIA
Departamento de Expedición: -

Ciudad de Expedición: -
Primer Nombre: PEDRO
Segundo Nombre: ORLANDO
Primer Apellido: CORREA
Segundo Apellido: PACHECO
País de Nacimiento: COLOMBIA
Departamento de Nacimiento: SANTANDER
Municipio de Nacimiento: CARCASÍ
Fecha de Nacimiento: -
Edad: 63
Sexo: HOMBRE
Tiene alguna discapacidad: No
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: No
Tipo de Dirección: Laboral
Dirección de Correspondencia: CRA 19 36 20 OF 708
Complemento Dirección de Correspondencia: EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO BUCARAMANGA
País de Correspondencia: COLOMBIA
Departamento de Correspondencia: SANTANDER
Municipio de Correspondencia: BUCARAMANGA
Teléfono Celular: 3157043818
Teléfono Fijo: -
Correo Electrónico: PEDROCORREAP@HOTMAIL.COM
Por qué Medio Desea ser Contactado: -
Estimación de los daños y perjuicios: -

VÍCTIMAS

¿Tiene información sobre la(s) víctimas(s)?: No

INDICIADOS

¿Tiene información sobre el o los posible(s) indiciado(s)?: No
¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?: -
¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?: -

TESTIGOS

¿Sabe usted si hay testigos?: No
¿Cuántas personas fueron testigo -
del hecho denunciado?:
¿De cuántos de estos testigos tiene-
información para aportar?:

RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

¿Existe o existió una relación No
entre el indiciado y la víctima?:

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P).

Fecha de comisión de los hechos: 04-01-2022
Hora: 06:00:00
-
Para delitos de acción -
continuada:
Fecha inicial de comisión: 04-01-2022
Hora: 06:00:00
Fecha final de comisión: -
Hora: -
-
Lugar de comisión de los hechos: -
Departamento: ATLÁNTICO
Municipio: GALAPA/ATLÁNTICO
Localidad o Zona: -
Barrio: -
Dirección: VEREDA: SIN DEFINIR, GALAPA/ATLÁNTICO, SIN
DEFINIR
Latitud: 10.921399914135467
longitud: -74.90934006131774
¿Uso de armas?: NO
-
Uso de sustancias tóxicas: NO

RELATO DE LOS HECHOS

¿QUÉ VIENE A DENUNCIAR?:

FALSEDAD EN DOCUMENTO.

¿CÓMO LE PASÓ?:

CONSULTANDO EL SIMIT PARA VERIFICAR SI TENIA COMPARENDOS, OBSERVÉ QUE HAY 3 COMPARENDOS REGISTRADOS A MI NOMBRE SOBRE EL VEHICULO DE PLACAS DSQ258 REGISTRADO A MI NOMBRE. DICHO VEHICULO JAMAS LO HE COMPRADO. MI LUGAR DE RESIDENCIA ES BUCARAMANGA. NO HE ESTADO EN LOS LUGARES DONDE ESTAN REGISTRADOS LOS COMPARENDOS. CONSULTADA LA PLACA, EL VEHICULO FUE REGISTRADO A MI NOMBRE, EN LA SECRETARIA DE TRANSITO DE EL MUNICIPIO DE GALAPA, ATLANTICO. POR LO QUE SOLICITO SE DÉ TRAMITE A LA DENUNCIA PENAL POR FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO Y SUPLANTACION DE IDENTIDAD PARA ASI SOLICITAR LA CANCELACIÓN DE LA MATRICULA Y LA NULIDAD DE LOS RESPECTIVOS COMPARENDOS.

ABC del Delito

¿FUE UTILIZADO ALGÚN VEHÍCULO PARA COMETER EL DELITO O PARA ALEJARSE DEL LUGAR DE LOS HECHOS?

No

¿SE UTILIZÓ ALGÚN ARMA U OBJETO PARA CAUSARLE DAÑO O COMETER EL DELITO?

No

SELECCIONE EL TIPO DE DOCUMENTO QUE FUE FALSIFICADO

Público

¿LA FALSIFICACIÓN DEL DOCUMENTO FUE REALIZADA POR SERVIDOR PÚBLICO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES?

No sabe

SELECCIONE EL DOCUMENTO FALSIFICADO

Público

DESCRIBA EN QUÉ CONSISTIÓ LA FALSIFICACIÓN

SE REGISTRÓ UN VEHICULO DE PLACAS DSQ258 RENAULT KWID 2022 EN LA SECRETARIA DE TRANSITO DE GALAPA, ATLANTICO A NOMBRE DE PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO CC 13.921.184, DE DICHO VEHICULO NO OBSTENTO LA CALIDAD DE TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO, COMOQUIERA QUE, NO LO HE ADQUIRIDO A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS.

¿CÓMO SE ENTERÓ DE LA FALSIFICACIÓN DEL DOCUMENTO?

REALICE CONSULTA EN LA PAGINA WEB DEL SIMIT PARA VERIFICAR SI TENIA COMPARENDOS RESPECTO DEL VEHICULO DE PLACAS GYU416 DE MI PROPIEDAD. ADVERTÍ EN DICHA CONSULTA QUE APARECEN 3 COMPARENDOS EN LUGARES DONDE NO HE HECHO PRESENCIA. VERIFICANDO EL RUNT PUDE CONSTATAR QUE A MI NOMBRE APARECE REGISTRADO EN LA SECRETARIA DE TRANSITO DE GALAPA, EL VEHICULO DE PLACAS DSQ258. AUTOMOTOR QUE NO HA SIDO ADQUIRIDO POR MI.

¿EL DOCUMENTO HA SIDO USADO?

Sí

¿LA PERSONA QUE USÓ EL DOCUMENTO ES LA MISMA QUE LO FALSIFICÓ?

No sabe

LUGAR DONDE FUE USADO

SECRETARIA DE TRANSITO DE GALAPA, ATLANTICO

PAÍS

COLOMBIA

¿PARA QUÉ FUE USADO?

PARA SUPLANTAR IDENTIDAD Y REGISTRAR VEHICULO COMO DE MI PROPIEDAD.

¿POR QUIÉN FUE USADO?

NO SABE

¿ANTE QUIÉN FUE USADO?

SECRETARIA DE TRANSITO DE GALAPA, ATLANTICO

¿ALGUIEN SE VIO PERJUDICADO POR EL USO DEL DOCUMENTO FALSIFICADO?

Sí

DESCRIBA LA FORMA EN QUE ESTA PERSONA SE VIO PERJUDICADA

EL SUSCRITO DENUNCIANTE. I. POR LA SUPLANTACIÓN, II. POR LOS PERJUICIOSAS CAUSADOS POR LOS 3 COMPARENDO QUE ASCIENDEN A MÁS DE UN MILLON DE PESOS Y QUE SE ESTA ATENTANDO CONTRA MI PATRIMONIO ECONOMICO, EL BUEN NOMBRE Y LA BUENA FE.

LA PERSONA QUE USÓ EL DOCUMENTO, ¿OBTUVO ALGÚN PROVECHO ECONÓMICO ENGAÑANDO A OTRA PERSONA?

Sí

¿QUÉ PROVECHO ECONÓMICO OBTUVO Y EN QUÉ CONSISTIÓ EL ENGAÑO?

REGISTRAR UN VEHICULO A MI NOMBRE.

¿ANTE QUIÉN SE PRETENDÍA USAR EL DOCUMENTO FALSIFICADO?

SECRETARIA DE TRANSITO DE GALAPA, ATLANTICO

ADICIONE INFORMACIÓN AL RELATO DE LOS HECHOS

YA SE REALIZÓ GESTION ANTE LA SECRETARIA DE TRANSITO DE GALAPA, Y EL FUNCIONARIO DE TURNO SOLICITÓ INSTAURAR LA DENUNCIA PENAL CORRESPONDIENTE PARA EFECTOS DE CANCELAR LA MATRICULO Y LEVANTAR LOS COMPARENDOS.

¿LA FECHA Y UBICACIÓN DE LOS HECHOS, ES CORRECTA?

Sí

PAÍS DE HECHOS

COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE HECHOS

GALAPA/ATLÁNTICO

DIRECCIÓN DE HECHOS

VEREDA: SIN DEFINIR, GALAPA/ATLÁNTICO, SIN DEFINIR

¿ALGÚN BIEN, OBJETO O ELEMENTO RESULTÓ AFECTADO EN LOS HECHOS?

No

Información Adicional

TIENE ALGUNA EVIDENCIA QUE APORTAR A LA DENUNCIA:

-

¿EN EL LUGAR DE LOS HECHOS O EN SUS ALREDEDORES EXISTEN CÁMARAS

DE SEGURIDAD QUE HUBIERAN PODIDO GRABAR LOS HECHOS?:

Sí

INDIQUE EL LUGAR EN EL QUE SE ENCUENTRA UBICADA LA CÁMARA O CÁMARAS:

VIA ORIENTAL KM 14 S , ATLANTICO / VIA TRONCAL DE OCCIDENTE KM 10 COROZAL

¿DESEA AGREGAR ALGO MÁS A SU DENUNCIA?:

-

DOCUMENTOS

Se hace entrega al usuario de los siguientes documentos:

1. FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES POR COMPETENCIA:

-

2. FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL:

-

3. FORMATO REMISIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES:

-

4. FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES- ICBF / COMISARIA DE FAMILIA:

-

5. SE PUSO EN CONOCIMIENTO EL ACTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS:

-

Se informa al usuario que puede consultar su caso y conocer el despacho al cual se asignó su noticia, de la siguiente manera:

- a. Ingresar a la página web **www.fiscalia.gov.co** en la siguiente ruta:
 - o Servicio al Ciudadano / Consultas / Consulte el estado de su denuncia
 - o Digite los **21 dígitos** de su denuncia (están en la parte superior de la misma frente a la casilla **Caso Noticia**) y luego ingrese los códigos de validación que pide el sistema
 - o Presione **BUSCAR** para consultar la información
- b. Comunicarse con el Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación, marcando desde su celular al **122** o la línea gratuita **018000919748**.

GINNA MARCELA PADILLA CERVANTES

Fiscalía General de la Nación

SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO) DIRECCION SECCIONAL CTI-BARRANQUILLA

ATLANTICO

BARRANQUILLA



PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO
Abogado
Carrera 19 No. 36-20 Of. 708 Edificio Cámara de Comercio- Bucaramanga
Tel.6805299 Cel. 3157043818
e-mail: pedrocorreap@hotmail.com

Bucaramanga, 8 de enero de 2022

Doctora
ASTRID MENDOZA
Fiscal 27 Unidad de Intervención Temprana
Seccional Barranquilla

Asunto: REMISION DOCUMENTOS NUNC 080016001067202250141

PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO, mayor de edad, con domicilio profesional en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.921.184, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 107.834 del C.S de la J, actuando en causa propia, mediante el presente escrito, respetuosamente me dirijo al Despacho a su digno cargo, con el fin de ampliar la denuncia de asunto, a efectos de aportar nuevos hechos y soporte de los mismos, a través de prueba documental, para que hagan parte de la denuncia.

1. El 3 de enero de 2022 me desplazaba en el vehículo de placas GYU416 de mi propiedad, de Bucaramanga con destino a la ciudad de Barranquilla.
2. Al observar que en la vía por la que me desplazaba se encontraban alertas de detección de velocidad, una vez llegué a la ciudad de Barranquilla, procedí a hacer la consulta en el SIMIT, a efectos de comprobar si tenía comparendos sobre el vehículo de placas GYU 416, teniendo como soporte la cedula de ciudadanía No. 13.921.184 expedida en Málaga, Santander, se obtuvo como resultado la existencia de tres (3) comparendos; dos (2) comparendos del 9 de diciembre de 2021 en el Atlántico y un (1) comparendo el 10 de diciembre de 2021 en Corozal, resultando una imposibilidad jurídica, ya que para esas fechas me encontraba en Bucaramanga.

Los comparendos se aprecian en la siguiente imagen:

El ciudadano identificado con el documento Cédula 13921184, no posee a la fecha pendientes de pago por concepto de multas e infracciones en los Organismo de Tránsito conectados a Simit.

Tipo	Notificación	Placa	Secretaría	Infracción	Estado	Valor	Valor a pagar
Comparendo	28/12/2021	DSQ256	Corozal	C29... Fotodetección Infracción pago	Pendiente No tiene curso	\$ 447.555	\$ 447.555 Detalle Pago
Comparendo	24/12/2021	DSQ256	Aislado	C29... Fotodetección Infracción pago	Pendiente No tiene curso	\$ 447.555	\$ 447.555 Detalle Pago
Comparendo	24/12/2021	DSQ256	Atarico	C29... Fotodetección Infracción pago	Pendiente No tiene curso	\$ 447.555	\$ 447.555 Detalle Pago

Mostrando 1 de 1

Anterior 1 Siguiente

Total (3): \$ 1.342.665

1. De la consulta que se hizo al SIMIT pude constatar que los comparendos corresponden a un vehículo de placas DSQ258 que se encuentra registrado a mi cédula y en la Secretaria de Transito de Galapa, Atlántico.
2. Frente a la situación jurídica antes descrita, con meridiana claridad, resulta concluir que, se tipifican los punibles de FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO y SUPLANTACION DE IDENTIDAD, toda vez que, a la fecha obro como titular del derecho de dominio respecto del vehículo tipo camioneta marca KIA de placas GYU 416, que se encuentra registrada en el municipio de Girón, Santander, del área metropolitana de Bucaramanga, donde resido y ejerzo mi profesión.
3. Una vez advierto la situación, me dirigí a la Secretaria de Tránsito de Galapa para informar y solicitar copia de la Hoja de Vida del vehículo de placas DSQ258.
4. El día 6 de enero de 2022, la Secretaria de Transito de Galapa, me hace entrega de la hoja de vida del vehículo de placas DSQ258, donde se advierte:

4.1 Falsificación de la cedula de ciudadanía, en la que aparece, el numero 13.921.184 expedida a nombre de PEDRO ORLANDO CORRA PACHECO, y con firma legible (Pedro Correa), además la foto que aparece en dicho documento se implantó con el rostro de un tercero desconocido; la firma no corresponde a mi documento de identidad y a primera vista verificada la huella no corresponde a la que está implantada en la cedula original.

4.2 De las fotocopias expedidas por la Secretaria de Tránsito de Galapa, se cuenta con un documento expedido por MARTILLO POPULAR con numero de serie 0999656-C con un sello de BANCO POPULAR -BOGOTA DC-MARTILLO, que contiene el Acta de Adjudicación No. V0019141510611-1, Rotulado de la Embajada Americana, División Narcóticos, NIT 800.090.823-1. Suscrita por un funcionario del Banco Popular y por parte del suplantador quien firma como Pedro Correa, segmento en el que se encuentra el nombre de PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO, dirección calle 44 #66-69 Málaga, [Tel:3004468789](tel:3004468789), datos estos falsos, toda vez que, no corresponden a mi domicilio y número de teléfono; igualmente aparecen registradas las improntas al parecer del vehículo de placas DSQ258.

Como consta en el documento antes citado, de manera fraudulenta fue adquirido el vehículo a través de la subasta virtual No. V0019141510611, el 18 de octubre de 2021, por cuenta de la Embajada Americana División Narcóticos, en la que se certifica que se adjudicó el lote No. 211 a FERROSOLUCIONES y PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO.

4.3 El Departamento de Policía del Atlántico, el 18 de octubre de 2021, a través del acta 192 JEFAT-ARLOG 2.21, hizo entrega de unos vehículos en condición de recuperables al señor PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO en su condición de adjudicatario

del lote 211 incluido en la resolución V0019141510611-1, en la que se verifica como asistentes el Coronel RICARDO SUAREZ LAGUNA, Comandante Departamento de Policía Atlántico, PEDRO ORLANDO CORRA PACECHO adjudicatario del Lote 211 y el Intendente CARLOMAN PATIÑO JIMENEZ, jefe Grupo Movilidad Departamento de Policía Atlántico, documento suscrito por los antes nombrados, donde aparece firma legible del nombre Pedro Correa.

- 4.4 Formulario de solicitud de Trámite de Registro Automotor del vehículo de placas DSQ258, en el que a *prima facie* se aprecia la irregularidad por parte de la Secretaria de Tránsito de Galapa, al registrar la matrícula del vehículo, si en cuenta tenemos que están consignados única y exclusivamente en el numeral 21. Datos del propietario, pues no obstante de hacer parecer el vehículo como comprado en la subasta virtual realizada en el Martillo Banco Popular de Bogotá, no aparece indicada esta situación jurídica en el formulario, toda vez que, aparece como propietario el señor PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO.

Un hecho relevante que solicito a la Fiscalía tener en cuenta, es la negligencia por parte de la Secretaria de Tránsito de Galapa, al no verificar que la firma que registré ante el RUNT no corresponde a la firma impuesta por el suplantador en el formulario enunciado.

Otra falencia que se observa en el formulario consiste en la falta de indicación de la fecha del trámite del formulario, además en el numeral 17 nominado IMPORTACION O REMATE, no se diligenció.

- 4.5 Contrato de Mandato de fecha 16 de noviembre de 2021, que fraudulentamente aparece a nombre de PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO otorgado a YENCEFER RIVAS identificada con cédula de ciudadanía No. 32.610.987, cuyo objeto en la Cláusula Primera es LA FACULTAD QUE SE LE CONCEDE AL MANDATARIO PARA REALIZAR LOS TRAMITES DE MATRICULA.

A este poder se le hizo reconocimiento de firma y contenido de documento privado el 16 de noviembre de 2021 ante la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, diligencia que se practicó en cumplimiento del artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría del Estado Civil.

La registradora Martha Luz Rojas Zambrano o el funcionario (a) de dicho Despacho, no fue diligente al practicar el cotejo biométrico en línea de la huella dactilar con la información biográfica y biométrica, si en cuenta tenemos que los datos que aparecen en la registraduría del señor PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO con cédula 13.921.184, como es la huella dactilar, la foto y la firma que aparece en la cedula original no correspondían a la huella, firma y registro fotográfico del suplantador que se presentó suscribiendo el contrato de mandato.

Su señoría, para mayor información y claridad, me permito informar que, NO he participado en subasta realizadas por el Martillo del Banco Popular de Bogotá, ni ante alguna otra entidad crediticia o que se dedique a realizar subastas; tampoco conozco a la empresa FERROSOLUCIONES, como persona particular, empleado y funcionario de los diferentes cargos que desempeñé en la Rama Judicial (hoy pensionado) siempre utilicé la firma ilegible que aparece en el documento original de la cedula; en ningún momento se me han extraviado los documentos de identidad; NO he hecho presencia en el Departamento de Policía del Atlántico, y la única vez que estuve en la ciudad de Barranquilla fue el día 3 de enero de 2022, fecha en la que advertí la inscripción fraudulenta del vehículo de placas DSQ258 que se hizo a mi nombre, tal como lo he expresado en líneas anteriores y para finalizar NO conozco de trato, vista o comunicación a la señora YENCEFER RIVAS quien aparece en calidad de mandataria en el contrato de mandato, y desde el año 1990 fijé mi residencia en la ciudad de Piedecuesta, Santander, en razón a que ingresé a laborar como secretario del Juzgado Penal Municipal, posteriormente y en la misma anualidad ingresé a trabajar como secretario del Juzgado Tercero Penal Municipal de Bucaramanga , en el año 1997 me desempeñé como secretario del Juzgado Décimo Civil Municipal de la misma ciudad y finalicé los últimos años como Juez Civil Municipal de Bucaramanga, por lo tanto, NO conozco, ni he vivido en la dirección que registra el acta de adjudicación del vehículo, esto es, Calle 44 #66-69 de Málaga, además no soy portador de la línea telefónica 3004468789.

Señora Fiscal, esta situación de falsedad y suplantación ya se había presentado sobre la línea telefónica pospago No. 3118181175 de la empresa CLARO. El 12 de noviembre de 2021 recibí llamada de Claro realizándome cobro por dos meses de servicio sobre la línea 3118181175, situación que fue puesta en conocimiento a la entidad respectiva, teniendo en cuenta que, NO adquirí esa línea telefónica, procediendo la Entidad a cancelar dicho abonado telefónico, medida que me fue notificada el 2 de diciembre de 2021, donde se transcribe *“se encontró evidencia de una posible suplantación de identidad en el proceso de suscripción del servicio mencionado”*.

De manera respetuosa solicito al Despacho a su digno cargo, se dé prioridad al trámite de la investigación, como quiera que se está mancillando mi nombre y posiblemente defraudando a las Entidades que están inmersas en esta situación.

PRUEBAS

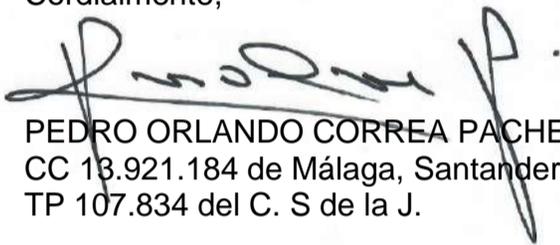
1. Copia de la hoja de vida del vehículo de placas DSQ258, expedida por la Secretaria de Transito de Galapa, Atlántico
2. Copia de la cedula de ciudadanía original a nombre de PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO.
3. Copia de la queja ante CLARO con la respectiva respuesta.

4. Consulta del RUNT de vehículo de placas DSQ258

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Carrera 19 No. 36-20 oficina 708 del Edificio
Cámara de Comercio de la ciudad de Bucaramanga. Teléfono 3157043818.
Correo electrónico: pedrocorreap@hotmail.com

Cordialmente,



PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO
CC 13.921.184 de Málaga, Santander
TP 107.834 del C. S de la J.

ORGANISMO DE APOYO A LA AUTORIDAD DE TRANSITO DE GALAPA SAS.



Código: 8296000 - 900327666 **Dirección:** Carrera 62 No. 8B-50 VILLA OLIMPICA
Teléfono: 3823373 **Pag. Web:** **Email:** transito@galapa-atlantico.gov.co

RECIBO DE PAGO			Funcionario : PEGGY ARBOLEDA GALVEZ		
EXPEDICIÓN	06/01/2022	FECHA DE PAGO	11/01/2022	Nro	298900
SOLICITANTE	Identificación	13921184	Nombre	PEDRO CORREA	
VEHICULO	PLACA	MARCA / MODELO	PROPIETARIO		
	DSQ258	/			
TRÁMITE			CONCEPTO		VALOR
FOTOCOPIA HOJA DE VIDA VEHICULO			ESTAMPILLA MUNICIPAL PROANCIANO		3.177
FOTOCOPIA HOJA DE VIDA VEHICULO			PROCULTURA MUNICIPAL		794
FOTOCOPIA HOJA DE VIDA VEHICULO			SISTEMATIZACION		13.301
FOTOCOPIA HOJA DE VIDA VEHICULO			DERECHO FOTOCOPIAS HOJA DE VIDA		66.127
Banco			VALOR TOTAL A		\$83,399.00

CLIENTE

RECIBO DE PAGO			Funcionario : PEGGY ARBOLEDA GALVEZ		
EXPEDICIÓN	06/01/2022	FECHA DE PAGO	11/01/2022	Nro	298900
SOLICITANTE	Identificación	13921184	Nombre	PEDRO CORREA	
VEHICULO	PLACA	MARCA / MODELO	PROPIETARIO		
	DSQ258	/			
TRÁMITE			CONCEPTO		VALOR
FOTOCOPIA HOJA DE VIDA VEHICULO			ESTAMPILLA MUNICIPAL PROANCIANO		3.177
FOTOCOPIA HOJA DE VIDA VEHICULO			PROCULTURA MUNICIPAL		794
FOTOCOPIA HOJA DE VIDA VEHICULO			SISTEMATIZACION		13.301
FOTOCOPIA HOJA DE VIDA VEHICULO			DERECHO FOTOCOPIAS HOJA DE VIDA		66.127
Banco			VALOR TOTAL A		\$83,399.00

CARPETA

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRANSITO No. 10024558956

PLACA DSQ258	MARCA RENAULT	LINEA KWID	MODELO 2022
CILINDRADA CC 999	COLOR ROJO FUEGO NEGRO	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERIA HATCH BACK	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NUMERO DE MOTOR B4DA405Q188058	REG. VIN N 93YRBB003N.998947		
NUMERO DE SERIE 93YRBB003N.998947	REG. NUMERO DE CHASIS N 93YRBB003N.998947	REG. N	
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) CORREA PACHECO PEDRO ORLANDO		IDENTIFICACION C.C. 13921184	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	SUNDALE	POTENCIA HP
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	VE. FECHA IMPORT.	PUERTAS
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD	1	5
FECHA MATRICULA	FECHA EXP. LIC. TTD.	FECHA VENCIMIENTO
22/11/2021	22/11/2021	
ORGANISMO DE TRANSITO		
STRIA MCPAL TTOYTTE GALAPA		

LT02006812388



Matricula Anterior / particular

Acta de Adjudicación No. V0019141510611-1	Embajada Americana División Narcóticos NIT - 800.090.823-1
--	---

El Martillo del Banco Popular hace constar que en la Subasta Nro. V0019141510611 efectuada en Venta Virtual el 18 de Octubre de 2021 por cuenta de Embajada Americana - División Narcóticos, se adjudicó el Lote Nro. 211 a Ferresoluciones y PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO, identificado con C.C Nro. 13921184 de Malaga, que ha cancelado su totalidad de acuerdo con la siguiente liquidación:

Vr. Adjudicación	Comisión	IVA Comisión	Ley 11 de 1987	Otros	Valor Total
\$ 22.000.000	\$ 550.000	\$ 88.000	\$0	\$0	\$ 22.638.000

Firma del Banco Popular	PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO Dirección: calle 44 #66-69 Malaga Tel: 3004468789
	Firma de quien recibe el Acta <u>Pedro Correa</u> c.c. 13.921.184 de MALAGA

Para diligenciar en el momento de entregar los bienes			
Certifico que en la fecha se han entregado los bienes descritos en el presente documento	Ciudad y Fecha de entrega de los bienes	Recibí conforme los bienes relacionados en la presente Acta	
Firma encargado Entidad	Ciudad	Día	Mes Año

La entrega se efectúa en el estado y sitio en que se encuentran los bienes y no se entenderá incorporada la obligación de proveer mantenimiento suministro de repuestos, ni garantía de funcionamiento. Este documento, que no tendrá validez si presenta tachaduras o enmendaduras, acredita la propiedad de los bienes muebles no sujetos a registro, para el caso de los bienes muebles sujetos a registro y bienes inmuebles, la presente acta solo sirve como soporte para elaborar los documentos y adelantar los trámites que la ley exige para transferir su propiedad. El Martillo del Banco Popular actúa solo como intermediario en la venta de los bienes. La entidad propietaria del bien es quien responde por la cosa vendida y su saneamiento. El Banco Popular no se responsabiliza por las adulteraciones que se efectúen al contenido de este documento; en consecuencia, la autenticidad de la presente acta debe ser confirmada con la Gerencia del Martillo. Toda confirmación se realizará contra la presentación del documento original. Después de 90 días de expedida el acta, el Banco Popular no suministrará certificaciones ni duplicados para registrar la propiedad del bien amparado por la misma. Tampoco se responsabilizará por la demora y sus efectos en el registro de la propiedad del bien ante las autoridades competentes, o por el uso indebido que se le de al documento. El comprador declara que conoce y acepta las condiciones estipuladas para el evento del remate.

Descripción de los bienes adjudicados:

Automovil, Marca Renault Tipo Hatch back, Linea Kwid Año 2022, Color Rojo fuego negro, Vin No. 93YRBB003NJ998947, Chasis No. 93YRBB003NJ998947, Motor No. B4DA405Q188058.

Combustible Gasolina; Cilindraje: 999 Capacidad: 5 pasajeros.; cap carga / tn; 5 puertas; Servicio; Particular

La entidad entrego al martillo documentos soat y revisión tecnicomecanica con los datos para informar el año de fábrica del Automovil descrito en este lote si el año es incorrecto o no es posible matricular el lote se anula sin reclamo de las partes; presentando una carta de anulación en un plazo máximo de 20 días calendario tiempo en el cual el martillo tiene el direno de la venta si pasado este tiempo el comprador no presenta ninguna reclamación él asume la responsabilidad en su totalidad

Nota: PARA MATRICULAR (según Decretos No. 2640 de Nov/14/2002 y No. 3178 de Dic/20/2002 y resolución No. 349 de Feb/4/2009, adicionada por la Resolución No 000523 de Feb/22/2010).

Nota: La entrega del vehículo será contra presentación de la tarjeta de propiedad a nombre del adjudicatario.

- EXHIBICION**
- 1.- 24 horas antes de la visita el comprador debe inscribir sus datos Nombre, Cédula, Teléfono, Ceular y Correo Electrónico, en la Gerencia del Martillo, Bogotá con los funcionario Pilar Cristina Porras correo electrónico. pilar_porrás@bancopopular.com.co
 - 2.- La relación de compradores será enviada a LA EMBAJADA AMERICANA UN DIA ANTES DE LA VISITA
 - 3.- Sin el cumplimiento de estos requisitos no se permitirá el ingreso a las bases o sitios de la exhibición.

Condiciones Echibición:

- 1.- La exhibição será únicamente un día antes de la subasta en los horarios indicados por la Entidad.

22,638,000 000

Cadena de Valor No. 899-935334

144-1111





Fecha: Barranquilla, 18 de Octubre 2021

Hora de inicio: 16:33 horas Hora finalización: 18:44 horas

Lugar: Base Departamento

ACTA No. 192 JEFAT-ARLOG 2.21

QUE TRATA DE LA ENTREGA DE UNOS VEHÍCULOS EN CONDICION DE RECUPERABLES, REALIZADA POR EL SEÑOR CORONEL RICARDO SUAREZ LAGUNA, COMANDANTE DE DEPARTAMENTO DE POLICÍA ATLANTICO, AL SEÑOR PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO CC 13921184 ADJUDICATORIA DEL LOTE 211 INCLUIDO EN LA RESOLUCION V0019141510611-1 DEL 18 DE OCTUBRE DEL 2021 PARA LA ENTREGA FISICA UN PARQUEAUTOMOTOR QUE SERA DADO DE BAJA A TRAVÉS DE UN CONVENIO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y LA EMBAJADA AMERICANA

ORDEN DEL DIA

1. Verificación de asistencia.
2. Temas a tratar.
 - 2.1 Entrega física de los vehículos
3. Compromisos
4. Observaciones

DESARROLLO

1. Verificación de asistentes

- 1 Coronel RICARDO SUAREZ LAGUNA Comandante Departamento de Policía Atlantico
- 2 PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO adjudicatario del lote 211
- 3 Intendente CARLOMAN PATINO JIMENEZ, Jefe Grupo Movilidad Departamento de Policía Atlantico

2. Relación de temas a tratar

2.1 Entrega Física de vehículo.

CLASE	MARCA	LINEA	SIGLA	COLOR	MODELO	No MOTOR	No CHASIS
Automovil	Renault	Kwid	69 - 44	Rojo fuego negro	2022	B4DA405Q188058	93YRBB003NJ998947

MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL Y/O EL COMANDANTE DE DEPARTAMENTO DE POLICIA ATLANTICO, AL SEÑOR PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO CC 13921184 ADJUDICATARIO DEL LOTE 211 INCLUIDO EN LA RESOLUCION V0019141510611-1 DEL 18 DE OCTUBRE DEL 2021 PARA LA ENTREGA FISICA UN PARQUE AUTOMOTOR QUE SERA DADO DE BAJA A TRAVÉS DE UN CONVENIO ENTRE LA POLICIA NACIONAL Y LA EMBAJADA AMERICANA.

OBSERVACIONES:

VEHICULOS SE ENTREGAN AL SEÑOR PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO CC 13921184 ADJUDICATORIA DEL LOTE 211 INCLUIDO EN LA RESOLUCION V001914151611-1 DEL 18 DE OCTUBRE DEL 2021 PARA LA ENTREGA FISIGA UN PARQUE AUTOMOTOR QUE SERA DADO DE BAJA A TRAVÉS DE UN CONVENTO ENTRE LA POLICIA NACIONAL Y LA EMBAJADA AMERICANA, COMO SE DESCRIBE EN LOS DOCUMENTOS ANEXOS, SE LE HACE SABER QUE AL MOMENTO DE RECIBIR EL AUTOMOTOR SER A SU RESPONSABILIDAD LOS HECHOS QUE SE GENEREN DURANTE EL DESPLAZAMIENTO Y ASÍ MISMO RENUNCIARA A ENTABLAR CUALQUIER PROCEDIMIENTO JUDICIAL ANTE LOS DESPACHOS ADMINISTRATIVOS, PENALES, CIVILES O EN EL ÁMBITO DISCIPLINARIO EN CONTRA DE LA POLICIA NACIONAL Y/O EL DEPARTAMENTO DE POLICIA DE ATLANTICO.

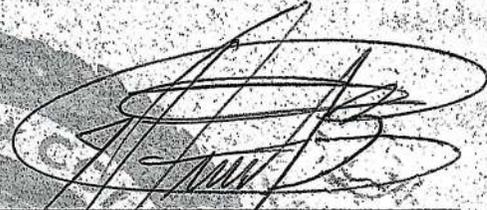
COMPROMISOS

NO APLICA



IT CARLOMAN PATIÑO JIMENEZ

Jefe Grupo Movilidad DEPUY



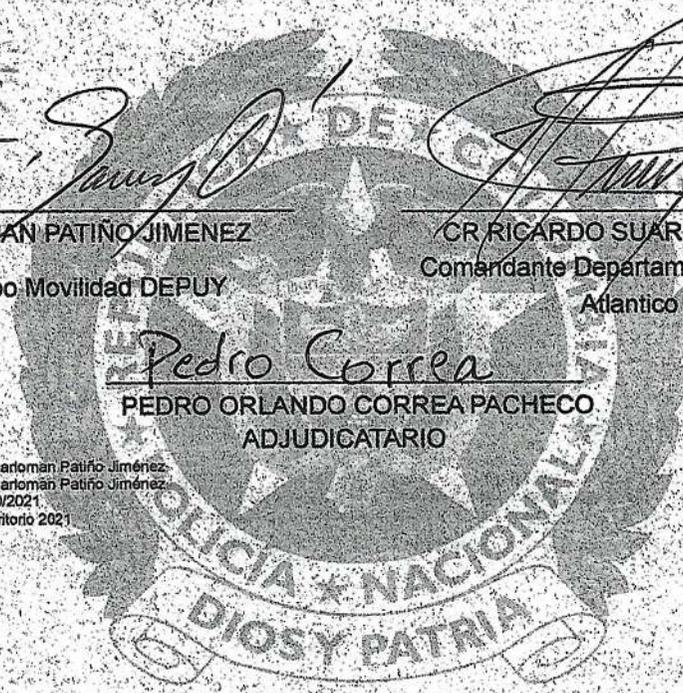
CR RICARDO SUAREZ LAGUNA

Comandante Departamento de policía
Atlántico



PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO
ADJUDICATARIO

Elaborado por IT. Carloman Patiño Jiménez.
Revisado por IT. Carloman Patiño Jiménez.
Fecha de elaboración 18/10/2021.
Ubicación: H. Documentos/escritorio 2021



POLICIA NACIONAL

Teléfono 3028448133
depuy.gutra@policia.gov.co
www.policia.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **13.921.184**

APELLIDOS **CORREA PACHECO**

NOMBRES **PEDRO ORLANDO**

Pedro Correa

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-AGO-1958**

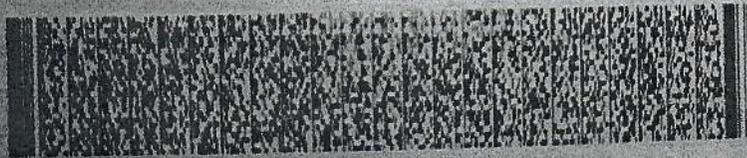
CARCASI
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 **A+** **M**
ESTATURA GRUPO SANG. SEXO

28-MAY-1977 **MANAGA**
FECHA Y LUGAR DE EMISION

Pedro Correa
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GONZALEZ VACHA



A-2716000-58183285-M-0013921184-20071017

05344 07080N 02 240904414



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



859560

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el dieciseis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Barranquilla, compareció: PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 13921184 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Pedro Correa



hc8bgf6hd2fg
 16/11/2021 - 10:18:24



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE MANDATO signado por el compareciente.



[Handwritten signature]



MARTHA LUZ ROJAS ZAMBRANO

Notario Tercera (3) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: hc8bgf6hd2fg





**GOBERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO**

**Departamento del Atlántico
Secretaría de Hacienda**

Constancia de Pago

El contribuyente del impuesto sobre vehículos automotores del rodante con placa DSQ258 ha pagado hasta el periodo gravable 2021.

Lo anterior sin perjuicio de las facultades de fiscalización y control de que dispone la administración Tributaria.

Se expide el día 22/11/2021 a las 11:12 AM

Código de Verificación: 2020784637

COMPROMISO SOCIAL SOBRE LO FUNDAMENTAL



GOBERNACIÓN

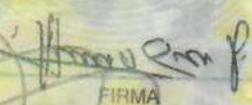
www.atlantico.co - gobernador@atlantico.gov.co Nit:

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **13.921.184**

CORREA PACHECO
 APELLIDOS

PEDRO ORLANDO
 NOMBRES


 FIRMA




INDICE DERECHO

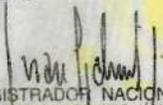
FECHA DE NACIMIENTO **28-AGO-1958**

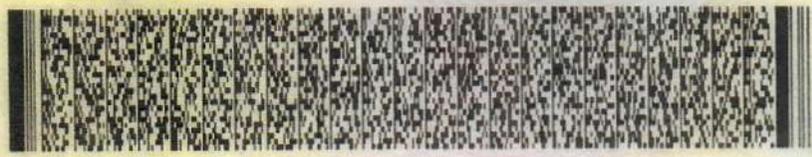
CARCASI
 (SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 **A+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

28-MAY-1977 MALAGA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


 REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO VAZRA



A-2716000-59163265-M-0013921184-20071016 0407107289M 02 240904414



COMCEL S.A. NIT 800.153.893.7

FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE NEGACIÓN DE LÍNEA O CONTRATO

DATOS DEL PETICIONARIO Y CONTACTO

Nombres y Apellidos o Razón Social: PEDRO ORLANDO CAJENA BISHIRO
Documento de Identidad: C.C. C.E. NIT No 13 921 181
Teléfono celular de contacto: 315 70 43 218 Teléfono Domicilio: _____

DATOS DE RADICACIÓN

Fecha de presentación de la POR: 16/11/2021 CUR: A488210003369300

SERVICIOS NEGADOS

- Línea celular:
- Cuenta:
- Servicio:
- Tecnología:
- Multisplay:
- Reposición:
- Cambio de SIM:
- Cambio de IMEI:

No. Custodia: 1.41671908
No. Cuenta: _____
Internet Telefonía TV
Tipo de tecnología: _____

- Bajo la gravedad de juramento declaro que he sido víctima del presunto delito de falsedad personal contemplado en el Artículo 295 del Código Penal, por lo tanto me comprometo a presentar denuncia por falsedad personal ante la autoridad competente.
 - Certifico que la información aquí consignada es cierta y autorizo a Comcel S.A. para que pueda disponer de ella y realizar las verificaciones en la misma ciudad o condado necesario.
 - Autorizo el tratamiento de mis huellas como dato sensible para validar veracidad de los datos.
 - Este formato es de uso privado de Comcel S.A. se debe llenar en original y copia para el Usuario. Sin dato ser diligenciado entre un funcionario dentro de la compañía en un CAV.
- Nota:** El formato debe ser diligenciado del puño y letra escrito por el Usuario.

NOTIFICACIONES

Autorizo de manera libre, voluntaria y expresa a Comcel para que la respuesta a las peticiones, quejas y recursos se notifiquen a través de:
Correo electrónico Mensajería expresa

Dirección correo electrónico: pedrocajena@hotmail.com

Dirección física, ciudad y departamento: PUERTO VIEJO NO. 410
CAMPUS UICPE - PUERTO VIEJO

INDICE DERECHO



INDICE IZQUIERDO



FIRMA

Documento de Identidad

13 921 181



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto
Respuesta radicado N.4488210003369300

Enviado por
COMCEL S.A.
Fecha de envío
2021-12-02 a las 15:39:31

Fecha de lectura
2021-12-06 a las 07:57:59

GRC-2021593658-2021
Bogotá, 02 de diciembre de 2021

SEÑOR
PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO

Asunto: Atención a la solicitud 3118181175, 1.41671908, NR 4488210003369300

Reciba un cordial saludo, agradecemos la oportunidad que nos brinda al permitirnos aclarar y resolver sus solicitudes e inquietudes referentes a su servicio celular.

En respuesta a su comunicación recibida el día 16 de noviembre de 2021, en la que manifiesta no reconocer la suscripción del contrato único de servicio móvil, con referencia 1.41671908 al respecto nos permitimos informarle que después de verificar y revisar la información contenida en el formato de negación de servicio, se encontró evidencia de una posible suplantación de identidad en el proceso de suscripción del servicio mencionado.

Teniendo en cuenta lo anterior, informamos que la cuenta con referencia 1.41671908, se encuentra desactivada y los saldos facturados sobre el servicio fueron ajustados en su totalidad.

Así mismo, hemos efectuado la eliminación en centrales de riesgo de la obligación 1.41671908 No 3118181175 y suspendimos la gestión de cobro respectiva.

Reiteramos nuestra disposición y compromiso para atender oportunamente sus requerimientos.

"En caso de no estar de acuerdo con la respuesta que le hemos dado, usted puede presentar ante nosotros recurso de reposición o recurso de reposición en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión. A continuación relacionamos los canales autorizados que hemos dispuesto para recibir sus consultas."

Servicio al Cliente COMCEL S.A.

La información contenida en este documento o en cualquiera de los anexos al mismo es de propiedad de COMCEL S.A y se entrega al destinatario sobre la base de que permanecerá estrictamente CONFIDENCIAL. Esta información no debe ser transmitida, utilizada, reproducida ni divulgada a otros, salvo con la autorización expresa de quien la origina.

Le agradecemos tener en cuenta que nuestra dirección de e-mail: servicioalclientemovil@claro.com.co tiene como finalidad enviar respuesta a su PQR de manera automática. Por lo anterior, le pedimos no responder ni enviar sus consultas por este medio. Para cualquier consulta puede utilizar los siguientes canales habilitados:

- Comunicarse al *611 desde su celular Claro (en Bogotá al 7441818) o comuníquese de manera gratuita al 018000341818.
- Correo electrónico: solucionesclaro@claro.com.co.
- Ingrese a la Página Web: www.claro.com.co o en Facebook a "Claro te ayuda."
- Correo certificado: Carrera 68 A No. 24 B – 10 Plaza Claro.
- Via fax: 6283169.
- Visite nuestros Centros de Atención y Ventas CAV'S y Centros de Pagos y Servicios (CPS'S) autorizados para la radicación de PQR's.

Para que puedas llenar tu vida de servicios Mi Claro es un Centro de Atención Virtual donde puedes realizar muchos trámites de tu línea móvil Postpago y Prepago, desde la comodidad de tu casa, oficina o desde donde prefieras. Puedes tramitar suscripción a Factura Electrónica, Cambio de Plan, Reposición de Equipo, consulta de Consumos y saldo, Suspensión y Reconexión por Robo y muchas cosas más. Ingresa a través de www.claro.com.co





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 1 de 2

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1003690

Identificación : DSQ258

Expedido el 04 de enero de 2022 a las 12:39:46 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10024558956	Autoridad de tránsito	STRIA MCPAL TTOyTTE GALAPA
Fecha Matrícula	22/11/2021	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	V00191415106111	Fecha Acta importación	17/11/2021
-----------------------	-----------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	DSQ258	Nro. Motor	B4DA405Q188058		
Nro. Serie	93YRBB003NJ998947	Nro. Chasis	93YRBB003NJ998947		
Nro. VIN	93YRBB003NJ998947	Marca	RENAULT		
Linea	KWID	Modelo	2022		
Carrocería	HATCH BACK	Color	ROJO FUEGO NEGRO		
Clase	AUTOMOVIL	Servicio	PARTICULAR		
Cilindraje	999	Tipo de Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio			
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	SI	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	NO APLICA	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual	NO				

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	V00191415106111	Fecha Acta remate	18/10/2021
---------------------	-----------------	-------------------	------------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 2

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1003690

Identificación : DSQ258

Expedido el 04 de enero de 2022 a las 12:39:46 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
13851700064590	19/11/2021	18/11/2022	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	SI

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
				NO APLICA

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	22/11/2021	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

El vehículo no tiene reportado ningún accidente

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
164523280	22/11/2021	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial,	STRIA MCPAL TTOyTTE GALAPA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

Solicitud No. 1003690

Identificación : DSQ258

Expedido el 04 de enero de 2022 a las 12:39:45 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	13921184	PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO	22/11/2021	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO
Abogado
Carrera 19 No. 36-20 Of. 708 Edificio Cámara de Comercio- Bucaramanga
Tel.6805299 Cel. 3157043818
e-mail: pedrocorreap@hotmail.com

Bucaramanga, 11 de enero de 2022

Doctora
ASTRID MENDOZA
Fiscal 27 Unidad de Intervención Temprana
Barranquilla.

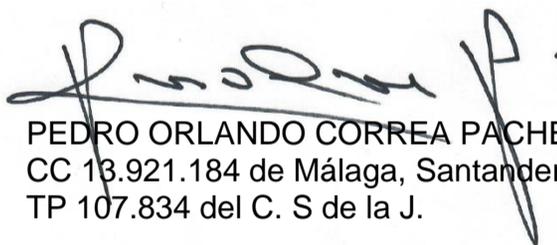
REF: DENUNCIA PENAL NUNC 080016001067202250141

ASUNTO: REMISION DOCUMENTOS

PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO, mayor de edad, con domicilio profesional en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.921.184, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 107.834 del C.S de la J, actuando en causa propia y en calidad de denunciante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, respetuosamente me dirijo al Despacho a su digno cargo, con el fin hacer llegar la información remitida por el Martillo del Banco Popular de la ciudad de Bogotá, en la que se me informa que el acta de adjudicación No. V0019141510611-1 NO corresponde a documento expedido por esa entidad, además, que el número de identificación -13.921.184- no se encuentra en la base de datos como adjudicatario de subastas.

Anexo lo enunciado.

Cordialmente,



PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO
CC 13.921.184 de Málaga, Santander
TP 107.834 del C. S de la J.

pedrocorreap@hotmail.com

De: EL MARTILLO <elmartillo@bancopopular.com.co>
Enviado el: martes, 11 de enero de 2022 9:51 a. m.
Para: PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO
Asunto: RE: ENVIO INFORMACION VENTA VIRTUAL DEL VEHICULO DE PLACAS DSQ258

Importancia: Alta

Señor.

Pedro Orlando Correa Pacheco
CC 13.921.184
pedrocorreap@hotmail.com

Asunto: Envío información venta virtual del vehículo de placas DSQ258

En atención a la solicitud realizada por medio de correo electrónico el día 10 de enero de 2022, con el presente escrito nos permitimos informar, para los fines legales que pueda ser útil, que luego de una búsqueda exhaustiva en nuestras bases de datos, se pudo constatar que el **Acta de Adjudicación No. V0019141510611-1** relacionada en su solicitud **NO** corresponde a documento alguno expedido por nosotros, así también encontramos que la venta de fecha 18 de octubre de 2021 **NO** corresponde a ningún evento realizado por el Martillo del Banco Popular y que su número de identificación no se encuentra en nuestras bases de datos como adjudicatario de subastas.

El Banco Popular no se hace responsable por el uso indebido que se le dé a este documento.

Cualquier aclaración adicional podrá ser atendida en esta Gerencia, en el teléfono 317-3180850 o en el correo electrónico elmartillo@bancopopular.com.co

Cordialmente,

BANCO POPULAR S.A.

Gerencia del Martillo

elmartillo@bancopopular.com.co

Carrera 8va No. 16 – 85 Piso 8vo Edificio Cordillera Bogotá; D.C.

Visite Nuestra Página www.elmartillo.com.co



Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifiquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional del Banco Popular, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, el Banco Popular no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.



Considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico



De: PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO <pedrocorreap@hotmail.com>

Enviado el: lunes, 10 de enero de 2022 9:31 a. m.

Para: EL MARTILLO <elmartillo@bancopopular.com.co>

Asunto: ENVIO INFORMACION VENTA VIRTUAL DEL VEHICULO DE PLACAS DSQ258

Si desconoce el remitente de este correo, por favor proceder a notificarlo al área de Seguridad. Este archivo fue revisado y analizado por herramientas de seguridad.

Si desconoce el remitente de este correo, por favor proceder a notificarlo al área de Seguridad. Este archivo fue revisado y analizado por herramientas de seguridad.

7B26BAE2

Bucaramanga, 10 de enero de 2022

Señores

EL MARTILLO BANCO POPULAR

Bogotá, DC

Mediante la presente respetuosamente me permito remitir la documentación pertinente, para demostrar la falsedad en la adquisición del vehículo de placas DSQ258

Atentamente,

PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO.

Email secured by Check Point



Instituto Municipal de
Transporte y Tránsito de Corozal
NIT: 823.001.932-1



ALCALDÍA MUNICIPAL DE COROZAL

COROZAL , 29-03-2023

**Señor(a):
PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO
AV 1 D 4 C 7 PIEDEC
BUCARAMANGA
SANTANDER**

REFERENCIA: Proceso Cobro Administrativo Coactivo por concepto de Comparendo No. 70215000000031560027

Contra: PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO

Nit o CC: 13921184

Expediente No.: CORMP2023001067.

Sírvase comparecer ante este Despacho, ubicado en la Carrera 24 N. 31-38 Barrio San Miguel COROZAL, en el horario de jornada continua comprendido de Lunes a viernes de 8:00 a 12:00 y de 2:00 a 6:00, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la presente comunicación, para efectos de la notificación personal del Mandamiento de Pago librado dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado, el mandamiento se le notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

NOTA: Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal, apoderado).

Si ya canceló la obligación haga caso omiso de esta comunicación.

Cordialmente,

JOSE GREGORIO CONTRERAS MARQUEZ
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE COROZAL

Firma Mecánica autorizada (Resolución No. 051-1 DEL 12-05-2016)



CLASE/NATURALEZA DE AUDIENCIA: **CONCENTRADAS PÚBLICA.**

DELITO: **FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART.365 C.P. CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P. - FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P. - DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO ART. 292 C.P. - RECEPCIÓN ART. 447 C.P.**

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	INICIO	FINAL	AGENDAMIENTO ID
11	11	2022	LIFESIZE	08-001-60-01062-2022-00074	03:41 PM	07:14 PM	2022-1018248 - ID 16356609
17	11	2022	LIFESIZE	08-001-60-01062-2022-00074	03:48 PM	06:40 PM	2022-1018248 - ID 16356609

JUEZ	MANUEL AUGUSTO LOPEZ NORIEGA – JUEZ 10 GARANTÍAS BARRANQUILLA	
FISCAL	NOMBRE:	MANUEL GUILLERMO JIMÉNEZ PÉREZ
	DESPACHO:	FISCALÍA 15 UNIDAD EDA.
	DIRECCION	Carrera 45 No. 33 -10 Piso 5, Oficina 12.
	TELEFONO	3175380404
	CORREO	Manuel.jimenez@fiscalia.gov.co
DEFENSOR CONTRACTUAL	NOMBRE	LUIS FELIPE HENRÍQUEZ DEL CASTILLO
	CC. y T.P.	C.C. 8.705.129 T.P. 43.050
	DIRECCIÓN:	Calle 86 # 42B1-106
	TELEFONO:	3012672440
	CORREO	luishenriquez1809@gmail.com
INDICIADO/IMPUTADO/ ACUSADO (1)	NOMBRE:	JANIA JOSÉ MERCADO CERVANTES
	C.C. N.º	C.C. 1.046.812.218 de Polonuevo/Atlántico
	DIRECCION	N.R.
DEFENSOR CONTRACTUAL	NOMBRE	MIGUEL MERCADO BAENA
	CC. y T.P.	C.C. 73.214.792 T.P.254.86
	DIRECCIÓN:	CALLE 41 No. 41-130 OFI. 205
	TELEFONO:	3017883959
	CORREO	Miquelmerca566@gmail.com
INDICIADO/IMPUTADO/ ACUSADO (2)	NOMBRE:	KEVIN RAFAEL BARRAZA TORRES
	C.C. N.º	C.C. 1'010.146.387 de Barranquilla/Atlántico
	DIRECCION	N.R.
DEFENSOR CONTRACTUAL	NOMBRE	FRANCISCO CADRAZCO BETIN
	CC. y T.P.	C.C. 72'28.876 T.P.254.86
	DIRECCIÓN:	CALLE 41 No. 41-130 OFI. 205
	TELEFONO:	3016283458
	CORREO	fjaviercadrazco@hotmail.com
INDICIADO/IMPUTADO/ ACUSADO (3)	NOMBRE:	SUSY CAROLINA HOYOS BLANCO
	C.C. N.º	C.C. 1'140.859.342 de Barranquilla/Atlántico
	DIRECCION	N.R.
DEFENSOR CONTRACTUAL	NOMBRE	ARMANDO RAFAEL SARMIENTO WAY
	CC. y T.P.	C.C. 72'128.809 T.P. 79.057
	DIRECCIÓN:	CARRERA 13A NO. 45B2-35
	TELEFONO:	3023162640
	CORREO	Armandosarmientorandaldo65@hotmail.com
INDICIADO/IMPUTADO/ ACUSADO (4)	NOMBRE:	GUILLERMO DAVID HERRERA MORA
	C.C. N.º	C.C. 1'118.550.906 de Yopal/Casanere
	DIRECCION	N.R.
DEFENSOR CONTRACTUAL	NOMBRE	MIGUEL MERCADO BAENA
	CC. y T.P.	C.C. 73.214.792 T.P.254.86
	DIRECCIÓN:	CALLE 41 No. 41-130 OFI. 205
	TELEFONO:	3017883959
	CORREO	Miquelmerca566@gmail.com
INDICIADO/IMPUTADO/ ACUSADO (5)	NOMBRE:	LUIS ALEXANDER VEGA ECHEVERRÍA
	C.C. N.º	C.C. 7.634.343 de Santa Marta/Magdalena
	DIRECCION	N.R.
DEFENSOR CONTRACTUAL	NOMBRE	GERMAN ALBERTO CAMARGO CHARRIS
	CC. y T.P.	CC 72.129.881 TP 70'043
	DIRECCIÓN:	N.R.
	TELEFONO:	N.R.
	CORREO	camargogerman288@gmail.com
INDICIADO/IMPUTADO/ ACUSADO (6)	NOMBRE:	EVERILDE OROZCO CHARRIS
	C.C. N.º	C.C. 22'404.713 de Polonuevo/Atlántico
	DIRECCION	N.R.
DEFENSOR CONTRACTUAL	NOMBRE	LUIS FELIPE HENRÍQUEZ DEL CASTILLO
	CC. y T.P.	C.C. 8.705.129 T.P. 43.050
	DIRECCIÓN:	Calle 86 # 42B1-106
	TELEFONO:	3012672440
	CORREO	luishenriquez1809@gmail.com
INDICIADO/IMPUTADO/ ACUSADO (7)	NOMBRE:	FADIS CECILIA VILLEGAS GALLARDO
	C.C. N.º	C.C. 1.046.812.218 de Polonuevo/Atlántico
	DIRECCION	N.R.



	TELEFONO	N.R.
OBSERVACIONES	1- SE REALIZA A TRAVÉS DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA LIFESIZE. EL AUDIO Y VIDEO SE ENCUENTRA ANEXO A TRAVES DE LINK EN LA PRESENTE ACTA DE AUDIENCIA.	
	2- SE SUSPENDE LA AUDIENCIA PARA EL DÍA MIÉRCOLES 17 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 02:30 PM.	
LINK DE VISUALIZACIÓN	1- https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/1d51eb91-abb4-4076-860c-30bcb94e2847?vcpubtoken=bd668a9-9208-43d8-acc0-83a511326aa3	
	2- https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/b9f14910-a6d1-441f-9f2e-d706bbf55520?vcpubtoken=cdfbc2f6-043e-4d17-8b3d-e08a95b8e71a	

1. CONTROL POSTERIOR DE LA ORDEN DE ALLANAMIENTO Y REGISTRO.		Hora Inicio: 03:41 PM	Hora fin: 06:21 PM
SOLICITUD	El delegado De La Fiscalía Solicita A Este Despacho Se Imparta Legalidad Al Control Posterior De La Orden De Allanamiento Y Registro, Ordenado El Día 09 de noviembre De 2022, Por la suscrita delegada fiscal, por un término de 30 días.		
DEFENSA	El defensor de las señoras JANIA JOSÉ MERCADO CERVANTES Y FADIS CECILIA VILLEGAS GALLARDO , No se opone con respecto al procedimiento al procedimiento de allanamiento y registro por las consideraciones consignas en audio. El defensor de los señores KEVIN RAFAEL BARRAZA TORRES Y LUIS ALEXANDER VEGA ECHEVERRÍA , No se opone con respecto al procedimiento al procedimiento de allanamiento y registro por las consideraciones consignas en audio. El defensor de la señora EVERILDE OROZCO CHARRIS , No se opone con respecto al procedimiento al procedimiento de allanamiento y registro por las consideraciones consignas en audio. El defensor de la señora SUSY CAROLINA HOYOS BLANCO , No se opone con respecto al procedimiento al procedimiento de allanamiento y registro por las consideraciones consignas en audio. El defensor del señor GUILLERMO DAVID HERRERA MORA , No se opone con respecto al procedimiento al procedimiento de allanamiento y registro por las consideraciones consignas en audio.		
DECISIÓN/ FUNDAMENTOS	El Despacho Decreta la LEGALIDAD material y formal del allanamiento y registro por orden que expide la Fiscalía 01 Unidad GAULA, el día 29 de noviembre De 2021 y la información legalmente obtenida, en dicho procedimiento no se vulneraron derechos fundamentales diferentes a la inviolabilidad del domicilio, dignidad humana. La diligencia en el inmueble ubicado. Objetivo No. 1: ubicado en el municipio de Polonuevo Atlántico, verificando su ubicación: calle 5 con carrera 13, con número de nomenclatura visible 13-23, este se trata de inmueble de una sola planta, construido en material de cemento, fachada de color blanca, con zócalos, láminas de eternit, puerta principal de madera color marrón, dos ventanas de madera color marrón, terraza protegida con reja de hierro color negra, cuenta con dos árboles sembrados en la terraza, coordenadas: 10 46'49.1"N 74°51' 11.8"W, donde reside JANIA JOSE MERCADO. (resultado positivo) Objetivo No. 2: Inmueble ubicado el sector de Puerta Dorada Barranquilla Atlántico, Conjunto Residencial La Isla, verificando su ubicación: en la Calle 100 # 18sur-104, torre 13, AP 952 lugar donde estarían residiendo los señores KEVIN BARRAZA TORRES y SUSY CAROLINA HOYOS. (resultado positivo) Objetivo No. 3: Inmueble de dos pisos, ubicado en la Carrera 1B3 con Calle 48, barrio Ciudadela 20 Julio de la ciudad de Barranquilla-Atlántico, verificando su ubicación: primer piso objeto de la diligencia de allanamiento, con número de nomenclatura visible 48-22, construido en material de cemento, fachada de color blanca, puerta principal de madera color marrón, dos ventanas de vidrios color azul, terraza protegida con reja de hierro color blanco, cuenta con un árbol sembrado en la terraza, coordenadas 10°56'00.7"N 74°48' 18.8"W, en el cual reside GUILLERMO DAVID HERRERA. (resultado negativo) Objetivo No. 4: Inmueble ubicado en el Barrio Santa María de la ciudad de Barranquilla, Atlántico, verificando su ubicación: Carrera 1G con Calle 88, con número de nomenclatura visible 88-33, construido en material de cemento, fachada de color blanca, con zócalos color protectoras color negro, terraza protegida con reja de hierro color negro, coordenadas 10 56'07.6"N 74 49'22.3"W, donde reside LUIS ALEXANDER VEGA. (resultado positivo) Objetivo No. 5: Inmueble ubicado en el Barrio el Silencio de la ciudad de Barranquilla Atlántico, verificando su ubicación: Carrera 26c3 Con Calle 79, con número de nomenclatura visible 79-41, construido en material de cemento, fachada de color blanca, con zócalos, puerta principal de madera color negra, dos ventanas de vidrios color negra, con rejas protectoras color negro, láminas de eternit, coordenadas 10°58'44.8"N 74°49' 07.8"W, donde reside EVERILDE OROZCO. (resultado positivo) .		
RECURSOS	Sin Recursos.		

2. LEGALIZACION DE INCAUTACIÓN.		Hora Inicio: 03:41 PM	Hora Fin: 06:21 PM
SOLICITUD	El delegado de la Fiscalía solicita a este Despacho se imparta legalidad al procedimiento de incautación de bienes, relacionado de la siguiente forma: 01. CUATRO (04) MUNICIONES CALIBRE 38 mm 02. CÉDULA FALSA CON CUPO NUMÉRTICO 1.042.453.576, A NOMBRE DE LUIS ARTURO RIVERA CASTRO 03. LICENCIA DE TRÁNSITO No. 1042453577, A NOMBRE DE LUIS ÁNGEL RIVERA ACOSTA 04. LICENCIA DE TRÁNSITO No. 1010046387, A NOMBRE DE KEVIN RAFAEL TORRES BARRZA 05. LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10026595010, A NOMBRE DE HOYOS BLANCO SUSY CAROLINA 06. LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10027042478, A NOMBRE DE HOYOS BLANCO SUSY CAROLINA 07. UN (01) DATÁFONO No. 1927173030001020001283970 08. DOS TARJETAS DÉBITO DE BANCOLOMBIA No. 5306917111970435 Y No. 5306917337388990 09. UNA TARJETA DÉBITO DEL BANCO DAVIVIENDA 10. QUINCE (15) CARTUCHOS PARA PISTOLA TRAUMÁTICA 11. DOCUMENTOS DEL BANCO POPULAR DE LA EMBAJADA AMERICANA DE LA DIVISIÓN DE NARCOTRÁFICO CON NIT. No. 800090823-1 12. UN (01) VEHÍCULO DE PLACA QHP 948 13. UNA (01) PISTOLA TRAUMÁTICA CON No. DE SERIE RXF1B200800407 14. TRES (03) PROVEEDORES PARA PISTOLA TRAUMÁTICA 15. DOS (02) CONTROLES DE VEHÍCULO 16. UNA (01) LLAVE DE VEHÍCULO 17. UNA (01) LLAVE DE MOTOCICLETA 18. TRES (03) CELULARES MARCA IPHONE DE LÍNEA 12 20. UN (01) CELULAR MARCA REDMI 21. UN (01) PORTÁTIL MARCA SAMSUNG 22. UNA (01) TABLET MARCA YOGA 23. UN (01) BRAZALETE CON IMEI No. 354762118453916 24. IMPRONTAS VARIAS 25. RUNT Y COMPROBANTE DE TRASPASO DE PROPIEDAD DE VEHÍCULO A PERSONA INDETERMINADA 26. UNA (01) FACTURA A NOMBRE DE GUILLERMO DAVID HERRERA MORA 27. CONTRATO DE MANDATO Y DOCUMENTO AUTENTICADO ANTE LA NOTARÍA 8 DE BARRANQUILLA 28. LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10024199590 29. (01) VEHÍCULO DE PLACA EOM004 30. UN (01) CELULAR MARCA XIAOMI 31. UNA (01) CARCAZA DE COLOR NEGRO.		
DEFENSA	El defensor de las señoras JANIA JOSÉ MERCADO CERVANTES Y FADIS CECILIA VILLEGAS GALLARDO , No se opone a la solicitud elevada por el delegado fiscal, por las consideraciones consignas en audio. El defensor de los señores KEVIN RAFAEL BARRAZA TORRES Y LUIS ALEXANDER VEGA ECHEVERRÍA , No se opone a la solicitud elevada por el delegado fiscal, por las consideraciones consignas en audio.		



	El defensor de la señora EVERILDE OROZCO CHARRIS , No se opone a la solicitud elevada por el delegado fiscal, por las consideraciones consignadas en audio.
	El defensor de la señora SUSY CAROLINA HOYOS BLANCO , se opone a la solicitud elevada por el delegado fiscal, por las consideraciones consignadas en audio.
	El defensor del señor GUILLERMO DAVID HERRERA MORA , No se opone a la solicitud elevada por el delegado fiscal, por las consideraciones consignadas en audio.
DECISIÓN/ FUNDAMENTOS	Decreta la LEGALIDAD de la incautación de bienes y la información legalmente obtenida, por las consideraciones consignadas en audio y video.
RECURSOS	Sin recursos.

3. LEGALIZACIÓN DE CAPTURA.		F/Captura: 10/11/2022	H/Captura: 06:35 AM
SOLICITUD	El delegado de la Fiscalía solicita a este Despacho se imparta legalidad al procedimiento de captura de los señores JANIA JOSÉ MERCADO CERVANTES, KEVIN RAFAEL BARRAZA TORRES, SUSY CAROLINA HOYOS BLANCO, GUILLERMO DAVID HERRERA MORA, LUIS ALEXANDER VEGA ECHEVERRÍA, EVERILDE OROZCO CHARRIS y FADIS CECILIA VILLEGAS GALLARDO , por haber sido capturados el día 10 de noviembre de 2022, a través de las ordenes de captura Nos. 0020, 0021, 0022, 0023, 0024, 0025, 0026 de fecha 25 de octubre de 2022, emanada por el JUZGADO UNICO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS AMBULANTE DE BARRANQUILLA , conforme lo estipula el Art. 301- 2º de la Ley 906 de 2004, por la presunta comisión de los delitos de FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART.365 C.P. CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P. - FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P. - DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO ART. 292 C.P. - RECEPTACIÓN ART. 447 C.P. , de igual forma solicita la cancelación de las ordenes de captura Nos. 0020, 0021, 0022, 0023, 0024, 0025, 0026 de fecha 25 de octubre de 2022, emanada por el JUZGADO UNICO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS AMBULANTE DE BARRANQUILLA .		
DEFENSA	El defensor de las señoras JANIA JOSÉ MERCADO CERVANTES Y FADIS CECILIA VILLEGAS GALLARDO , No se opone al procedimiento de captura por las consideraciones consignadas en audio. El defensor de los señores KEVIN RAFAEL BARRAZA TORRES Y LUIS ALEXANDER VEGA ECHEVERRÍA , No se opone al procedimiento de captura por las consideraciones consignadas en audio. El defensor de la señora EVERILDE OROZCO CHARRIS , No se opone al procedimiento de captura por las consideraciones consignadas en audio. El defensor de la señora SUSY CAROLINA HOYOS BLANCO , No se opone al procedimiento de captura por las consideraciones consignadas en audio. El defensor del señor GUILLERMO DAVID HERRERA MORA , No se opone al procedimiento de captura por las consideraciones consignadas en audio.		
DECISIÓN/ FUNDAMENTOS	Decreta la LEGALIDAD de la captura en atención a que se cumplen los requisitos de los arts. 297, 298 299, 303 y 312 del C.P.P. Así mismo ordena la cancelación de las ordenes de captura Nos. 0020, 0021, 0022, 0023, 0024, 0025, 0026 de fecha 25 de octubre de 2022, emanada por el JUZGADO UNICO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS AMBULANTE DE BARRANQUILLA .		
RECURSOS	No fueron incoados.		
OBSERVACIONES	El delegado de la fiscalía solicita que se decrete la libertad inmediata de las señoras EVERILDE OROZCO CHARRIS, JANIA JOSÉ MERCADO CERVANTES Y FADIS CECILIA VILLEGAS GALLARDO , ateniendo que no realizará formulación de imputación de cargos, por las consideraciones consignadas en audio y video. El despacho accede a la solicitud elevada por el delegado fiscal y ordena la libertad inmediata de las señoras EVERILDE OROZCO CHARRIS , identificado con la Cedula De Ciudadanía No.: 22'404.713 de Polonuevo/Atlántico, JANIA JOSÉ MERCADO CERVANTES , identificado con la Cedula De Ciudadanía No.: 1.046.812.218 de Polonuevo/Atlántico., y FADIS CECILIA VILLEGAS GALLARDO , identificado con la Cedula De Ciudadanía No.: 1.046.812.218 de Polonuevo/Atlántico.		
		Hora Inicio: 03:41 PM	Hora Fin: 07:13 PM

3. FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN		Hora Inicio 03:48 PM	Hora fin: 05:05 PM									
COMUNICACIÓN DE CARGOS	El delegado de la fiscalía solicita que se decrete la libertad inmediata de los señores GUILLERMO DAVID HERRERA MORA Y SUSY CAROLINA HOYOS BLANCO , ateniendo que no realizará formulación de imputación de cargos, por las consideraciones consignadas en audio y video. El despacho accede a la solicitud elevada por el delegado fiscal y ordena la libertad inmediata de los señores GUILLERMO DAVID HERRERA MORA , identificado con la Cedula De Ciudadanía No.: 1'118.550.906 de Yopal/Casanare, SUSY CAROLINA HOYOS BLANCO , identificada con la Cedula De Ciudadanía No.: 1'140.859.342 de Barranquilla/Atlántico.											
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>CALIDAD PRESUNTO</th> <th>DELITOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>KEVIN RAFAEL BARRAZA TORRES</td> <td>AUTOR</td> <td>FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART.365 C.P. CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P. - FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P. - DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO ART. 292 C.P. - RECEPTACIÓN ART. 447 C.P.</td> </tr> <tr> <td>LUIS ALEXANDER VEGA ECHEVERRÍA</td> <td>AUTOR</td> <td>FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P. - USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO ART. 291 C.P. - DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO ART. 292 C.P.</td> </tr> </tbody> </table>			NOMBRE	CALIDAD PRESUNTO	DELITOS	KEVIN RAFAEL BARRAZA TORRES	AUTOR	FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART.365 C.P. CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P. - FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P. - DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO ART. 292 C.P. - RECEPTACIÓN ART. 447 C.P.	LUIS ALEXANDER VEGA ECHEVERRÍA	AUTOR	FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P. - USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO ART. 291 C.P. - DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO ART. 292 C.P.
NOMBRE	CALIDAD PRESUNTO	DELITOS										
KEVIN RAFAEL BARRAZA TORRES	AUTOR	FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART.365 C.P. CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 C.P. - FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P. - DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO ART. 292 C.P. - RECEPTACIÓN ART. 447 C.P.										
LUIS ALEXANDER VEGA ECHEVERRÍA	AUTOR	FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P. - USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO ART. 291 C.P. - DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO ART. 292 C.P.										
	Se dio a conocer la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro contenida en el artículo 97 CPP.											
DECISIÓN DE LOS IMPUTADOS	NO ACEPTAN LOS CARGOS.											
DECISIÓN	Constancias: Interrupción del término de prescripción de la acción penal (Art. 86 C.P.); informe de derechos al imputado (art. 8º del C.P.P.); IMPARTE LEGALIDAD.											



4. IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO		Hora Inicio: 05:05 PM	Hora fin: 06:40 PM
PETICIÓN	<p>La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a través de su delegado solicita imponer Medida de Aseguramiento No privativas de la libertad (Artículo 307, literal B, Numeral 3º y 4º) en contra del ciudadano LUIS ALEXANDER VEGA ECHEVERRÍA., por encontrar que se encuentran cumplidos los requisitos objetivos consagrados en los Art. 313 Nral 2 y los requisitos subjetivos de conformidad con el Art. 308 numerales 1º, y el artículo 310 No 2º y 5º del C de PP.</p> <p>La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a través de su delegado solicita imponer Medida de Aseguramiento Consistente en Detención preventiva en la residencia señalada por el imputado, siempre que esa ubicación no obstaculice el juzgamiento (Artículo 307, literal A, Numeral 2º) en contra del ciudadano KEVIN RAFAEL BARRAZA TORRES., por encontrar que se encuentran cumplidos los requisitos objetivos consagrados en los Art. 313 Nral 2 y los requisitos subjetivos de conformidad con el Art. 308 numerales 2º y 3º, y el artículo 310 No 2º y 5º del C de PP.</p>		
DEFENSA	El defensor del señor KEVIN RAFAEL BARRAZA TORRES Y LUIS ALEXANDER VEGA ECHEVERRÍA ., No se opone a la solicitud elevada por parte del delegado fiscal, por las consideraciones consignas en audio.		
DECISIÓN/ FUNDAMENTOS	<p>Verificadas cada una de las exigencias que contempla el legislador, se impone Medida de Aseguramiento No privativas de la libertad (Artículo 307, literal B, Numeral 3º, 4º y 5º) en contra del ciudadano LUIS ALEXANDER VEGA ECHEVERRÍA., identificado con la C.C. 7.634.343 de Santa Marta/Magdalena.</p> <p>Como quiera que se impuso una Medida de Aseguramiento No privativas de la libertad (Artículo 307, literal B, Numeral 3º y 4º), el despacho ordena la libertad inmediata del ciudadano LUIS ALEXANDER VEGA ECHEVERRÍA., identificado con la C.C. 7.634.343 de Santa Marta/Magdalena.</p> <p>Así mismo Verificadas cada una de las exigencias que contempla el legislador, se impone Medida de Aseguramiento Consistente en Detención preventiva en la residencia señalada por el imputado, siempre que esa ubicación no obstaculice el juzgamiento y La obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica (Artículo 307, literal A, Numeral 2º, Literal B Numeral 1º) en contra del ciudadano KEVIN RAFAEL BARRAZA TORRES., identificado con la C.C. 1 010.146.387 de Barranquilla/Atlántico., para lo cual deberá cumplir con la medida de aseguramiento concretamente en la Calle 100 # 18sur-100, torre 13, AP 952, conjunto la isla Barrio Puerta Dorada de Barranquilla.</p> <p>A través de secretaria del despacho se librarán los oficios No. 1232 dirigido a la Cárcel Nacional Modelo y/o INPEC y No. 1234 dirigido al SIOPER de la Policía Nacional.</p>		
RECURSOS	Sin recursos. -		
OBSERVACIONES	Sin Observaciones. -		

Se preservaron los derechos y garantías de todos los intervinientes

LUIS ANGEL ANDUEZA VERGARA
OFICIAL MAYOR.

Se devuelve la carpeta al CSJS con ___ folios y ___ CDs.

La presente acta se elabora según lo dispuesto en los artículos 146 numeral 2 y 163 del código de procedimiento penal, para conocer detalles de las audiencias necesariamente debe acudir al registro digital de la misma



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 1 de 2

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1366915

Identificación : DSQ258

Expedido el 04 de marzo de 2023 a las 10:49:06 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10024558956	Autoridad de tránsito	STRIA MCPAL TTOyTTE GALAPA
Fecha Matrícula	22/11/2021	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	V00191415106111	Fecha Acta importación	17/11/2021
-----------------------	-----------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	DSQ258	Nro. Motor	B4DA405Q188058		
Nro. Serie	93YRBB003NJ998947	Nro. Chasis	93YRBB003NJ998947		
Nro. VIN	93YRBB003NJ998947	Marca	RENAULT		
Linea	KWID	Modelo	2022		
Carrocería	HATCH BACK	Color	ROJO FUEGO NEGRO		
Clase	AUTOMOVIL	Servicio	PARTICULAR		
Cilindraje	999	Tipo de Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio			
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	SI	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	NO APLICA	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual	NO				

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	V00191415106111	Fecha Acta remate	18/10/2021
---------------------	-----------------	-------------------	------------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 2

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1366915

Identificación : DSQ258

Expedido el 04 de marzo de 2023 a las 10:49:06 AM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
4216122000349	07/12/2022	06/12/2023	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	SI
13851700064590	19/11/2021	18/11/2022	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
				NO APLICA

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	22/11/2021	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

El vehículo no tiene reportado ningún accidente

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
164523280	22/11/2021	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial,	STRIA MCPAL TTOyTTE GALAPA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

Archivo extraído de Whatsapp:

No. Celular: 3108905283

25/4/2023, 11:45 a. m. - Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

25/4/2023, 11:58 a. m. - Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

25/4/2023, 11:58 a. m. - Mauricio Fernando Mora: DOC-20230425-WA0023. (archivo adjunto)
SOLICITUD DE AUDIENCIA PRELIMINAR 10 MAR 2023.pdf

25/4/2023, 12:04 p. m. - Mauricio Fernando Mora: Buenas tardes. Soy el Abogado MAURICIO FERNANDO MORA CÁRDENAS, apoderado del Dr Pedro Correa. Desde el día 10 de marzo del año en curso, radique solicitud de audiencia preliminar y aun no fijan fecha y hora para realizarla.

25/4/2023, 1:47 p. m. - Mauricio Fernando Mora: DOC-20230425-WA0023. (archivo adjunto)
SOLICITUD DE AUDIENCIA PRELIMINAR 10 MAR 2023.pdf

25/4/2023, 1:53 p. m. - Reparto SPA Barranquilla I: BUENAS TARDES YO ESTOY EN REPARTO DE AUDIENCIAS ESO ES

25/4/2023, 1:53 p. m. - Reparto SPA Barranquilla I: CON EL GRUPO DE AUDIENCIAS PROGRAMADAS

25/4/2023, 1:54 p. m. - Reparto SPA Barranquilla I: cerspoabaq@notificacionesrj.gov.co

16/5/2023, 8:04 a. m. - Mauricio Fernando Mora: Buenos días

16/5/2023, 8:07 a. m. - Mauricio Fernando Mora: Usted me puede hacer el favor de informarme con quien puedo hablar directamente para que me explique porqué razón no me han programado la Audiencia Preliminar solicitada desde el el 10 de Marzo de 2023

16/5/2023, 8:08 a. m. - Mauricio Fernando Mora: Viaje desde Bucaramanga hasta Barranquilla para saber que es lo que está pasando

16/5/2023, 8:11 a. m. - Reparto SPA Barranquilla I: 300 7156708 LEIVER ES QUEIEN PROGRAMA

16/5/2023, 8:11 a. m. - Reparto SPA Barranquilla I: cerspoabaq@notificacionesrj.gov.co

16/5/2023, 8:11 a. m. - Reparto SPA Barranquilla I: correo de ese grupo de audiencias programadas

16/5/2023, 8:12 a. m. - Mauricio Fernando Mora: Gracias

16/5/2023, 8:14 a. m. - Reparto SPA Barranquilla I: con mucho gusto

25/5/2023, 9:43 a. m. - Mauricio Fernando Mora: Muy buenos días. Soy el Abogado Mora Cardenas y estoy a la Espera del Link de la Audiencia de las 10 AM de Restablecimiento de Derechos del señor Pedro Orlando Correa Pacheco

25/5/2023, 9:50 a. m. - Reparto SPA Barranquilla I: Buenos dias Dr

25/5/2023, 9:51 a. m. - Reparto SPA Barranquilla I: las Audiencias de hoy se van a reprogramar

25/5/2023, 9:51 a. m. - Mauricio Fernando Mora: Buenos días

25/5/2023, 9:51 a. m. - Reparto SPA Barranquilla I: orden del coordinador porque los jueces estan atendiendo audiencias que vencen

25/5/2023, 9:51 a. m. - Reparto SPA Barranquilla I: cerspoabaq@notificacionesrj.gov.co

25/5/2023, 9:52 a. m. - Reparto SPA Barranquilla I: correo del grupo de Audiencias PROGRAMADAS ELLOS VAN A REPROGRAMAR LAS DILIGENCIAS DE HOY

30/5/2023, 1:17 p. m. - Mauricio Fernando Mora: Buenas tardes. Ante la carencia de solución a nuestra solicitud de Fijar Fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Preliminar de Restablecimiento de Derechos, acudiremos a la Acción de Tutela por violar el Derecho Fundamental de Acceso a la Administración de Justicia

30/5/2023, 1:24 p. m. - Mauricio Fernando Mora: DOC-20230530-WA0016. (archivo adjunto)

NOTIFICACIÓN COBRO COCTIVO COROZAL.pdf

30/5/2023, 2:00 p. m. - Reparto SPA Barranquilla I: buenas tardes los que progrman son los del grupo de audiencias programadas yo estoy en Reparto de audiencias

30/5/2023, 2:00 p. m. - Reparto SPA Barranquilla I: cerspoabaq@notificacionesrj.gov.co

30/5/2023, 2:00 p. m. - Reparto SPA Barranquilla I: ese es el correo de ellos

30/5/2023, 2:01 p. m. - Reparto SPA Barranquilla I: 300 7156708 leiver alvares encargado de programar

5/6/2023, 11:36 a. m. - Mauricio Fernando Mora: STK-20230411-WA0057.webp (archivo adjunto)

Archivo extraído de Whatsapp:

No. Celular: 3007156708

16/5/2023, 8:12 a. m. - Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

16/5/2023, 8:18 a. m. - Mauricio Fernando Mora: Leiver buenos días, te saluda el Abogado Mauricio Fernando Mora Cárdenas, apoderado Judicial del ex juez Pedro Correa.

El asunto es que desde el 10 de Marzo del 2023 radique solicitud de Audiencia Preliminar de Restablecimiento de Derechos y hasta la fecha no me han programado la diligencia

16/5/2023, 8:20 a. m. - Mauricio Fernando Mora: Yo le solicito respetuosamente me conceda Audiencia porque vine desde Bucaramanga para buscar una solución

16/5/2023, 8:25 a. m. - Mauricio Fernando Mora: DOC-20230425-WA0023. (archivo adjunto)

SOLICITUD DE AUDIENCIA PRELIMINAR 10 MAR 2023.pdf

16/5/2023, 8:25 a. m. - Mauricio Fernando Mora: Atiendame la llamada por favor

16/5/2023, 8:35 a. m. - Mauricio Fernando Mora: Si Usted no me puede atender, entonces con quien lo hacemos

16/5/2023, 9:12 a. m. - CSJ Arenosa Aud Prel Leiver: Buen día

16/5/2023, 9:12 a. m. - CSJ Arenosa Aud Prel Leiver: Usted sabe que los procesos son virtuales, no era necesario

16/5/2023, 9:12 a. m. - CSJ Arenosa Aud Prel Leiver: En que le puedo ayudar

16/5/2023, 9:15 a. m. - CSJ Arenosa Aud Prel Leiver: Por favor regale un tiempito y en horas de la tarde le estoy informando

16/5/2023, 9:42 a. m. - Mauricio Fernando Mora: Por favor colaboremos

17/5/2023, 8:53 a. m. - Mauricio Fernando Mora: Leiver muy buenos días. Por favor resuelvanme la fecha y hora de la Audiencia Preliminar solicitada el 10 de marzo de 2023

17/5/2023, 8:53 a. m. - Mauricio Fernando Mora: Hola

17/5/2023, 9:05 a. m. - CSJ Arenosa Aud Prel Leiver: buenos días

17/5/2023, 9:06 a. m. - Mauricio Fernando Mora: Por favor resuelvan mi solicitud

17/5/2023, 9:06 a. m. - CSJ Arenosa Aud Prel Leiver: Doc por favor un poco de paciencia. Yo voy a colaborar con una fecha pronta

17/5/2023, 9:07 a. m. - CSJ Arenosa Aud Prel Leiver: Doc las audiencias se programan en orden de llegada, estamos programando las que llegaron en febrero y no por negligencia, si no por disponibilidad de la agenda la cual se encuentra congestionada

17/5/2023, 9:07 a. m. - CSJ Arenosa Aud Prel Leiver: Pero no se preocupe, como le dije estoy buscando un campito cercano

23/5/2023, 10:12 a. m. - Mauricio Fernando Mora: Muy buenos días

23/5/2023, 10:13 a. m. - Mauricio Fernando Mora: Pero no se preocupe, como le dije estoy buscando un campito cercano

23/5/2023, 10:15 a. m. - CSJ Arenosa Aud Prel Leiver: Buen día

23/5/2023, 10:16 a. m. - CSJ Arenosa Aud Prel Leiver: Esta misma tarde le informa la fecha

23/5/2023, 10:21 a. m. - Mauricio Fernando Mora: STK-20230412-WA0027.webp (archivo adjunto)

23/5/2023, 7:08 p. m. - Mauricio Fernando Mora: Buenas noches

24/5/2023, 3:13 p. m. - Mauricio Fernando Mora: Buenas tardes, a mi cliente le llegó la citación para mañana a las 10 AM, pero a mi correo electrónico:

mafemocar69@gmail.com

no ha llegado nada

24/5/2023, 3:21 p. m. - CSJ Arenosa Aud Prel Leiver: Buenas tardes ya lo reenvía es que en la Bd estaba otro correo mauriciofernando69@hotmail.com

24/5/2023, 3:21 p. m. - CSJ Arenosa Aud Prel Leiver: Ya lo reenvíe a este

24/5/2023, 3:21 p. m. - Mauricio Fernando Mora: STK-20230412-WA0027.webp (archivo adjunto)

24/5/2023, 3:21 p. m. - Mauricio Fernando Mora: Muchísimas gracias
24/5/2023, 3:22 p. m. - CSJ Arenosa Aud Prel Leiver: Con gusto
24/5/2023, 3:24 p. m. - Mauricio Fernando Mora: STK-20230411-WA0057.webp (archivo adjunto)
30/5/2023, 1:18 p. m. - Mauricio Fernando Mora: Buenas tardes. Ante la carencia de solución a nuestra solicitud de Fijar Fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Preliminar de Restablecimiento de Derechos, acudiremos a la Acción de Tutela por violar el Derecho Fundamental de Acceso a la Administración de Justicia
30/5/2023, 1:18 p. m. - Mauricio Fernando Mora: Pediremos Investigación disciplinaria
30/5/2023, 1:24 p. m. - Mauricio Fernando Mora: DOC-20230530-WA0016. (archivo adjunto)
NOTIFICACIÓN COBRO COCTIVO COROZAL.pdf
5/6/2023, 11:33 a. m. - Mauricio Fernando Mora: STK-20230411-WA0057.webp (archivo adjunto)

Archivo extraído de Whatsapp:

No. Celular: 3108905406

25/4/2023, 11:57 a. m. - Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.
25/4/2023, 11:58 a. m. - Mauricio Fernando Mora: DOC-20230425-WA0023. (archivo adjunto)
SOLICITUD DE AUDIENCIA PRELIMINAR 10 MAR 2023.pdf
25/4/2023, 12:04 p. m. - Mauricio Fernando Mora: Buenas tardes. Soy el Abogado MAURICIO FERNANDO MORA CÁRDENAS, apoderado del Dr Pedro Correa. Desde el día 10 de marzo del año en curso, radique solicitud de audiencia preliminar y aun no fijan fecha y hora para realizarla.
25/4/2023, 1:44 p. m. - Mauricio Fernando Mora: Buenas tardes
25/4/2023, 1:45 p. m. - Mauricio Fernando Mora: Por favor me dicen para que día se va a llevar acabo la audiencia preliminar solicitada desde el día 10 de marzo de 2023
25/4/2023, 1:47 p. m. - Mauricio Fernando Mora: DOC-20230425-WA0023. (archivo adjunto)
SOLICITUD DE AUDIENCIA PRELIMINAR 10 MAR 2023.pdf
16/5/2023, 8:04 a. m. - Mauricio Fernando Mora: Buenos días
16/5/2023, 8:04 a. m. - Mauricio Fernando Mora: Por favor me dicen para que día se va a llevar acabo la audiencia preliminar solicitada desde el día 10 de marzo de 2023
16/5/2023, 8:04 a. m. - Mauricio Fernando Mora: DOC-20230425-WA0023. (archivo adjunto)
SOLICITUD DE AUDIENCIA PRELIMINAR 10 MAR 2023.pdf
16/5/2023, 8:07 a. m. - Mauricio Fernando Mora: Buenos días
16/5/2023, 8:07 a. m. - Mauricio Fernando Mora: Usted me.pyede hacer el favor de informarme con quien puedo hablar directamente para que me explique porqué razón no me han programado la Audiencia Preliminra solicitada desde el el 10 de Marzo de 2023
5/6/2023, 11:32 a. m. - Mauricio Fernando Mora: STK-20230411-WA0057.webp (archivo adjunto)

Archivo extraído de Whatsapp:

No. Celular: 3046742575 (Stefany Solano)

29/5/2023, 3:01 p. m. - Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.
29/5/2023, 3:04 p. m. - Mauricio Fernando Mora: Buenas tardes Stefany, te saluda el Abogado Mauricio Fernando Mora Cardenas desde Bucaramanga
29/5/2023, 3:34 p. m. - Stefany Solano Spoa B/Quilla: Dígame en que le puedo colaborar
29/5/2023, 3:40 p. m. - Mauricio Fernando Mora: DOC-20230425-WA0023. (archivo adjunto)
SOLICITUD DE AUDIENCIA PRELIMINAR 10 MAR 2023.pdf

29/5/2023, 3:42 p.m. - Mauricio Fernando Mora: Esta Audiencia Preliminar de Restablecimiento de Derechos la teníamos programada para el 25 de mayo a las 10:00 AM y nos informaron que la reprogramaron

29/5/2023, 3:42 p.m. - Mauricio Fernando Mora: Quería saber por favor la nueva fecha

29/5/2023, 3:45 p.m. - Stefany Solano Spoa B/Quilla: Esta Audiencia Preliminar de Restablecimiento de Derechos la teníamos programada para el 25 de mayo a las 10:00 AM y nos informaron que la reprogramaron

29/5/2023, 3:45 p.m. - Stefany Solano Spoa B/Quilla: Quería saber por favor la nueva fecha

30/5/2023, 1:17 p.m. - Mauricio Fernando Mora: Buenas tardes. Ante la carencia de solución a nuestra solicitud de Fijar Fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Preliminar de Restablecimiento de Derechos, acudiremos a la Acción de Tutela por violar el Derecho Fundamental de Acceso a la Administración de Justicia

30/5/2023, 1:24 p.m. - Mauricio Fernando Mora: DOC-20230530-WA0016. (archivo adjunto)

NOTIFICACIÓN COBRO COCTIVO COROZAL.pdf

30/5/2023, 1:25 p.m. - Stefany Solano Spoa B/Quilla: Buenas tardes

30/5/2023, 1:25 p.m. - Stefany Solano Spoa B/Quilla: Ya le pase la info a mi compañero encargado

30/5/2023, 1:25 p.m. - Stefany Solano Spoa B/Quilla: De estas audiencias

30/5/2023, 1:26 p.m. - Stefany Solano Spoa B/Quilla: Le pido un poco de paciencia ya que se le dio fecha y no sabemos el motivo de la no realización

30/5/2023, 1:26 p.m. - Stefany Solano Spoa B/Quilla: Hay que esperar que el juzgado envíe el acta

5/6/2023, 11:31 a.m. - Mauricio Fernando Mora: Buenos días

SOLICITUD DE AUDIENCIA PRELIMINAR

Departamento ATLANTICO Municipio BARRANQUILLA Fecha 20/12/2022 Hora:

--	--	--

1. CÓDIGO ÚNICO DE LA INVESTIGACIÓN:

0	8	0	0	1	6	0	0	1	0	6	2	2	0	2	2	0	0	0	7	4
Dpto		Municipio			Entidad			Unidad Receptora				Año			Consecutivo					

2. AUDIENCIA PRELIMINAR QUE SE SOLICITA:

Audiencia	Fecha del evento	Hora del evento	Reservada	
			SI	NO
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS – SUSPENSIÓN DE DOCUMENTOS APÓCRIFOS.				XXX

Delito	Código			
OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO	2	8	8	
FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO	2	8	7	
FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO	2	8	9	
FALSEDAD PERSONAL	2	9	6	

3. DATOS PARA CITACIÓN:

Ministerio Público	Fiscal	Víctima	Indiciado o imputado	XXX
Nombres y apellidos	JANIA JOSÉ MERCADO CERVANTES		CEDULA	1.046.812.218 de Polonuevo/Atlántico
Dirección:	N.R.			
Departamento:			Municipio:	
Teléfono:	N.R.	Correo electrónico:		
DATOS DE LA DEFENSA:				
Defensor Privado XXXXXXXXXXXXX	Principal	Suplente	T.P. No. 43.050	
Tipo de documento:	C.C.	X	No.	8.705.129
Expedido en	Departamento:	MAGDALENA		Municipio:
Nombres:	LUIS FELIPE		Apellidos:	HENRIQUEZ DEL CASTILLO
Dirección:	Calle 86 No. 42B1-106		Barrio:	
Departamento:			Municipio:	
Teléfono:	3012672440	Correo electrónico:	luishenriquez1809@gmail.com	

Ministerio Público	Fiscal	Víctima	Indiciado o imputado	XXX
Nombres y apellidos	KEVIN RAFAEL BARRAZA TORRES		CEDULA	1'010.146.387 de Barranquilla/Atlántico
Dirección:	N.R.			
Departamento:			Municipio:	
Teléfono:	N.R.	Correo electrónico:		
DATOS DE LA DEFENSA:				
Defensor Privado XXXXXXXXXXXXX	Principal	Suplente	T.P. No. 254.86	
Tipo de documento:	C.C.	X	No.	73.214.792

Expedido en	Departamento:	MAGDALENA	Municipio:	
Nombres:	MIGUEL		Apellidos:	MIGUEL MERCADO BAENA
Dirección:	CALLE 41 No. 41-130 OFI. 205		Barrio:	
Departamento:			Municipio:	
Teléfono:	3017883959	Correo electrónico:	Miguelmerca566@gmail.com	

Ministerio Público		Fiscal		Víctima		Indiciado o imputado	XXX
Nombres y apellidos	SUSY CAROLINA HOYOS BLANCO			CEDULA	1'140.859.342 de Barranquilla/Atlántico		
Dirección:	N.R.						
Departamento:				Municipio:			
Teléfono:	N.R.		Correo electrónico:				

DATOS DE LA DEFENSA:

Defensor Privado XXXXXXXXXXXXX	Principal	Suplente	T.P. No. 254.86		
Tipo de documento:	C.C.	X	No.	72'28.876	
Expedido en	Departamento:	MAGDALENA		Municipio:	
Nombres:	FRANCISCO			Apellidos:	CADRAZCO BETIN
Dirección:	CALLE 41 No. 41-130 OFI. 205			Barrio:	
Departamento:				Municipio:	
Teléfono:	3016283458	Correo electrónico:	faviercadrazco@hotmail.com		

Ministerio Público		Fiscal		Víctima		Indiciado o imputado	XXX
Nombres y apellidos	GUILLERMO DAVID HERRERA MORA			CEDULA	1'118.550.906 de Yopal/Casanere		
Dirección:	N.R.						
Departamento:				Municipio:			
Teléfono:	N.R.		Correo electrónico:				

DATOS DE LA DEFENSA:

Defensor Privado XXXXXXXXXXXXX	Principal	Suplente	T.P. No. 79.057		
Tipo de documento:	C.C.	X	No.	C.C. 72'128.809	
Expedido en	Departamento:	MAGDALENA		Municipio:	
Nombres:	ARMANDO RAFAEL			Apellidos:	SARMIENTO WAY
Dirección:	CARRERA 13A No. 45B2-35			Barrio:	
Departamento:				Municipio:	
Teléfono:	3023162640	Correo electrónico:	Armandosarmientoranaldo65@hotmail.com		

Ministerio Público		Fiscal		Víctima		Indiciado o imputado	XXX
Nombres y apellidos	LUIS ALEXANDER VEGA ECHEVERRÍA			CEDULA	7.634.343 de Santa Marta/Magdalena		
Dirección:	N.R.						
Departamento:				Municipio:			
Teléfono:	N.R.		Correo electrónico:				

DATOS DE LA DEFENSA:

Defensor Privado XXXXXXXXXXXXX	Principal	Suplente	T.P. No. 254.86	
--------------------------------	-----------	----------	-----------------	--

Tipo de documento:	C.C.	X	No.	73.214.792
Expedido en	Departamento:	MAGDALENA		Municipio:
Nombres:	MIGUEL		Apellidos:	MERCADO BAENA
Dirección:	CALLE 41 No. 41-130 OFI. 205			Barrio:
Departamento:				Municipio:
Teléfono:	3017883959	Correo electrónico:	Miguelmerca566@gmail.com	

Ministerio Público		Fiscal		Víctima		Indiciado o imputado	XXX
Nombres y apellidos	EVERILDE OROZCO CHARRIS			CEDULA	22.404.713 de Polonuevo/Atlántico		
Dirección:	N.R.						
Departamento:						Municipio:	
Teléfono:	N.R.		Correo electrónico:				

DATOS DE LA DEFENSA:

Defensor Privado XXXXXXXXXXXXX	Principal	Suplente	T.P. No. 70´043	
Tipo de documento:	C.C.	X	No.	72.129.881
Expedido en	Departamento:	MAGDALENA		Municipio:
Nombres:	GERMAN ALBERTO		Apellidos:	CAMARGO CHARRIS
Dirección:	N.R.			Barrio:
Departamento:				Municipio:
Teléfono:	N.R.		Correo electrónico:	camargogerman288@gmail.com

Ministerio Público		Fiscal		Víctima		Indiciado o imputado	XXX
Nombres y apellidos	FADIS CECILIA VILLEGAS GALLARDO			CEDULA	1.046.812.218 de Polonuevo/Atlántico		
Dirección:	N.R.						
Departamento:						Municipio:	
Teléfono:			Correo electrónico:				

DATOS DE LA DEFENSA:

Defensor Privado XXXXXXXXXXXXX	Principal	Suplente	T.P. No. 43.050	
Tipo de documento:	C.C.	X	No.	8 .705.129
Expedido en	Departamento:	MAGDALENA		Municipio:
Nombres:	LUIS FELIPE		Apellidos:	HENRIQUEZ DEL CASTILLO
Dirección:	Calle 86 No. 42B1-106			Barrio:
Departamento:				Municipio:
Teléfono:	3012672440		Correo electrónico:	luishenriquez1809@gmail.com

4. INTERVINIENTE QUE SOLICITA LA AUDIENCIA:

Ministerio Público		Fiscal		Víctima	XXX XXX	Indiciado o imputado	
Nombres y apellidos	PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO					Código	
Dirección:	Carrera 19 N° 36-20, Edificio Cámara de Comercio				OFICINA	708	
Departamento	SANTANDER			Municipio:	BUCARAMANGA		

Teléfono:	3157043818	Correo electrónico:	pedrocorreap@hotmail.com
-----------	------------	---------------------	--

DATOS DEL ABOGADO DE LA VÍCTIMA:

Defensor	<input type="checkbox"/>	Fiscal	<input type="checkbox"/>	Representante de Víctima	<input checked="" type="checkbox"/>	XX	Min-Público	<input type="checkbox"/>
Nombres y apellidos		ABOGADO MAURICIO FERNANDO MORA CÁRDENAS					Código	
Dirección:	CALLE 35 No.18-21 EDIFICIO SURABIC						Oficina:	603
Departamento:	SANTANDER			Municipio:	BUCARAMANGA			
Teléfono:	310-8080605	Correo electrónico:	mauriciofernando69@hotmail.com					

5. FISCAL QUE CONOCE DEL CASO:

Nombres y apellidos					Fiscal: FISCAL 09 ESPECIALIZADA DE BARRANQUILLA. EDA-EQUIPO DE ORGANIZACIONES CRIMINALES.		
Dirección:	CARRERA 54 No.41-133 PISO 2					Oficina	201
Departamento:	ATLÁNTICO			Municipio:	BRRANQUILLA		
Teléfono:		Correo electrónico:					

Nombres y apellidos		MANUEL GUILLERMO JIMÉNEZ PÉREZ			Fiscal: FISCALÍA 15 UNIDAD EDA		
Dirección:	Carrera 45 No. 33 -10 Piso 5.					Oficina	12
Departamento:	ATLÁNTICO			Municipio:	BRRANQUILLA		
Teléfono:	3175380404	Correo electrónico:	Manuel.jimenez@fiscalia.gov.co				

Firma,



MAURICIO FERNANDO MORA CÁRDENAS.
 C.C.No.85.435.761 de El Banco Magdalena.
 T.P.No.118.131 del C.S. de la Judicatura.

SOLICITUD DE AUDIENCIA PRELIMINAR

Departamento ATLANTICO Municipio BARRANQUILLA Fecha 10/MAR/2023 Hora:

--	--	--

1. CÓDIGO ÚNICO DE LA INVESTIGACIÓN:

0	8	0	0	1	6	0	0	1	0	6	2	2	0	2	2	0	0	0	7	4
Dpto		Municipio			Entidad			Unidad Receptora				Año			Consecutivo					

2. AUDIENCIA PRELIMINAR QUE SE SOLICITA:

Audiencia	Fecha del evento	Hora del evento	Reservada	
			SI	NO
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS – SUSPENSIÓN DE DOCUMENTOS APÓCRIFOS.				XXX

Delito	Código			
OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO	2	8	8	
FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO	2	8	7	
FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO	2	8	9	
FALSEDAD PERSONAL	2	9	6	

3. DATOS PARA CITACIÓN:

Ministerio Público		Fiscal		Víctima		Indiciado o imputado	XXX
Nombres y apellidos	JANIA JOSÉ MERCADO CERVANTES			CEDULA	1.046.812.218 de Polonuevo/Atlántico		
Dirección:	N.R.						
Departamento:					Municipio:		
Teléfono:	N.R.		Correo electrónico:				
DATOS DE LA DEFENSA:							
Defensor Privado XXXXXXXXXXXXX	Principal		Suplente		T.P. No. 43.050		
Tipo de documento:	C.C.	X	No.	8.705.129			
Expedido en	Departamento:	MAGDALENA			Municipio:		
Nombres:	LUIS FELIPE				Apellidos:	HENRIQUEZ DEL CASTILLO	
Dirección:	Calle 86 No. 42B1-106				Barrio:		
Departamento:					Municipio:		
Teléfono:	3012672440		Correo electrónico:		luishenriquez1809@gmail.com		

Ministerio Público		Fiscal		Víctima		Indiciado o imputado	XXX
Nombres y apellidos	KEVIN RAFAEL BARRAZA TORRES			CEDULA	1'010.146.387 de Barranquilla/Atlántico		
Dirección:	N.R.						
Departamento:					Municipio:		
Teléfono:	N.R.		Correo electrónico:				
DATOS DE LA DEFENSA:							
Defensor Privado XXXXXXXXXXXXX	Principal		Suplente		T.P. No. 254.86		
Tipo de documento:	C.C.	X	No.	73.214.792			

Expedido en	Departamento:	MAGDALENA	Municipio:	
Nombres:	MIGUEL		Apellidos:	MIGUEL MERCADO BAENA
Dirección:	CALLE 41 No. 41-130 OFI. 205		Barrio:	
Departamento:			Municipio:	
Teléfono:	3017883959	Correo electrónico:	Miguelmerca566@gmail.com	

Ministerio Público		Fiscal		Víctima		Indiciado o imputado	XXX
Nombres y apellidos	SUSY CAROLINA HOYOS BLANCO			CEDULA	1'140.859.342 de Barranquilla/Atlántico		
Dirección:	N.R.						
Departamento:				Municipio:			
Teléfono:	N.R.		Correo electrónico:				

DATOS DE LA DEFENSA:

Defensor Privado XXXXXXXXXXXXX	Principal	Suplente	T.P. No. 254.86		
Tipo de documento:	C.C.	X	No.	72'28.876	
Expedido en	Departamento:	MAGDALENA		Municipio:	
Nombres:	FRANCISCO			Apellidos:	CADRAZCO BETIN
Dirección:	CALLE 41 No. 41-130 OFI. 205			Barrio:	
Departamento:				Municipio:	
Teléfono:	3016283458	Correo electrónico:	faviercadrazco@hotmail.com		

Ministerio Público		Fiscal		Víctima		Indiciado o imputado	XXX
Nombres y apellidos	GUILLERMO DAVID HERRERA MORA			CEDULA	1'118.550.906 de Yopal/Casanere		
Dirección:	N.R.						
Departamento:				Municipio:			
Teléfono:	N.R.		Correo electrónico:				

DATOS DE LA DEFENSA:

Defensor Privado XXXXXXXXXXXXX	Principal	Suplente	T.P. No. 79.057		
Tipo de documento:	C.C.	X	No.	C.C. 72'128.809	
Expedido en	Departamento:	MAGDALENA		Municipio:	
Nombres:	ARMANDO RAFAEL			Apellidos:	SARMIENTO WAY
Dirección:	CARRERA 13A No. 45B2-35			Barrio:	
Departamento:				Municipio:	
Teléfono:	3023162640	Correo electrónico:	Armandosarmientoranaldo65@hotmail.com		

Ministerio Público		Fiscal		Víctima		Indiciado o imputado	XXX
Nombres y apellidos	LUIS ALEXANDER VEGA ECHEVERRÍA			CEDULA	7.634.343 de Santa Marta/Magdalena		
Dirección:	N.R.						
Departamento:				Municipio:			
Teléfono:	N.R.		Correo electrónico:				

DATOS DE LA DEFENSA:

Defensor Privado XXXXXXXXXXXXX	Principal	Suplente	T.P. No. 254.86	
--------------------------------	-----------	----------	-----------------	--

Tipo de documento:	C.C.	X	No.	73.214.792
Expedido en	Departamento:	MAGDALENA		Municipio:
Nombres:	MIGUEL		Apellidos:	MERCADO BAENA
Dirección:	CALLE 41 No. 41-130 OFI. 205		Barrio:	
Departamento:			Municipio:	
Teléfono:	3017883959	Correo electrónico:	miguelperca566@gmail.com	

Ministerio Público		Fiscal		Víctima		Indiciado o imputado	XXX
Nombres y apellidos	EVERILDE OROZCO CHARRIS			CEDULA	22.404.713 de Polonuevo/Atlántico		
Dirección:	N.R.						
Departamento:				Municipio:			
Teléfono:	N.R.	Correo electrónico:					

DATOS DE LA DEFENSA:

Defensor Privado XXXXXXXXXXXXX	Principal	Suplente	T.P. No. 70'043	
Tipo de documento:	C.C.	X	No.	72.129.881
Expedido en	Departamento:	MAGDALENA		Municipio:
Nombres:	GERMAN ALBERTO		Apellidos:	CAMARGO CHARRIS
Dirección:	N.R.		Barrio:	
Departamento:			Municipio:	
Teléfono:	N.R.	Correo electrónico:	camargogerman288@gmail.com	

Ministerio Público		Fiscal		Víctima		Indiciado o imputado	XXX
Nombres y apellidos	FADIS CECILIA VILLEGAS GALLARDO			CEDULA	1.046.812.218 de Polonuevo/Atlántico		
Dirección:	N.R.						
Departamento:				Municipio:			
Teléfono:		Correo electrónico:					

DATOS DE LA DEFENSA:

Defensor Privado XXXXXXXXXXXXX	Principal	Suplente	T.P. No. 43.050	
Tipo de documento:	C.C.	X	No.	8 .705.129
Expedido en	Departamento:	MAGDALENA		Municipio:
Nombres:	LUIS FELIPE		Apellidos:	HENRIQUEZ DEL CASTILLO
Dirección:	Calle 86 No. 42B1-106		Barrio:	
Departamento:			Municipio:	
Teléfono:	3012672440	Correo electrónico:	luishenriquez1809@gmail.com	

4. INTERVINIENTE QUE SOLICITA LA AUDIENCIA:

Ministerio Público		Fiscal		Víctima	XXX XXX	Indiciado o imputado	
Nombres y apellidos	PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO					Código	
Dirección:	Carrera 19 N° 36-20, Edificio Cámara de Comercio				OFICINA	708	
Departamento	SANTANDER			Municipio:	BUCARAMANGA		

Teléfono:	3157043818	Correo electrónico:	pedrocorreap@hotmail.com
-----------	------------	---------------------	--

DATOS DEL ABOGADO DE LA VÍCTIMA:

Defensor	Fiscal	Representante de Víctima	XX	Min-Público	
Nombres y apellidos		ABOGADO MAURICIO FERNANDO MORA CÁRDENAS			Código
Dirección:	CALLE 35 No.18-21 EDIFICIO SURABIC			Oficina:	603
Departamento:	SANTANDER		Municipio:	BUCARAMANGA	
Teléfono:	310-8080605	Correo electrónico:	mafemocar69@gmail.com		

5. FISCAL QUE CONOCE DEL CASO:

Nombres y apellidos				Fiscal: FISCAL 09 ESPECIALIZADA DE BARRANQUILLA. EDA-EQUIPO DE ORGANIZACIONES CRIMINALES.	
Dirección:	CARRERA 54 No.41-133 PISO 2			Oficina	201
Departamento:	ATLÁNTICO		Municipio:	BRRANQUILLA	
Teléfono:		Correo electrónico:			

Nombres y apellidos	MANUEL GUILLERMO JIMÉNEZ PÉREZ		Fiscal: FISCALÍA 15 UNIDAD EDA	
Dirección:	Carrera 45 No. 33 -10 Piso 5.		Oficina	12
Departamento:	ATLÁNTICO		Municipio:	BRRANQUILLA
Teléfono:	3175380404	Correo electrónico:	manuel.jimenez@fiscalia.gov.co	

Firma,



MAURICIO FERNANDO MORA CÁRDENAS.
 C.C.No.85.435.761 de El Banco Magdalena.
 T.P.No.118.131 del C.S. de la Judicatura.

csjspoabaq@cendoj.ramajudicial.gov.co



PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO
Abogado
Carrera 19 N° 36-20 Of. 708 Edificio Cámara de Comercio- Bucaramanga
Tel.6705538 Cel. 3157043818
e-mail: pedrocorreap@hotmail.com

Doctor

JOSÉ GREGORIO CONTRERAS MARQUEZ

Director del Instituto Municipal de Transporte y Tránsito

Carrera 24 No. 31 – 38

Barrio San Miguel

Email: fiscalizacióncorozal12@gmail.com

Corozal (Sucre)

**REF: PROCESO: MULTA No. CORF2022001711 CORRESPONDIENTE
AL COMPARENDO 7021500000031560027**

PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO, mayor de edad, con domicilio profesional en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.921.184 expedida en Málaga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 107.834 del C. S. de la J. actuando en nombre propio dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa mediante el presente escrito me permito solicitar **LA NULIDAD DEL PROCESO DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO**, por medio del cual mediante Resolución se impuso la **MULTA No. CORF2022001711, CORRESPONDIENTE AL COMPARENDO 7021500000031560027**, para que previo los trámites correspondientes, proceda usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad del presente proceso, a partir de la notificación del **COMPARENDO 7021500000031560027**, por la presunta infracción de tránsito cometida con el vehículo de placas DSQ 258.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordene notificarme del comparendo en legal forma, con el objeto de que pueda hacer uso del derecho de defensa y contradicción.

HECHOS

PRIMERO: El 3 de enero de 2022 me desplazaba en el vehículo de placas GYU 416 de mi propiedad, de Bucaramanga con destino a la ciudad de Barranquilla.

SEGUNDO: Al observar que en la vía por la que me desplazaba se encontraban alertas de detección de velocidad, una vez llegué a la ciudad de Barranquilla, procedí a hacer la consulta en el SIMIT, a efectos de comprobar si tenía comparendos sobre el vehículo de placas GYU 416, teniendo como soporte la cédula de ciudadanía No. 13.921.184 expedida en Málaga (Santander) y se

obtuvo como resultado la existencia de tres (3) comparendos; dos (2) comparendos del 9 de diciembre de 2021 en el Atlántico y un (1) comparendo el 10 de diciembre de 2021 en Corozal, resultando una imposibilidad jurídica, ya que para esas fechas me encontraba en Bucaramanga.

Los comparendos se aprecian en la siguiente imagen:

Tipo	Notificación	Placa	Secretaría	Infracción	Estado	Valor	Valor a pagar
Comparendo	28/12/2021	DSQ258	Corozal	Fotodetección	Pendiente No tiene curso	\$ 447.555	\$ 447.555 Detalle Pago
Comparendo	24/12/2021	DSQ258	Atlántico	Fotodetección	Pendiente No tiene curso	\$ 447.555	\$ 447.555 Detalle Pago
Comparendo	24/12/2021	DSQ258	Atlántico	Fotodetección	Pendiente No tiene curso	\$ 447.555	\$ 447.555 Detalle Pago

Resumen: PE** ORL****, Comparendos: 3, Multas: 0, Acuerdos de pago: 0, Total: \$ 1.342.665. Estado de cuenta: Guardar estado. Cursos viales: Ver historial. Total (3): \$ 1.342.665

TERCERO: De la consulta que se hizo al SIMIT pude constatar que los comparendos corresponden a un vehículo de placas DSQ 258 que se encuentra registrado a mi cédula y en la Secretaria de Transito de Galapa, Atlántico.

CUARTO: Una vez advierto la situación, me dirigí a la Secretaria de Tránsito de Galapa para informar y solicitar copia de la Hoja de Vida del vehículo de placas DSQ 258.

QUINTO: El día 6 de enero de 2022, la Secretaria de Transito de Galapa, me hace entrega de la hoja de vida del vehículo de placas DSQ258, donde se advierte:

1.- Falsificación de la cedula de ciudadanía, en la que aparece, el numero 13.921.184 expedida a nombre de PEDRO ORLANDO CORRA PACHECO, y con firma legible (Pedro Correa), además la foto que aparece en dicho documento se implantó con el rostro de un tercero desconocido; la firma no corresponde a mi documento de identidad y a primera vista verificada la huella no corresponde a la que está implantada en la cedula original. En la parte frontal no aparece en logo de "REPUBLICA DE COLOMBIA; en el inverso en la cédula falsificada en el acápite de la estatura está consignado 1.76, en la original 1.71, en la parte inferior de la cédula aparecen los números 20071017 y 0534407007080N 02, lo correcto es 20071016 y 04071072289M 02.

2.- De las fotocopias expedidas por la Secretaria de Tránsito de Galapa, se cuenta con un documento expedido por EL MARTILLO POPULAR con número de serie 0999656-C con un sello de BANCO POPULAR -BOGOTA DC-MARTILLO, que contiene el Acta de Adjudicación No. V0019141510611-1, Rotulado de la Embajada Americana, División Narcóticos, NIT 800.090.823-1. Suscrita por un funcionario del Banco Popular y por parte del suplantador quien firma como Pedro Correa, segmento en el que se encuentra el nombre de PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO, dirección calle 44 #66-69 Málaga, Tel:3004468789, datos estos falsos, toda vez que, no corresponden a mi domicilio y número de teléfono, como consta en la certificación expedida por la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y O. T de Málaga (Santander), ARQ. ALBA YANETH GALEANO CAMPOS, la dirección no existe, en el municipio la nomenclatura alcanza hasta la

carrera 14 y la calle 31; igualmente aparecen registradas las improntas al parecer del vehículo de placas DSQ 258.

Como consta en el documento antes citado, de manera fraudulenta fue adquirido el vehículo a través de la subasta virtual No. V0019141510611, el 18 de octubre de 2021, por cuenta de la Embajada Americana División Narcóticos, en la que se certifica que se adjudicó el lote No. 211 a FERROSOLUCIONES y PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO.

El 10 de enero de 2022, dirigí una comunicación al DEPARTAMENTO DEL MARTILLO del BANCO POPULAR de la ciudad de Bogotá, informando sobre el documento donde aparece adjudicado el vehículo de placas DSQ 258, obteniendo respuesta inmediata el 11 de enero de 2022, donde se me informó lo siguiente:

*“En atención a la solicitud realizada por medio de correo electrónico el día 10 de enero de 2022, con el presente escrito nos permitimos informar, para los fines legales que puede ser útil, que luego de una búsqueda exhaustiva en nuestras bases de datos, se pudo constatar que el **Acta de Adjudicación No. V0019141510611-1** relacionada con su solicitud **NO** corresponde a documento alguno expedido por nosotros, así encontramos que la venta de fecha 18 de octubre de 2021 **NO** corresponde a ningún evento realizado por el Martillo del Banco Popular y que su número de identificación no se encuentra en nuestras bases de datos como adjudicatario de subastas.*

El Banco Popular no se hace responsable por el uso indebido que se le dé a este documento.

Cualquier aclaración adicional podrá ser atendida en esta gerencia, en el teléfono 317-3180850 o en el correo electrónico elmartillo@bancopopular.com.co”.

3.- Documento del Departamento de Policía del Atlántico, de fecha 18 de octubre de 2021, donde consta que a través del acta 192 JEFAT-ARLOG 2.21, hizo entrega de unos vehículos en condición de recuperables al señor PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO como adjudicatario del lote 211 incluido en la resolución V0019141510611-1, en la que se verifica a manera de asistentes el Coronel RICARDO SUAREZ LAGUNA, Comandante Departamento de Policía Atlántico, PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO adjudicatario del Lote 211 y el Intendente CARLOMAN PATIÑO JIMENEZ, Jefe Grupo Movilidad Departamento de Policía Atlántico, documento suscrito por los antes nombrados, donde aparece firma legible del nombre Pedro Correa.

Previo al derecho de petición que elevé ante el Comando del Departamento del Atlántico para constatar la falsedad del documento, el coronel CARLOS ALFREDO CURREA BARRERA, respondió lo siguiente:

En segunda medida le comunico que verificado el Sistema de información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se logró establecer que en la policía Nacional laboraron hasta el año 2018, funcionarios con los nombres de Ricardo Suarez Laguna y Carloman Patiño Jimenez, lo que demuestra que no serían estas personas las que suscribieron el acta número 192-JEFAT-ARLOG 2.21, de fecha 18 de octubre de 2021.

Por último, me permito solicitarle si tiene a bien solicite a la Fiscalía General de la Nación que le dé la orden a la policía judicial que lleva su

caso se realice una inspección a la carpeta, lo anterior con el fin de determinar la legitimidad del documento”.

4.- Formulario de solicitud de Trámite de Registro Automotor del vehículo de placas DSQ 258, en el que a *prima facie* se aprecia la irregularidad por parte de la Secretaria de Tránsito de Galapa, al registrar la matrícula del vehículo, si en cuenta tenemos que están consignados única y exclusivamente en el numeral 21 los datos del propietario, no obstante de hacer parecer el vehículo como comprado en la subasta virtual realizada en el Martillo Banco Popular de Bogotá, no aparece indicada esta situación jurídica en el formulario, toda vez que, aparece como propietario el señor PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO.

Otra falencia que se observa en el formulario consiste en la falta de indicación de la fecha del trámite del formulario, además en el numeral 17 nominado IMPORTACION O REMATE, no se diligenció.

5.- Contrato de Mandato de fecha 16 de noviembre de 2021, que fraudulentamente aparece a nombre de PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO otorgado a YENCEFER RIVAS identificada con cédula de ciudadanía No. 32.610.987, cuyo objeto en la Cláusula Primera es LA FACULTAD QUE SE LE CONCEDE AL MANDATARIO PARA REALIZAR LOS TRAMITES DE MATRICULA.

Al poder antes enunciado se le hizo reconocimiento de firma y contenido de documento privado el 16 de noviembre de 2021 ante la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, diligencia que se practicó en cumplimiento del artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría del Estado Civil.

La registradora Martha Luz Rojas Zambrano o el funcionario (a) de dicho Despacho, no fue diligente al practicar el cotejo biométrico en línea de la huella dactilar con la información biográfica y biométrica, si en cuenta tenemos que los datos que aparecen en la registraduría del señor PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO con cédula 13.921.184, como es la huella dactilar, la foto y la firma que aparece en la cedula original no correspondían a la huella, firma y registro fotográfico del suplantador que se presentó suscribiendo el contrato de mandato.

Su señoría, para mayor información y claridad, me permito informar que, NO he participado en subasta realizadas por el Martillo del Banco Popular de Bogotá, ni ante alguna otra entidad crediticia o que se dedique a realizar subastas; tampoco conozco a la empresa FERROSOLUCIONES, como persona particular, empleado y funcionario de los diferentes cargos que desempeñé en la Rama Judicial (hoy pensionado) siempre utilicé la firma ilegible que aparece en el documento original de la cedula; en ningún momento se me han extraviado los documentos de identidad; NO he hecho presencia en el Departamento de Policía del Atlántico, y la única vez que estuve en la ciudad de Barranquilla fue el día 3 de enero de 2022, fecha en la que advertí la inscripción fraudulenta del vehículo de placas DSQ 258 que se hizo a mi nombre, tal como lo he expresado en líneas anteriores y para finalizar NO conozco de trato, vista o comunicación a la señora YENCEFER RIVAS quien aparece en calidad de mandataria en el contrato de mandato, y desde el año 1990 fijé mi residencia en la ciudad de Piedecuesta, Santander, en razón a que ingresé a laborar como secretario del Juzgado Penal Municipal, posteriormente y en la misma anualidad ingresé a trabajar como secretario del Juzgado Tercero Penal Municipal de Bucaramanga , en el año 1997 me desempeñé como secretario del Juzgado Décimo Civil Municipal de la misma

ciudad y finalicé los últimos años como Juez Civil Municipal de Bucaramanga, por lo tanto, NO conozco, ni he vivido en la dirección que registra el acta de adjudicación del vehículo, esto es, Calle 44 #66-69 de Málaga, además no soy portador de la línea telefónica 3004468789.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. EL DEBIDO PROCESO Y LAS NOTIFICACIONES

Respecto a los alcances de la garantía de protección del derecho al debido proceso en el ordenamiento constitucional colombiano, debemos tener en cuenta lo expuesto en la sentencia C-731/05, Referencia: expediente D-5570, Magistrado Ponente: Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO, Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil cinco (2005), la cual en el siguiente extracto reza:

"...La jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la garantía del derecho al debido proceso es reiterada y se orienta a conceder una muy extensa protección del derecho al debido proceso. Una síntesis de los elementos que la Corte ha considerado más sobresalientes en relación con la garantía del derecho al debido proceso como instrumento dirigido a satisfacer las exigencias imprescindibles para la efectiva garantía del derecho material arroja el siguiente resultado.

El derecho al debido proceso comprende la posibilidad de acceder de manera libre y en condiciones de igualdad a la justicia a fin de obtener por parte de los jueces decisiones motivadas y comprende, de igual modo, la posibilidad de impugnar tales decisiones, cuando se está en desacuerdo con ellas ante un juez de superior jerarquía, así como el derecho a que se dé debido cumplimiento a lo determinado en los fallos.

El derecho al debido proceso implica, de otro lado, la posibilidad de acceder al juez natural, esto es, de acudir ante el funcionario que está facultado para "ejercer la jurisdicción en determinado proceso de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por el legislador entre los miembros de la judicatura." Este juez debe ser independiente, lo que implica la garantía constitucional de no intromisión del poder ejecutivo o del poder legislativo - e incluso de otros poderes fácticos - en el desarrollo de labor judicial autónoma, ajena a amenazas y a presiones.

El derecho al debido proceso implica de suyo la posibilidad de realizar una efectiva defensa judicial con aplicación de todos los instrumentos legítimos para hacerse oír en juicio y obtener una decisión favorable. Asuntos tan neurálgicos como los relacionados con "el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso", forman parte del derecho al debido proceso. A lo anterior se suma la exigencia según la cual los procesos deben ser públicos y han de desenvolverse dentro de un lapso razonable sin dilaciones injustificadas o inexplicable.

El derecho al debido proceso exige la presencia de un juez que se esfuerce por ser imparcial y decida "con fundamento en los hechos, de

acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícita."

Dentro de la serie de artículos que complementan lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Nacional se encuentran el artículo 228 y el artículo 229 de la Constitución Nacional. De conformidad con lo previsto en esas disposiciones, ha dicho la Corte Constitucional que las normas procesales han de interpretarse siempre "como instrumentos puestos al servicio del derecho sustancial y a las soluciones que permitan resolver el fondo de los asuntos sometidos a consideración de los jueces (principio pro actione). (...) Se impone, por lo tanto, adoptar la interpretación que tome en cuenta el espíritu y finalidad de la norma y que sea más favorable para la efectividad del derecho fundamental."

El derecho al debido proceso puede verse vulnerado no únicamente cuando se deja de observar determinada regla procesal. La Corte Constitucional ha sido muy clara al señalar que la violación del derecho al debido proceso "también ocurre por virtud de la ineficacia de la misma [regla procesal] para alcanzar el propósito para el que fue concebida. Así, en la medida en que el derecho sustancial prevalece sobre las formas procesales (C.P., art. 288), como mandato que irradia todo el ordenamiento jurídico y, muy especialmente, las actuaciones destinadas a cumplir con la actividad judicial, es que las formas procesales que la rijan deben propender al cumplimiento de los propósitos de protección y realización del derecho material de las personas y a la verdadera garantía de acceso a la administración de justicia (C.P., art. 229.)"

Cualquier forma procesal que impida ejercer el derecho de defensa como lo garantiza la Constitución, ha dicho la Corte, obliga al juez de conocimiento a buscar los medios necesarios "para remover el obstáculo y volver procedente dicha forma procesal, en concordancia con el fin que debe cumplir dentro del respectivo proceso o actuación." Tal sería el caso, por ejemplo, de una forma procesal que impida a los interesados conocer de manera idónea la realización de una actuación determinada o la existencia de una decisión que los afecte. .

...

4.3.-Papel que desempeñan las notificaciones para la efectiva realización de la garantía del derecho al debido proceso.

El término notificación se deriva de la expresión latina notis la cual proviene, a su turno, del verbo nosco que significa conoce. En este sentido, notificar indica "poner en conocimiento", "participar del conocimiento. El valor que le subyace al acto de la notificación se conecta de modo muy estrecho con el principio según el cual nadie puede ser condenado sin tener previo conocimiento de la razón o las razones en que se fundamenta el cargo que se le imputa. Se relaciona, por ende, con el principio de publicidad de los juicios y con la garantía del derecho al debido proceso.

. Cualquier persona frente a la cual exista alguna acusación tiene derecho a saber cuáles son los motivos del cargo que se le endilga para poder ser oída en juicio, efectuar su defensa y oponerse a las inculpaciones que se le atribuyen. La notificación en tanto instrumento que facilita la comunicación de las partes entre sí y de las partes con el juez, desempeña un papel de especial importancia en todo proceso.

La Corte Constitucional ha subrayado la estrecha conexión que existe entre la notificación personal y la posibilidad de realizar de manera óptima la garantía del derecho al debido proceso. Al respecto se pronunció, por ejemplo, en la sentencia T-361 de 1993:

“En relación con el tema, resulta de importancia destacar que, en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso y el principio constitucional de la publicidad de los juicios (C.P. arts. 29 y 228), las decisiones que tomen las autoridades jurisdiccionales deben ser puestas en conocimiento de los interesados, con el fin de que éstos procedan a hacer uso de los derechos de impugnación que la ley consagra o, en su defecto, se comprometan a cumplir con lo dispuesto en ellas.”

La Corte ha destacado de manera reiterada el papel que desempeña la notificación personal que, junto a la notificación por estado, por edicto, en estrado, por conducta concluyente, configuran los tipos principales de notificación aceptados en el ordenamiento jurídico colombiano. La importancia de la notificación personal radica en ser el medio de comunicación más eficaz cuando se trata de garantizar que las personas sean oídas y vencidas en un juicio que cumpla con todos los requisitos constitucionales y legales atinentes a la protección del debido proceso.

Reconoce la Corte Constitucional que el legislador tiene un amplio margen de discrecionalidad "para regular las formas de notificación que mejor se amolden a las características particulares de los procesos", pone énfasis, no obstante, en que el auto en virtud del cual se ordena el traslado de la demanda tiene "un alcance general y vinculante, [pues] su conocimiento siempre debe estar precedido por la notificación personal (...) [dado que] la misma constituye el único medio idóneo que otorga plena efectividad a los derechos de defensa y contradicción consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política."

Lo mencionado en párrafos anteriores, deja ver el estrecho vínculo que existe entre la notificación personal y la garantía del derecho al debido proceso. Este nexo cobra una mayor importancia cuando se trata de relaciones contractuales en las que algunas de las partes suelen estar situadas en condiciones evidentes de desventaja, bien sea por su falta de acceso al conocimiento, por su edad o por su situación económica precaria y dependiente. La Corte ha dicho que "desde ese punto de vista, la notificación se concibe como forma de protección a favor de quienes, siendo partes o interesados en el proceso, se encuentran en una situación de desventaja, por su imposibilidad o dificultad de acceso al conocimiento de decisiones judiciales que los puedan afectar, pudiendo en consecuencia, ver desconocido su derecho de defensa." (Subrayas fuera de texto)"

Conforme a lo anteriormente expuesto, las disposiciones constitucionales y jurisprudenciales sobre el tema de las notificaciones judiciales o administrativas, permiten determinar que en cualquier régimen que se adopte, se hace imperioso primero, que se surta la notificación personal directa, concediéndole al por notificar una oportunidad de comparecencia para que le permita acceder a la notificación, y una vez agotado este intento sin obtener resultados positivos, es como puede acudir a mecanismo de notificación personal indirecta, como lo determina en el artículo el artículo 8º de la Ley 1843 de 2017.

II. LA NOTIFICACIÓN Y LA NULIDAD

La notificación es el procedimiento mediante el cual se hace público un acto administrativo o judicial. La indebida notificación de un acto conlleva a su posible nulidad, perdiendo la eficacia que debe tener. El desarrollo jurisprudencial de este principio es muy abundante, encontrándonos con pronunciamientos muy claros al respecto en el que se concluye en la misma providencia, lo siguiente:

*“Desde el punto de vista constitucional importa dejar en claro que la **notificación**, entendida como el conocimiento formal del administrado o de quien es parte o interviniente en un proceso judicial, sobre el contenido de las providencias que se adoptan por el juez o de los actos administrativos que lo afectan, tiene por fundamento específico la garantía del derecho de defensa, aspecto esencial del debido proceso, exigible en todas las actuaciones judiciales y administrativas, como lo impone el artículo 29 de la Carta.*

“La notificación en debida forma asegura que la persona a quien concierne una determinación se halla enterada de su sentido y define simultáneamente -con fecha cierta- en qué momento ha tenido lugar la transmisión oficial de la respectiva información. Se asegura, entonces, no solamente que, conocida la decisión de que se trata, podrá el afectado hacer uso de los medios jurídicamente idóneos para la salvaguarda de sus intereses, sino que se preserva la continuidad del trámite judicial o administrativo correspondiente, pues la fecha de la notificación define los términos preclusivos dentro de los cuales podrá el notificado ejecutar los actos a su cargo. Resultan, por tanto, realizados el valor de la seguridad jurídica y los principios procesales de celeridad y economía.

“La falta probada de notificación, en especial la de aquéllos (sic) actos o providencias que tocan con derechos de quienes participan en el proceso o actuación, repercute necesariamente en las posibilidades de defensa de tales personas y perturba en alto grado el curso normal de los procedimientos, dando lugar por ello, en algunos casos, a la nulidad de lo actuado, y en otros a la ineficacia o carencia de efectos jurídicos de los actos que han debido ser materia de la notificación. Todo depende de las normas legales aplicables, según la clase de trámite.

“De todas maneras, de las exigencias constitucionales del debido proceso se deriva que ni los jueces ni la administración pública pueden actuar de espaldas a los interesados, ni fundar sus decisiones sobre la base de la ignorancia de ellos en torno a las decisiones que adoptan. (Subrayado fuera de texto).

El artículo 133 del Código General del Proceso, enlista las causales de nulidad, y en particular el numeral 8º, dispone:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean determinadas, que deban ser citadas como partes, ...”

Sobre la oportunidad y trámite para alegar la nulidad, el inciso tercero del artículo 134, de la misma codificación, reza:

“Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causal”.

III. LA NOTIFICACIÓN DEL COMPARENDO ELECTRÓNICO

El artículo 8º de la Ley 1843 de 2017, dispone:

Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público. En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo.

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo INEXEQUIBLE>

PARÁGRAFO 2o. Los organismos de tránsito podrán suscribir contratos o convenios con entes públicos o privados con el fin de dar aplicación a los principios de celeridad y eficiencia en el recaudo y cobro de las multas.

PARÁGRAFO 3o. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información:

a) Dirección de notificación;

b) Número telefónico de contacto;

c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte.

Señor inspector, como se puede observar, la situación fáctica manejada en cada uno de los hechos en que se fundamenta este incidente de nulidad, permite inferir que la documentación que obra en la carpeta del vehículo de placas DSQ 258 que reposa en la Dirección de Tránsito de Galapa, es totalmente falsa, además, las direcciones que registra en la ciudad de Málaga para recibir notificaciones, es inexistente, lo que permite inferir que existe una flagrante violación al debido proceso, por cuanto a mis espaldas se ha adelantado el proceso disciplinario, concluyendo con la multa que me fue impuesta, contravenciones que son totalmente ajenas por no ser el propietario del vehículo materia de la infracción, además, de no obrar como conductor del mismo a la fecha del comparendo.

Como es de conocimiento del Despacho, al ingresar a la plataforma web informativa del SIMIT, hallé las sanciones a mi nombre, por comparendos electrónicos de los cuales no había sido enterado con anterioridad a la consulta, y si bien es cierto, la administración actuó con base en la información que estaba registrada en el RUNT, no es óbice para para que tal situación implique un vicio de nulidad en el procedimiento administrativo, por cuanto se me ha impedido ejercer el derecho de defensa, si en cuenta tenemos que no he fijado mi residencia en la calle 44 No. 66 – 69 de la ciudad de Málaga, lugar donde posiblemente se trató de notificarme el comparendo, desde el año de 1990 he habito en la avenida 1D No. 4C – 7, del barrio Campoverde del municipio de Piedecuesta, en razón que me desempeñé como Secretario de diferentes Despachos Judiciales de Bucaramanga, igualmente como juez de la república en la ciudad de Bucaramanga y Piedecuesta, además, a partir del año 2015 tengo el domicilio profesional en la carrera 19 No. 36 – 20, Oficina 708 de la Cámara de Comercio, de la ciudad de Bucaramanga.

El principio de publicidad garante de los actos de notificación en los procesos contravencionales, no es un asunto que pueda ejercerse al azar, por ser la herramienta con que cuenta el ciudadano para el acceso a la justicia, por ello, el legislador se vio en la necesidad de crear un esquema para la notificación de los comparendos electrónicos, y para tal efecto, expidió la ley 1843 de 2017, y concretamente en el artículo 8º reglamentó el procedimiento ante las contravenciones detectadas por el sistema de ayudas tecnológicas, a efectos de notificar al conductor o propietario del vehículo de los respectivos comparendos, y concretamente en el parágrafo tercero de dicha disposición, radicó en cabeza del propietario la actualización del RUNT la dirección de notificaciones.

La información que he suministrado al RUNT está basado en la propiedad que ejercí sobre el vehículo de placas CCM 578, automotor que vendí para adquirir la camioneta de placas GYU 416, únicos automotores que he ejercido el derecho de dominio, luego no soy propietario del rodante de placas DSQ 258, mucho menos poseedor o tenedor, como se demuestra en los documentos expedidos por el MARTILLO DEL BANCO POPULAR de la ciudad de Bogotá, como la DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL ATLÁNTICO, si bien es cierto sobre el vehículo DSQ 258 obro como propietario inscrito, el registro se hizo mediante documentos falsos, para lo cual ante la FISCALIA 58 UNIDAD DE PATRIMONIO CONTRA LA FE PÚBLICAM PTRIMONIO ECONÓMICO, ORDEN ECONÓMICO Y SOCIAL Y OTROS, estoy tramitando el proceso penal bajo el radicado No. 080016001067202250141, Despacho donde he solicitado como medidas cautelares el comiso del respectivo vehículo, la suspensión de los comparendos y la suspensión del registro del vehículo, petición que tiene fundamento en el artículo 101 de la Ley 906 de 2004.

Palmario a lo expuesto, la presunta notificación que se realizó por aviso de los comparendos electrónicos, la administración no puede legalizar este acto de relevancia constitucional, por considerarse por la misma constitución y la ley como

un acto irregular que viola el debido proceso, por adelantarse el proceso a mis espaldas, pues basta acudir a la sana lógica para concluir con meridiana claridad que al enterarme tiempo después de la sanción en razón al derecho de petición que formulé, se está pretermitiendo ostensiblemente mis medios de defensa, sin permitir ejercer el derecho de contradicción a través de pruebas contundentes, pertinentes y útiles para demostrar que no soy propietario ni poseedor del vehículo materia de la litis.

La imposición de las multas de que he sido víctima a través de los comparendos electrónicos, vulnera “ el principio de defensa y el principio de imputabilidad o responsabilidad personal”, como lo sostuvo la Corte Constitucional en la sentencia C -038 de 2020, al pronunciarse en los siguientes términos:

“46. (i) **El respeto del derecho a la defensa**: La norma demandada exige que el propietario del vehículo sea vinculado al procedimiento administrativo contravencional “a través de la notificación del comparendo en los términos previstos en el presente artículo, permitiendo que ejerza su derecho de defensa”. La obligación de vinculación del propietario del vehículo no es cuestionada por el accionante. Por el contrario, algunos intervinientes^[71] consideran que se desconoce el derecho a la defensa y la presunción de inocencia, porque aunque se vincula al propietario al procedimiento, la solidaridad establece de entrada que él es el responsable. Al respecto, considera la Sala Plena que aunque el propietario podrá ejercer formalmente los derechos propios de la defensa: la posibilidad de ser oído, de actuar directamente o mediante un apoderado, de aportar y solicitar pruebas y controvertir las allegadas al proceso y a ejercer los recursos legalmente previstos, en realidad, sin exigir imputabilidad personal para hacer exigible la obligación, el derecho a la defensa del propietario del vehículo se encuentra sustancialmente limitado, porque, a más de no exigir que sea el Estado quien demuestre que fue él quien cometió la infracción y que lo hizo de manera culpable – carga de la prueba del Estado en virtud de la presunción de inocencia-, se excluye, de los medios de defensa posibles, la prueba dirigida a demostrar que no fue él quien cometió la infracción. Igualmente, el Legislador, en la norma bajo control, no determinó cuáles serían las causales de exoneración del propietario respecto de la solidaridad legalmente establecida. En este sentido, ante la ausencia de exigencia de imputabilidad personal, el derecho a la defensa efectiva se encuentra vulnerado y la vinculación formal al proceso no es suficiente para garantizar el derecho fundamental al debido proceso, en su componente de derecho a la defensa.

“47. (ii) **El principio de imputabilidad o responsabilidad personal**: A pesar de exigir la vinculación del propietario del vehículo al procedimiento, la norma no condiciona explícitamente la solidaridad a que la comisión de la infracción le sea personalmente imputable. Al respecto, no basta con garantizar que se ejerza formalmente el derecho a la defensa porque, sin exigir imputación personal de la infracción, la única defensa posible consistiría en demostrar que no se es el propietario del vehículo o que éste fue hurtado^[72]. Por lo tanto, las pruebas dirigidas a demostrar que el propietario no fue quien cometió la infracción, serían impertinentes^[73]. Al tratarse de una obligación solidaria, en las relaciones externas de la misma, es decir, respecto de la Administración Pública, no sería posible alegar que no se cometió la infracción, porque se trataría de un asunto propio de las relaciones internas de la solidaridad, asunto que únicamente permitiría perseguir el reembolso del propietario respecto del verdadero infractor y, por lo tanto, la norma sí permitiría una forma de

responsabilidad sancionatoria por el hecho ajeno. La solidaridad patrimonial implica que se le pueda cobrar el pago, incluso si el acto no le es imputable^[74]. Por esta vía, la responsabilidad sancionatoria podría establecerse por una imputación real, en la que basta establecer la relación con el vehículo, para ser responsable. Igualmente, la solidaridad que introduce la norma podría permitir una forma de responsabilidad sancionatoria por el hecho de terceros.

48. No obstante que el parágrafo 1º del artículo 129 de la Ley 769 de 2002, consagre el principio de la personalidad de las sanciones en los asuntos regidos por el Código Nacional de Tránsito y disponga que “las multas no serán impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción”, la introducción posterior de la solidaridad, por parte de la Ley 1843 de 2017, podría dar a entender que la reforma al Código Nacional de Tránsito introdujo una excepción al artículo 129 en mención o que, a pesar de que la multa se impone al infractor, puede ser cobrada al propietario del vehículo. En este sentido, la norma demandada, por su posible contradicción con el principio establecido en el artículo 129 del mismo Código, es fuente de inseguridad jurídica^[75]. Para el Procurador General de la Nación, el hecho de que la norma demandada no exija la identificación del infractor, genera su inexecutable. La Corte Constitucional comparte el razonamiento de la vista fiscal. En efecto, la solidaridad del propietario del vehículo por las sanciones de tránsito bajo control de constitucionalidad, no exige que en el procedimiento administrativo se demuestre que la falta le es directa y personalmente imputable, por lo que se trata de un desconocimiento del principio de responsabilidad personal en materia sancionatoria, de acuerdo con los precedentes jurisprudenciales en la materia. Si bien es cierto que las alcaldías de Medellín y de Bogotá coinciden en que en la práctica dicha solidaridad únicamente se hace exigible cuando se demuestra que es el propietario quien cometió la infracción, lo cierto es que esta exigencia no surge de la redacción de la norma en cuestión. Por su parte, el inciso 2 del artículo 1 de la Ley 1843 de 2017 dispone que “Se entenderá por sistemas automáticos y semiautomáticos y otros medios tecnológicos a todas las ayudas tecnológicas como cámaras de vídeo y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor, de que trata el parágrafo 2º del artículo 129 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre” (énfasis no original). Esta norma no permite, en una interpretación sistemática, concluir acertadamente que, en su conjunto, la Ley 1843 de 2017 sí exige la identificación del conductor, para que le sea impuesta a éste la sanción, ya que al definir los sistemas automáticos o semiautomáticos de detección de infracciones, utiliza la expresión “o”, de alcance alternativo, lo que indica que el sistema podrá identificar el vehículo o al conductor, pero no exige, en realidad, que ambos elementos se encuentren plenamente identificados para que proceda la sanción. La norma bajo control de constitucionalidad confirma esta conclusión, ya que permite la sanción del propietario del vehículo, aún si no se demuestra que fue él quien cometió personalmente la infracción”.

T. P. No. 107.834 del C. S. de la J..

Palmario a lo expuesto, se predica por esta defensa que, el legislador prevé un tratamiento a favor a la notificación de los comparendos electrónicos, como lo determina el artículo 8º de la Ley 1843 de 2017, por ser la disposición que otorga la mayor garantía para que el disciplinado conozca en forma cierta la existencia del proceso y ejerza su derecho de defensa, pero no la acoge como única, con exclusión de modalidades de carácter subsidiario, ya que, si lo hiciera, entraría

la administración de justicia y desfavorecería el logro de la convivencia pacífica consagrada en el preámbulo de la Constitución.

La vulneración al derecho de defensa inmanente del debido proceso, se parte de la actividad que la administración para hacer notificaciones, organismo que está sometido a controles procesales para que el servicio sea serio y confiable, más sin embargo en el presente caso, fluye concluir que no obstante que la notificación se remitió a la calle 44 No. 66 – 69 de la ciudad de Málaga, no se practicó por inexistencia de la dirección, luego no tuve a mi alcance el contenido de los comparendos, porque al igual que los documentos que utilizaron los responsables para inscribir la propiedad del vehículo DSQ 258 como la dirección suministrada, son totalmente falsos, por lo que la notificación supletiva a través de aviso no me permitió ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Un hecho relevante para esta defensa consiste precisamente, que el oficio de notificación se entregó en una dirección que no corresponde a la residencia o lugar de trabajo, y la consecuencia que produce el hecho de no haber sido devuelta con las constancias del caso, produce un error o deficiencia del servicio de correo, por ello acudo a los mecanismos para sanear dicha situación y procura de proteger sus derechos, máxime que en el caso que hoy nos ocupa no hay obligaciones a su cargo, teniendo que ejercer la facultad de alegar la nulidad por indebida notificación, como lo contempla el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 29 de la Constitución Nacional, el artículo 8º de la Ley 1843 de 2017 y numeral 8º del artículo 133 del C. G. del P, y demás normas aplicables concordantes del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

1.- Copia de la hoja de vida del vehículo de placas DSQ258, expedida por la Secretaria de Transito de Galapa, Atlántico, copia de la cedula de ciudadanía original a nombre de PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO.

2.- Respuesta al derecho de petición por parte del MARTILLO DEL BANCO POPULAR de la ciudad de Bogotá.

3.- Respuesta al derecho de petición por parte del Comandante de Policía del Departamento del Atlántico.

4.- Memorial dirigido a la Fiscalía Unidad de Intervención Temprana de Barranquilla, en solicitud de comiso del vehículo y medidas cautelares innominadas.

5.- Memorial dirigido a la Fiscalía 58 Unidad de Patrimonio Unidad Contra la fe Pública, Patrimonio Económico y Social y otros de Barranquilla, en la que se solicita la suspensión del registro del vehículo, la suspensión del comparendo y el comiso del automotor.

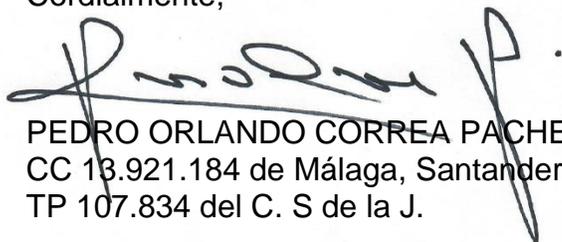
6.- Certificación expedida por la AR. ALBA YANETH GALEANO CAMPOS, Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y O. T, de Málaga (Santander).

7.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de PEDRO ORLANDO CORFREA PACHECO.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Carrera 19 No. 36-20 oficina 708 del Edificio Cámara de Comercio de la ciudad de Bucaramanga. Teléfono 3157043818. Correo electrónico: pedrocorreap@hotmail.com

Cordialmente,



PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO
CC 13.921.184 de Málaga, Santander
TP 107.834 del C. S de la J.